

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el **1º de junio de 2015**, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R01-L01/2014**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la **“Tercera Etapa de Aclaraciones”** (presentación y apertura de propuestas, adjudicación, fallo y contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación **No. CNH-R01-L01/2014**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
487.	1. Una vez adjudicado el contrato, ¿Es posible transferir la participación a otra Compañía Petrolera de Gran Escala? (ref.12.2 (e,f))	Con respecto a la Cesión y cambio de control, una vez formalizado el Contrato se sujetará exclusivamente a lo establecido en la cláusula 24 del mismo Contrato y en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, no así a las Bases de Licitación. Conforme a la cláusula 24 citada: “para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con el Contrato, el Contratista deberá contar con autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación de este Contrato”.
488.	<p>Artículo 1.1 Definiciones Art. 29.1 Confidencialidad. ¿Pueden CNH incluir modificaciones en el Contrato para (i) restringir los documentos técnicos a la información adquirida no procesada y no al producto de trabajo del Contratista y (ii) asegurar que el Contratista no tiene que revelar sus metodologías de interpretación sujetas a derechos de propiedad intelectual?</p> <p>Artículo 12.5 Mal funcionamiento del sistema de medición ¿Es posible que se modifique el Contrato para que si un incumplimiento bajo el artículo 12.5, no es subsanado dentro de 72 horas, no genere la Rescisión del Contrato si el Contratista se compromete a realizar esfuerzos prudentes para subsanar?</p> <p>Artículo 13.4 - Disposición de Activos ¿Es posible incluir el siguiente texto en la cláusula</p>	<p>i) De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos, la CNH garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita. La interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva”.</p> <p>Asimismo, la Cláusula 29.1 del Contrato para la Exploración y Extracción establece que la CNH protegerá la información propiedad del Contratista (en los casos aplicables): “La CNH no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras personas ninguna información que constituya propiedad intelectual del Contratista”.</p> <p>ii) Respecto al mal funcionamiento del sistema de medición, se hace de su conocimiento que el modelo de Contrato detalla en su cláusula “Procedimiento de Rescisión Administrativa” que los Contratistas pueden solventar la causal que origine el procedimiento previo a la emisión de la resolución que dé por rescindido el</p>

	<p>13.4 que (i) la aprobación de la CNH para la venta de participación del activo debe considerarse también una aprobación de la venta de los Materiales bajo el art 13.4? (ii) en ningún caso el consentimiento debe ser irrazonablemente retenido</p> <p>Artículo 18 Abandono del Área Contractual ¿Puede la CNH incluir el termino Reservas Recuperadas? ¿Puede la CNH incluir en la fórmula del Artículo 18, un mecanismo para considerar las cantidades pagadas al Fondo en los meses anteriores?</p>	<p>Contrato. Por lo anterior, no se considera necesario modificar el Contrato en los términos solicitados.</p> <p>iii) Con respecto a la sugerencia relativa a la disposición de activos, se exhorta al Interesado a incluirla en el Buzón de Sugerencias dispuesto para tal efecto en el portal www.ronda1.gob.mx.</p> <p>iv) Con respecto a las sugerencias relativas al abandono del Área Contractual, se exhorta al Interesado a incluirlas en el Buzón de Sugerencias dispuesto para tal efecto en el portal www.ronda1.gob.mx.</p>
<p>489.</p>	<p>Artículo 24.1 Cesión y Cambio de Control ¿Es posible que las aprobaciones de la CNH para las cesiones del Contrato de producción compartida no estén sujetas a los lineamientos de las Bases de Licitación? Esto restringe severamente el valor de los activos limitando las opciones de venta (por ejemplo la prohibición de ofertar por más de 5 bloques, la limitación de asociarse con otra empresa de gran escala).</p> <p>Anexo 10 - Procura de Bienes y Servicios ¿Puede la CNH aclarar que si el término “calidad” de la primería oración incluye aspectos en temas de seguridad y medio ambiente?</p> <p>Anexo 10 Numeral 1.2 - Procura de Bienes y Servicios ¿Es posible modificar el Contrato tal de que si el Contratista emplea una empresa afiliada y existe un contrato global vigente, la divulgación de los términos y condiciones del contrato u orden de trabajo se limite a aquellos que estén relacionados a llevar a cabo una evaluación competitiva?</p> <p>Anexo 10 - Procura de Bienes y Servicios El requerimiento de proporcionar justificación para la selección de proveedores que no hayan presentado la propuesta económica más baja, adiciona un requerimiento de reporte innecesario y crea el riesgo para el Contratista de que no obtenga la recuperación de costos en el tiempo debido.</p>	<p>i) Se aclara que la cláusula 24.1 del Contrato, establece que: para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con el Contrato, el Contratista deberá contar con autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación de este Contrato.</p> <p>ii) Las actividades de exploración y extracción deberán sujetarse a la normativa que la Agencia emita al respecto.</p> <p>iii) De conformidad a los artículos 16, 28 y 30 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos el Contrato deberá sujetarse a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en los contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos que se publicó en el DOF el 6 de marzo de 2015.</p> <p>iv) De conformidad a los artículos 16, 28 y 30 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos el Contrato deberá sujetarse a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en los contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos que se</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>¿Es posible modificar el requerimiento de tal manera que la justificación solo debe aplicar si la compañía elegida presenta una propuesta 10% mayor a la siguiente propuesta equivalente?</p>	<p>publicó en el DOF el 6 de marzo de 2015.</p>
490.	<p>Anexo 10 - Procura de Bienes y Servicios ¿Es posible incluir la definición del termino Proceso de Licitación Pública Internacional?</p> <p>Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista El mecanismo de cálculo de regalía ya ofrece un ajuste indexado a los precios del petróleo, ¿es posible que la CNH elimine del Contrato el mecanismo de ajuste?</p> <p>Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista El mecanismo de cálculo de regalía ya ofrece un ajuste indexado a los precios del petróleo, ¿es posible que la CNH elimine del Contrato el mecanismo de ajuste?</p> <p>Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista ¿Puede la CNH modificar el Contrato para extender la aplicación de las tarifas de depreciación de exploración y extracción a los terceros prestadores de Servicio que estarán realizando inversiones considerables en equipo para extracción y producción? Permitir aplicar estas tarifas aun cuando no son ellos los titulares de los contratos de extracción y producción, permitirá que los ahorros se reflejen en los resultados de los contratos de exploración y extracción beneficiando tanto al contratista como al país.</p>	<p>En los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en los contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos se establece el procedimiento para la procura de bienes y servicios, dentro de la cual se contempla la Licitación Pública Internacional donde se realiza la invitación a participar a empresas mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad.</p> <p>ii), iii) y iv) La CNH no tiene facultades respecto del establecimiento de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales.</p> <p>La CNH no tiene facultades en los temas relativos a los impuestos de aplicación general (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, entre otros). Se sugiere consultar directamente a las autoridades en materia fiscal.</p>
491.	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase A. Comercialización El contratista deberá entregar todos los productos al "Comercializador" en un Punto de Medición desconocido. Esto puede ser en la plataforma pero el "propietario del campo" no puede adquirir y por lo tanto no tiene control sobre las instalaciones o</p>	<p>A: De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.1 del Contrato, el Punto de Medición se puede ubicar dentro o fuera del Área Contractual. En su oportunidad se resolverán las controversias que surjan al respecto conforme a la Normatividad Aplicable. B: De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato, el Período Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) Años Contractuales a partir de la Fecha Efectiva. Asimismo, la Cláusula 4.3 del</p>

	<p>costos de exportación. En caso de no modificarse, podría originar un bloqueo de activos.</p> <p>B. Período de Exploración Se espera completar el programa de exploración en los tres primeros años del contrato. Esto será difícil, incluso imposible de lograr cuando se busca la adquisición de 3-D y se requieren múltiples pozos.</p>	<p>Contrato establece que: sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación a la terminación del Período Inicial de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por dos (2) Años Contractuales más contado a partir de la terminación del Período Inicial de Exploración.</p>
<p>492.</p>	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase</p> <p>C. Programas de Trabajo Los programas de trabajo se especifican en términos de costos. Estos deben ser especificados en términos de trabajo, por ejemplo: cantidad sísmica, número de pozos, etc. EMV es muy sensible a los costos del programa de trabajo. Un programa de trabajo con elementos de trabajo firmes y contingentes mejoraría el Valor Terminado de Mercado.</p> <p>D. Reparto de Utilidades Las presentes condiciones contractuales deberían ser reformuladas ya que no explican adecuadamente la proporción del Mantenimiento y Reparación de Operaciones “MRO”. La variable actual de MRO crea un sistema fiscal progresivo que no permite a los operadores compartir mucho. Es más adecuada para proyectos de desarrollo que para proyectos de exploración donde el operador debe asumir un riesgo significativo con la posibilidad de una gran recompensa. El detonante del reparto de utilidades debería ser más condescendiente con los contratos que implican un mayor riesgo o autorizarles a permanecer estables. Incluso podrían ser considerados para ser objeto de la licitación.</p>	<p>C. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.1 del Contrato, se determina que el Programa Mínimo de Trabajo significa las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido de que el Programa Mínimo de Trabajo es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración.</p> <p>D. Respecto de los demás comentarios, se exhorta amablemente al Interesado incluir sus sugerencias en el Buzón de Sugerencias dispuesto para tal efecto en el portal www.ronda1.gob.mx</p>
<p>493.</p>	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase</p> <p>E. Recuperación de Costos Aún existe espacio para llegar al tope de recuperación de costos, pero no se ven reflejados en Valor Terminado de Mercado, tampoco en la recuperación de los costos de midstream. Agregar gastos de transporte y distribución como un concepto recuperable tiene casi el mismo impacto que disminuir los requisitos del programa de</p>	<p>Estos elementos se aclaran en la nueva versión del Contrato y en los lineamientos aplicables en la materia.</p> <p>El Contrato en conjunto con los lineamientos aplicables establece de forma explícita qué costos podrán considerarse recuperables. De esta forma las definiciones contribuyen a establecer criterios claros para todos los Contratistas. Dado que se trata de una sugerencia, se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para</p>

	<p>trabajo un10%. El lapso para pasar de gasto a recuperación del gasto es incierto y necesita una estructura. Los gastos recuperables tienen que ser aprobados por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo quien impedirá, y en algunos casos prevendrá al operador para recuperar sus gastos. Definiciones claras de cual será un gasto recuperable y cual no, necesitan ser propuestas para reducir el riesgo para el contratista.</p> <p>F. Fondo de Abandono</p> <p>El “Fondo” gestionará el dinero reservado para el fondo de abandono con base en una cantidad acordada. El contratista no tiene poder sobre cómo se gestiona el dinero, el riesgo y el interés. Se sugiere que el contratista al menos pueda devengar su fondo a una cuenta de su elección, siempre y cuando sea con una institución financiera de mexicana.</p>	<p>ello en la página www.ronda1.gob.mx</p> <p>F. Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>494.</p>	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase (COMENTARIOS ESPECÍFICOS)</p> <p>La términos actuales de Aguas Someras tienen varios puntos contractuales que deberían ser más claros y flexibles permitiendo que la inversión sea menos arriesgada. Los términos como: carencia de autonomía de comercialización, limitación en costos de recuperación, no definen claramente los procesos de aprobación de recuperación de costos, las variables definiciones dentro del ámbito de reparto de utilidades, la flexibilidad de los términos de bloques de bajo potencial, y los compromisos de trabajo de exploración exagerada son asuntos para inversionistas mexicanos potenciales.</p> <p>Plan de Exploración Artículo 4</p> <p>La exploración o las obligaciones mínimas del trabajo tendrán que ser completadas dentro de 3 años. Varias fases en el proceso de exploración como la planificación sísmica y de pozos podrían tomar demasiado tiempo como para hacer esto viable. Agregar cualquier otra condicionante como tiempo para paso de aduanas de bienes importados incide en que la definición de una cronología de plazos sea difícil y podría forzar al</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato, el Período Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) Años Contractuales a partir de la Fecha Efectiva. Asimismo, la Cláusula 4.3 del Contrato establece que: sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación a la terminación del Período Inicial de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por dos (2) Años Contractuales más contado a partir de la terminación del Período Inicial de Exploración.</p> <p>Respecto al resto de las sugerencias, se exhorta al Interesado a incluirlas en el Buzón de Sugerencias dispuesto para tal efecto en el portal www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>uso deficiente del dinero para exploración, ya que el trabajo sería completado apresuradamente para cumplir los requisitos contractuales. La condición de que una extensión pueda ocurrir cuando todo el trabajo haya sido completado con la obligación de un pozo adicional, podría bien resultar muy costosa. Tiene que existir una formulación para permitir al contratista continuar la exploración a través de un proceso formalizado cuando no se pueda cumplir el plazo. El riesgo adicional de gastar dinero de exploración solo para tener un prospecto viable tomado del contratista como resultado de las estrictas condiciones del contrato y plazos, salvo petición de entregar el efectivo no gastado, parece no ser razonable dadas las limitadas oportunidades en el ámbito de los bloques en oferta.</p>	
495.	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase (COMENTARIOS ESPECÍFICOS) Precio del Contrato Anexo 3 Es incierto si el precio del contrato será incluso aplicable. Si las ventas de la producción son menos que las de los precios de mercado, o incurren en gastos de transporte después del Punto de Medición, entonces estos precios ajustados serán usados. Sólo si no ha habido una transacción en condiciones de independencia mutua el precio del contrato puede ser utilizado. Expectativas sobre cómo se espera que el proceso de ventas será llevado a cabo tienen que ser establecidas.</p>	<p>Las reglas para la determinación de precios se detallan en la nueva versión del Contrato.</p> <p>Se exhorta amablemente al Interesado incluir sus sugerencias en el Buzón de Sugerencias dispuesto para tal efecto en el portal www.ronda1.gob.mx</p>
496.	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase (Costo de recuperación Anexos 3 y 4) Topes a los gastos de recuperación pueden ser ajustados, pero no afectan el Valor Terminado de Mercado demasiado sin también ser capaces de recuperar gastos de transporte y distribución. Agregar gastos de transporte y distribución como un concepto recuperable tiene casi el mismo impacto que disminuir los requisitos del programa de trabajo un 10%. El lapso para pasar de gasto a recuperación del gasto es incierto y necesita una estructura. Gastos recuperables tienen que ser aprobados por el Fondo Mexicano del Petróleo</p>	<p>La CNH no tiene facultades respecto del establecimiento de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales.</p> <p>Respecto del tratamiento de costos de transporte y distribución, actualmente se está trabajando en la definición pertinente y no es posible dar una respuesta hasta que las disposiciones aplicables sean públicas.</p> <p>La determinación de gastos recuperables y el funcionamiento de la recuperación de costos se aclaran en la nueva versión del Contrato y en los lineamientos aplicables en la materia.</p>



	<p>para la Estabilización y el Desarrollo, el cual impedirá, y en algunos casos prevendrá al operador para recuperar sus gastos. Este tipo de proceso generalmente introduce demoras ya que existen disparidades entre el contratista y las interpretaciones gubernamentales. Existen definiciones para la cantidad de tiempo que tomara al Fondo determinar la compensación al contratista (cláusula 16.6), pero no existe una definición de tiempo en cuanto a aprobación de gastos de recuperación. Definiciones claras de cuál será un gasto recuperable y cuál no, necesitan ser propuestas para reducir el riesgo para el contratista y para acelerar este proceso. La presente exclusión de gastos de transporte y distribución es más onerosa si gasoductos o plantas de procesamiento de gas tienen que ser construidas para comercializar el proyecto. Se espera que ese tipo de gastos sean recuperables ya sea del capital y gastos directos de operación usados, o de cargos incurridos por el contratista, o de pagar a algún tercero por transportar la producción. Los términos vigentes permiten al estado reducir la compensación estableciendo cargos incurridos debido a manejo por terceros en lugar de permitirles recuperarlos. La ubicación de la entrega y el Punto de Medición, necesitan esclarecerse respecto a que será considerado entregado ya que el punto de entrega podría ser al final de un ducto que requiera combinación en un campo debido al transporte de crudo pesado. ¿El punto de entrega considerará la producción del área contratada, o incluirá el total de la producción fusionada? ¿La variable API en el precio del contrato será basada en la API original o en los resultados fusionados? ¿Tiene el Estado derecho a una parte del total fusionado? ¿El costo de fusionar es recuperable y depende de la ubicación de la fusión?</p>	<p>Asimismo, se exhorta amablemente al Interesado incluir su sugerencia en el Buzón de Sugerencias dispuesto para tal efecto en el portal www.ronda1.gob.mx</p>
497.	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase Reparto de Utilidades Anexo 3 Las condiciones del reparto de utilidades permiten desarrollos rentables, pero tomando en cuenta que el reparto de utilidades es reducido a su</p>	<p>Se exhorta amablemente al Interesado incluir su sugerencia en el Buzón de Sugerencias dispuesto para tal efecto en el portal www.ronda1.gob.mx</p>

	<p>mínimo de 20% en tanto el proyecto alcanza el 30% de TIR (tasa interna de rentabilidad TIR) antes de impuestos. La naturaleza de la reducción de la variable del reparto de utilidades mantiene el Valor Terminado de Mercado bajo mientras las expectativas de beneficiarse de un proyecto altamente lucrativo son disminuidas a través de cláusulas contractuales. Proyectos de alto costo necesitan permitir mayores ganancias ya que eso podría ser la única fuente para respaldar exploración lo cual puede ser lograda con disparadores más benévolos de tasas para el MRO o un sistema de tasa de utilidad fija. Asimismo, puede que tenga que haber una nueva redacción o clarificación con respecto a la Tasa de cambio (rate of change) variable. Las condiciones vigentes usan la misma variable CRT para describir costos recuperables reconocidos por el contratista en el periodo t' y gastos de recuperación en el periodo t'. Por ahora se asume que estas variables signifiquen lo mismo; gasto de recuperación recibido por el contratista. Así también parece existir un error de traducción entre la variable UO en la versión en español y la variable UO en inglés. La versión en español parece correcta, pero la versión en inglés usa VPC en lugar de VCH. Estas inconsistencias necesitan claridad ya que podrían impactar las variables fiscales que son elementos primordiales en los ingresos del contratista.</p>	
<p>498.</p>	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase Programas de Trabajo Los programas de trabajo son especificados en términos de gastos lo cual no permite ahorros a través de la aplicación de tecnología, aprendizaje o mercados oscilantes. Estos tendrían que ser especificados en términos de cantidad de trabajo de sísmicos, número de pozos, etc. El Valor Terminado de Mercado es muy sensible a los gastos de los programas de trabajo. Un programa de trabajo con elementos firmes y contingentes dependiendo del éxito podría mejorar el Valor Terminado de Mercado. Si resultados sísmicos no producen un prospecto viable, porque entonces forzar la perforación de un pozo infructuoso en</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.1 del Contrato, se determina que el Programa Mínimo de Trabajo significa las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido de que el Programa Mínimo de Trabajo es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración. Por lo anterior se aclara que el Programa Mínimo de Trabajo está establecido en términos de Unidades de Trabajo, esto significa que no se relaciona de forma directa con los gastos. Se exhorta al Interesado a hacer referencia al clausulado del contrato para una correcta interpretación de sus solicitudes de aclaración.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>dicha ubicación? Fideicomiso de Abandono artículo 18.6 El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, deberá designar el banco para realizar el depósito correspondiente a la contribución de Fondo de Abandono. Si bien el contratista y el Fondo manejarán esta cuenta, se entenderá que el operador no tendrá la opción en cómo es manejado el dinero o cual es el riesgo o la tasa de interés aplicable a la cuenta. Se espera que sea un riesgo bajo con una utilidad baja, sin embargo, esto no se deja a la autonomía de la voluntad del contratista. Se sugiere que al menos se permita al contratista devengar su fondo/fondeo en una cuenta de su elección siempre y cuando el riesgo bajo se encuentre en una institución financiera mexicana. Bonos gubernamentales podrán ser otra opción viable para devengar la cuenta.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
499.	<p>Contrato de exploración y extracción de hidrocarburos Ronda Uno/ Primera Fase Comercialización Artículo 15.4 y 15.5 El Contratista deberá entregar todos los productos al Comercializador en un punto designado por el Estado. Dicha entrega podrá ser en la plataforma o en el límite del terreno arrendado, sin embargo, el propietario del terreno no será dueño de la cadena de distribución más allá de este punto/límite arrendado, en cuyo caso deberán utilizar a un tercero. En caso de no modificarse, podría ocasionar bienes varados/aislados/bloqueados, toda vez que la construcción y mantenimiento de la infraestructura midstream depende del estado o de terceros.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.1 del Contrato, el Punto de Medición se puede ubicar dentro o fuera del Área Contractual. En su oportunidad se resolverán las controversias que surjan al respecto conforme a la Normatividad Aplicable.</p>
500.	<p>Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista ¿Puede CNH aclarar en el Contrato que la deducibilidad fiscal y recuperación de costos para el concepto de Carry, y que el beneficio debe depender de un contrato privado de adquisición de participación? Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista ¿Puede CNH confirmar que los pagos realizados</p>	<p>Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista Se desconoce el concepto de "Carry". La CNH no tiene facultades en los temas relativos a los impuestos de aplicación general (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, entre otros). Se sugiere consultar directamente a las autoridades en materia fiscal. Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>por concepto de Carry no generan impuesto al valor agregado?</p> <p>Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista ¿Puede la CNH Confirmar que las devoluciones de IVA entre los miembros del consorcio no generaran otro IVA?</p> <p>Anexo 3- Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista ¿Puede la CNH confirmar la interpretación que todos los efectos económicos distintos del IVA y el ISR pueden ser calculados en dólares, no en pesos, incluyendo la recuperación de costos que se diferidos al futuro?</p>	<p>Se desconoce el concepto de "Carry". La CNH no tiene facultades en los temas relativos a los impuestos de aplicación general (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, entre otros). Se sugiere consultar directamente a las autoridades en materia fiscal.</p> <p>Anexo 3 – Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista. La CNH no tiene facultades en los temas relativos a los impuestos de aplicación general (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, entre otros). Se sugiere consultar directamente a las autoridades en materia fiscal.</p> <p>Anexo 3 – Procedimiento para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista Estos elementos se aclaran en la nueva versión del Contrato y en los lineamientos aplicables en la materia.</p>
<p>501.</p>	<p>Es probable que algunas estructuras dentro de los bloques que se ofrecen se extiendan a los bloques colindantes. Para el Licitante, las cláusulas existentes en la Ley de Hidrocarburos y en el Contrato generan una gran incertidumbre en cómo se llevaría a cabo el proceso de unitización. La ley simplemente dice que las partes involucradas deben acordar los términos de unitización después que el descubrimiento fue hecho, y en caso de que no exista conceso en las negociaciones, la CNH impondrá un esquema para ambas partes. Esto significa que un pozo debe ser perforado antes de iniciar las discusiones. En el Golfo de México del lado Americano, las compañías con bloques adjuntos generalmente firman acuerdos de perforación previos, o acuerdos de unitización voluntaria que son reconocidos por el regulador Norteamericano y el pozo perforado se acredita a ambos asignatarios o Contratistas. Al no tener un acuerdo de perforación previo o un acuerdo de unitización voluntario antes del iniciar el primer pozo, un bloque puede ser considerado como comercialmente no rentable /viable. Los contratos de unitización son críticos para la evaluación financiera del yacimiento y en consecuencia para</p>	<p>Se exhorta amablemente al Interesado incluir su sugerencia en el Buzón de Sugerencias dispuesto para tal efecto en el portal www.ronda1.gob.mx</p>

	<p>para las Propuestas. ¿Puede la CNH considerar mitigar este riesgo para los Licitantes añadiendo la siguiente clausula en el Contrato? Si el Contratista de un bloque considera que en base a la información existente de subsuelo derivado de la exploración superficial, existen estructuras que se extiendan a uno o más bloques colindantes; el Contratista deberá solicitar por escrito a los Contratistas de las asignaciones colindantes que deberán iniciar negociaciones de buena fe respecto de un acuerdo de unitización. Estas negociaciones deben tener como meta acordar el manejo de desechos, la eficiente explotación y conservación del yacimiento, y una precisa descripción de los porcentajes de producción del bloque. Si el bloque colindante fuese un bloque no asignado a algún contratista, la CNH deberá iniciar dichas negociaciones con el Contratista. En ausencia de un acuerdo inicial de unitización, el(los) Contratista(s) afectado(s) y la CNH estarán obligados a presentar el caso para determinar los porcentajes de producción correspondientes a cada Contratista ante un experto independiente elegido por mutuo acuerdo- En caso de que los Contratistas no lleguen a un acuerdo en seleccionar al experto independiente, la CNH deberá designarlo. La CNH deberá hacer efectiva, la decisión final del experto. Cualquier acuerdo de unitización requerirá de la aprobación de la CNH, siempre y cuando, la intención del Contratista sea que un pozo satisfaga el Programa Mínimo de Trabajo de los bloques que conforman la Unidad.</p>	
<p>502.</p>	<p>En el supuesto que un Licitante decida adquirir sísmica regional, más allá de los límites del área contractual (facultado por las ARES y aprobada por CNH) antes o después de la adjudicación ¿dicha sísmica se puede acreditar contra las unidades del programa mínimo de trabajo?</p>	<p>El numeral 8.3.1 del Anexo 5 del Contrato establece que: solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área Contractual.</p>
<p>503.</p>	<p>Para el programa mínimos de trabajo: - ¿Es requerimiento que las unidades mínimas de trabajo por área contractual se dividan en perforación y estudios exploratorios y de sísmica?</p>	<p>Se aclara que para la acreditación del Programa Mínimo de Trabajo no es necesario que las Unidades de Trabajo por Área Contractual se dividan en actividades de perforación, estudios exploratorios y de sísmica. Únicamente es necesario acreditar las unidades que correspondan al Programa Mínimo de Trabajo, al</p>

	<p>- ¿Resulta suficiente que se cumpla el total de las unidades de trabajo solicitadas para perforación, estudios exploratorios y de sísmica en lugar de que tales unidades correspondan específicamente perforación o estudios exploratorios y de sísmica para tenerse por cumplido el programa mínimo de trabajo?</p> <p>- ¿Es posible cumplir con el número total de unidades de trabajo requeridas por el programa mínimo de trabajo a través de la perforación de pozos en lugar de realizar estudios exploratorios y sísmica siempre y cuando se cumplan con las unidades de trabajo mínimas totales requeridas?</p>	<p>Incremento en el Programa Mínimo y al compromiso adicional adquirido para el Período Adicional de Exploración, de conformidad con los términos contractuales y la Normatividad Aplicable. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con la perforación de al menos el mínimo de pozos exploratorios establecido para cada Área Contractual. La equivalencia de las Unidades de Trabajo con las actividades por perforación, estudios exploratorios y sísmica se encuentra detallada en el Anexo 5 del Contrato, junto con los valores de referencia por Unidad de Trabajo para efecto del pago de las penalizaciones por incumplimiento. El Contratista deberá elegir la combinación de actividades que le permitan dar cumplimiento a los compromisos mencionados.</p>
<p>504.</p>	<p>Se solicita aclaración sobre el siguiente punto: -Les expongo mi duda con dos ejemplos: Ejemplo 1) Programa mínimo de trabajo en bloque-1, 1 pozo exploratorio, UT total perforación 50,000. En este caso podría perforar por ejemplo dos pozos a 25,000 UT cada uno y así cumplir con el programa mínimo (en términos de perforación)?, o tiene que ser un solo pozo el que cubra las 50,000 UT. Ejemplo 2) Programa mínimo de trabajo en bloque-7, 2 pozos exploratorio, UT total perforación 52,000. Entre los dos pozos deben sumar un mínimo de 52,000 UT, o cada uno de ellos?</p>	<p>Es posible acreditar el número total de Unidades de Trabajo con más de un pozo exploratorio, siempre y cuando se cumpla el mínimo de pozos establecido para cada Área Contractual. Con respecto a la acreditación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo o el compromiso adicional adquirido para el Período Adicional de Exploración, es necesario que se lleven a cabo todas las Unidades de Trabajo establecidas en el Anexo 5 del Contrato, aquellas a las que el Contratista se comprometió en el acto de presentación y apertura de propuestas o como resultado de la solicitud de prórroga del Período de Evaluación. Con respecto al ejemplo referido en la solicitud de aclaración, en caso de que el Programa Mínimo de Trabajo sea equivalente a 50,000 Unidades de Trabajo, su acreditación podrá ser a través de perforación de pozos exploratorios, estudios exploratorios o de sísmica, siempre que se cubra el total de las unidades, el número mínimo de pozos exploratorios y la realización de dichas actividades se lleve a cabo conforme a los términos contractuales y la normatividad aplicable. Es necesario considerar que los Programas de Trabajo serán aprobados por la CNH, por lo que la realización de las actividades exploratorias propuestas deberá estar plenamente justificada.</p>
<p>505.</p>	<p>Dado que el modelo de Contrato define el “Programa Mínimo de Trabajo” como “las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración”, y</p>	<p>Se aclara que para la acreditación del Programa Mínimo de Trabajo no es necesario que las Unidades de Trabajo por Área Contractual se dividan en actividades de perforación, estudios exploratorios y de sísmica. Únicamente es necesario acreditar el total de las</p>

	<p>dado que en su conjunto el modelo de Contrato establece únicamente y exclusivamente el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo como la obligación de trabajo por parte del Contratista durante el Periodo Inicial de Exploración, se solicita eliminar del texto referido en las Bases y en el modelo de Contrato la columna correspondiente al número de pozos exploratorios por bloque, con el fin de evitar confusiones con respecto a las obligaciones de trabajo por parte del Contratista</p>	<p>unidades que correspondan al Programa Mínimo de Trabajo, al Incremento en el Programa Mínimo y al compromiso adicional adquirido para el Período Adicional de Exploración y perforar al menos el número mínimo de pozos exploratorios definido para cada Área Contractual, de conformidad con los términos contractuales y la Normatividad Aplicable. La equivalencia de las Unidades de Trabajo con las actividades por perforación, estudios exploratorios y sísmica se encuentra detallada en el Anexo 5 del Contrato, junto con los valores de referencia por Unidad de Trabajo para efecto del pago de las penalizaciones por incumplimiento.</p>
<p>506.</p>	<p>13.- El monto de la garantía corporativa requerida en virtud de la version actual de las Bases de licitación (\$6 mil millones de dólares para el operador de cualquier consorcio) es considerado muy alto en comparación con otras jurisdicciones, y esto podría ser un obstáculo para algunas empresas participantes en la ronda de licitación. Nuestra expectativa era que la garantía podría estar más acorde con los criterios de precalificación por la cantidad de Mil millones de dólares para el consorcio en su conjunto. ¿Existe algún plan para reducir el importe de la garantía corporativa, así como de establecer un límite máximo de contingencia cuando las bases finales sean publicadas a finales de mayo?</p>	<p>Se aclara que la Cláusula 17.2 del Contrato de Producción Compartida establece que: Simultáneamente con la celebración del presente Contrato, el Contratista entregará a la CNH la Garantía Corporativa debidamente suscrita por el Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo 2. En el caso de que el Garante no se trate de la empresa matriz en última instancia del Contratista, el Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados de los últimos tres Años debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo de 6 mil millones de Dólares.</p> <p>Por lo anterior, se aclara que los 6 mil millones de Dólares a los que se hace referencia en la solicitud de aclaración no corresponden a la garantía corporativa, sino al nivel de capital contable que deberá acreditar aquella empresa que funja como Garante del Contratista, una vez que dicha empresa no sea la matriz en última instancia del Contratista.</p>
<p>507.</p>	<p>Algunos bloques enumerados en las tablas mostradas en Sección V de las Bases y en Anexo 5 del Contrato tienen sólo un pozo exploratorio mínimo pero al menos 60,000 Unidades de Trabajo. ¿Puede decidir un Contratista perforar dos o más pozos con un total de al menos 60,000 Unidades de Trabajo entre los dos, o tiene que acreditar al menos 60,000 Unidades de Trabajo por cada pozo individual? ¿Si las 60,000 Unidades de Trabajo pueden ser divididas entre pozos diferentes, a qué punto tiene que indicar el Contratista la decisión de perforar más de un pozo</p>	<p>Sí. Un Contratista puede decidir perforar más de un pozo y con la suma de unidades de los pozos perforados acreditar al menos las Unidades de Trabajo mínimas. Por ejemplo: Según las Bases de la Licitación, si el Contratista perfora dos pozos de 3000 metros de profundidad, entonces podrá acreditar 68000 Unidades de Trabajo (34000 + 34000). La decisión del número de pozos no debe estar indicada en la Propuesta. El componente de la Propuesta sobre el incremento en el Programa Mínimo de Trabajo describe el porcentaje de Unidades de Trabajo totales que ofrece el postulante por encima del Programa Mínimo de Trabajo, sin identificar la forma para alcanzarlo.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	(p. ej. ya dentro la Propuesta o en las Planes de Exploración y/o Programa de Trabajo)?	Una vez adjudicado el Contrato y sólo entonces, el Licitante Ganador deberá presentar el Plan de Exploración que detalle el número de pozos y estudios que acrediten al menos el total de Unidades de Trabajo a las que se comprometió en la Propuesta.
508.	¿Cuándo anunciará el Estado el porcentaje que recibirá de la Utilidad Operativa?	El porcentaje de participación del Estado es una de las variables de adjudicación de la licitación y el valor final es determinado por el ganador de la misma.
509.	En el caso de la existencia de un accidente, que resulte por ejemplo en una fatalidad o en pérdida de producción, ¿se tendrá un estándar legal más alto como Negligencia Grave (Gross Negligence) o Conducta Dolosa (Wilfull Misconduct) por parte del Operador antes de que la CNH pueda ejercer el derecho de la Recisión Administrativa? En el mismo rubro, considerando como un ejemplo los acontecimientos recientes en la plataforma Abkatun A-Permanente de Pemex ubicada cerca de las costas del estado de Campeche que dejó cuatro muertos, ¿con el Contrato de la CNH actual sería motivo de terminación del mismo?	De conformidad con la Cláusula 23.1 del Contrato, referente a la Rescisión Administrativa cuando se presente un accidente causado por dolo o culpa del Contratista, que ocasione daños a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción, la CNH podrá rescindir administrativamente el Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable.
510.	En la cláusula 1.1 del Contrato en relación a la definición de "Caso fortuito o Caso de Fuerza Mayor" la Comisión Nacional de Hidrocarburos no debería poder reclamar caso fortuito o acto caso de fuerza mayor por actos llevados a cabo por el Estado. Normalmente dentro de estas definiciones, esto se excluye, y estas definiciones no lo hacen.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
511.	En la cláusula 1.1 del Contrato en relación a la Definición de "Contraprestación del Contratista", no queda claro si el Contratista tendrá derecho sobre la porción de producción correspondiente previo a la Producción Comercial Regular, por ejemplo, durante pruebas de producción extendidas. En éste sentido, la Cláusula 5.3 establece que los hidrocarburos extraídos durante pruebas se distribuirán de acuerdo a los mecanismos del Anexo 3, por lo tanto, la definición de "Contraprestación al Contratista" debería ser consistente con ésta cláusula 5.3	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

512.	En la cláusula 1.1 del Contrato en relación a la Definición de "Costos Recuperables", es esencial que el Contratista tenga certidumbre acerca de cuáles costos son elegibles y recuperables. Se sugiere que ésta definición refleje el mismo principio de la cláusula 11.7, a saber (a) que cumplen que con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y los Procedimientos de Contabilidad.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
513.	En la cláusula 1.1 del Contrato en relación a la Definición de "Instalaciones de Comercialización" debería incluir también procesamiento, compresión, transporte, almacenamiento y distribución de Gas, y podría incluso ser ampliada para permitir otras operaciones de "aguas intermedias" (midstream).	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
514.	En la cláusula 1.1 del Contrato en relación a la Definición de "Interés de Participación", la referencia a "un porcentaje de la totalidad de las acciones" es incorrecta. Se sugiere que la referencia sea a "un porcentaje de la totalidad de los derechos del Contrato". La palabra "acciones" crea confusión y sólo aplica en ciertos casos.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
515.	En la cláusula 1.1 del Contrato en relación a la Definición de "Materiales", se sugiere que la referencia a "arrendadas" sea excluida de ésta definición, ya que dicho supuesto está cubierto en el Artículo 13.2.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
516.	En la cláusula 1.1 del Contrato en relación a la Definición de "Mejores Prácticas de la Industria", se sugiere que la referencia sea a las "prácticas generalmente aceptadas a nivel internacional en la industria petrolera". De forma alternativa, y para hacerla consistente con el modelo del 2012 de "Convenio de Operación Conjunta" de la Asociación Internacional de Negociadores Petroleros (2012 AIPN JOA Model), podría hacer referencia a las "buenas prácticas generalmente aceptadas bajo circunstancias similares".	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
517.	En la cláusula 1.1 del Contrato en relación a la Definición del "Plan de Desarrollo", se sugiere que	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	la palabra "óptimo" sea excluida puesto que no es un estándar objetivo en la industria.	
518.	Respecto a la cláusula 5.4 del Contrato, se observa que el plazo para entregar el Informe de Evaluación es muy corto. Es común que el plazo para preparar y entregar dichos informes sea de 120 días. Estos tiempos se necesitan para asegurar que todo el análisis y trabajo técnico sea completado de forma precisa y en línea con los estándares de la industria.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
519.	En la cláusula 1.1 del Contrato, la Definición de "Petróleo" es inusual en comparación con otros contratos petroleros similares; se sugiere incluir la referencia a hidrocarburos líquidos en condiciones estándar (15 grados Celsius de temperatura y 1 Atmósfera de presión).	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
520.	En la cláusula 2.5 del Contrato, los poderes otorgados al Operador son muy amplios y pudieran incluir la representación de No-Operadores en ciertos derechos que deberían ser individuales para cada una de las partes. Se sugiere que el Operador sólo represente al Contratista para efectos de asuntos relacionados a la Operación de las Actividades Petroleras. Por ejemplo, el Operador no debería poder renunciar a ciertos derechos individuales, en representación de cierta compañía participante.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
521.	En relación a la cláusula 4.1 del Contrato, es normal en las actividades de exploración que a medida que avance el trabajo en un Área Contractual el Contratista adquiere nueva información y en consecuencia el Plan de Exploración se va ajustando en función de ésta nueva información, por lo tanto, debería haber cierta flexibilidad en el Plan de Exploración para poder ir haciendo ajustes en función de la nueva información. Así mismo, no queda completamente claro qué detalles deben incluirse en el Plan de Exploración, y si el Plan de Exploración es sustituido posteriormente por los Programas de Trabajo Anuales o si debe ajustarse cada año en función de dichos Programas de Trabajo Anuales.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

522.	En la cláusula 4.4 (a)-(c) del Contrato, sugerimos que el Contratista no debería ser penalizado por la imposibilidad de perforar un pozo a la profundidad objetivo por causas fuera de su control. El estándar en la industria petrolera internacional es que si un pozo no puede alcanzar la profundidad objetivo por circunstancias fuera del control del Contratista, se considera terminado para efectos del cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, sujeto por supuesto a la revisión y verificación por parte de CNH.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
523.	En la cláusula 4.5 del Contrato que habla de las Pruebas de Formación, los tiempos establecidos para los reportes son muy ajustados, se sugiere modificarlos a 45 y 120 días respectivamente.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
524.	En la cláusula 4.6 del Contrato, los tiempos establecidos para las notificaciones a la CNH son muy cortos. El estándar en la industria es: i) 30 días para notificar un descubrimiento y ii) 90 días desde la notificación del descubrimiento para entregar el reporte y la información técnica. Estos tiempos se necesitan para asegurar que todo el análisis y trabajo técnico sea completado de forma precisa y en línea con los estándares de la industria.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
525.	Respecto a las cláusulas 5 y 7.1(a) del Contrato, es práctica común en la industria que en los Contratos de Producción Compartida al momento de llevar a cabo las actividades de Delimitación o Evaluación, el Período de Exploración se extiende automáticamente para cubrir también estas actividades de Delimitación o Evaluación. En la Cláusula 5 no queda claro si el Período de Exploración en cuestión se extiende automáticamente para cubrir el Período de Evaluación.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
526.	Respecto a las cláusula 5.2 del Contrato, el plazo para llevar a cabo las actividades de delimitación o evaluación es muy corto. Para asegurar un proceso de análisis y planificación adecuado, el plazo debería ser de 24 meses, prorrogable excepcionalmente por otros 12 meses adicionales.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

527.	Respecto a las cláusula 5.2 del Contrato, la perforación de un pozo delimitador debería ser acreditable al Programa Mínimo de Trabajo. Por lo tanto, se sugiere incluir una frase en la Cláusula 5 que establezca que los trabajos de Evaluación que se lleven a cabo durante el Período de Exploración sirvan para satisfacer el Programa Mínimo de Trabajo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
528.	Respecto a la cláusula 6.1 del Contrato, apreciamos que el plazo para declarar un descubrimiento comercial es muy corto. Es común en la industria que el plazo para declarar un descubrimiento comercial sea entre 90 y 120 días. Este plazo se necesita para asegurar que todo el análisis y trabajo técnico sea completado de forma precisa y en línea con los estándares de la industria.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
529.	Respecto a las cláusula 6.2 del Contrato, recomendamos que el plazo para entregar el Plan de Desarrollo sea al menos de 1 año a partir de la declaración de descubrimiento comercial. Los requisitos que se están solicitando para el Plan de Desarrollo resultan muy prescriptivos. Entre la declaración de descubrimiento comercial y la decisión final de inversión se deben llevar a cabo una serie de actividades, que normalmente incluyen: análisis del subsuelo, delimitación del área de extracción, análisis de laboratorio de fluidos y núcleos, visualización, ingeniería conceptual y estudios de selección para pozos e infraestructura, estudios de impacto ambiental, de riesgos, definición de la estrategia de contrataciones, estrategia de licitaciones de los principales contratos, etc. etc. Generalmente, puede tomar de 2 a 3 años para alcanzar el punto de la decisión final de inversión. Adicionalmente, no queda claro si la presentación y aprobación del Plan de Desarrollo crea una obligación vinculante para el Contratista de llevar a cabo las actividades descritas en el Plan de Desarrollo. En caso que la aprobación del Plan de Desarrollo sí conlleve a una obligación vinculante, entonces la decisión final de inversión se tendría que tomar antes que la presentación del Plan de Desarrollo. Por lo tanto, recomendamos que se le permita al Contratista	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>presentar un Plan de Desarrollo provisional, que no constituya una obligación vinculante hasta tanto el Contratista no tome la decisión final de inversión. Por favor aclarar también si lo que se aprueba en el Plan de Desarrollo queda como una obligación firme, o si existe flexibilidad para adaptarlo a medida que el trabajo de ingeniería de detalle y diseño avanza.</p>	
530.	<p>Respecto a las cláusula 6.2 del Contrato, no es una práctica común en la industria que los representantes de agencias gubernamentales puedan asistir a reuniones de trabajo internas en calidad de observadores. Esta opción se debería eliminar. Las conversaciones con la CNH deberían tener lugar en el marco de las reuniones del Comité Gerencial, pero no en las reuniones internas del Convenio de Operación Conjunta de los participantes del Contratista.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
531.	<p>Respecto a las clausula 6.3 (IX) del Contrato, se entiende que sería la CNH quien determinaría si se causaría un impacto adverso sobre el medio ambiente. Solicitamos se aclare entonces cuál sería rol de la Agencia Nacional para la Seguridad Industrial y Protección Ambiental (ANSIPA) como la autoridad competente sobre el tema. Adicionalmente, sería útil entender cuando un impacto sobrepasa los límites de impacto aceptables, ya que generalmente las actividades petroleras conllevan siempre un cierto grado de impacto ambiental.</p>	<p>De conformidad con la Cláusula 6. Declaración de Comercialidad y Plan de Desarrollo del Contrato, en los términos de la Normatividad Aplicable la CNH podrá consultar a la Agencia respecto de los temas que sean de su competencia para determinar las modificaciones que resulten procedentes al Plan de Desarrollo.</p> <p>Respecto del inciso (ix) de la referida Cláusula 6.3 en términos de la Normatividad Aplicable la Agencia determinará cuando se cause un impacto adverso sobre el medio ambiente.</p>
532.	<p>Respecto a las clausula 7.1 (b) del Contrato, las reglas de reducción del área contractual resultan muy agresivas dado el tamaño de las áreas contractuales, y el plazo relativamente corto para llevar a cabo las actividades de exploración. Devolver el 50% del Área Contractual limitaría la posibilidad de explorar de forma eficiente. Sugerimos que no sea necesario devolver parte de Área Contractual para pasar al Período Adicional de Exploración</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
533.	<p>Respecto a las clausula 9 del Contrato, sugerimos que esta cláusula sea modificada a fin de que incluya el derecho del Contratista para presentar propuestas de Unificación ante la Secretaría de</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Energía en virtud de los artículos 62 a 64 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos. Por ejemplo, ¿Qué pasa si los Contratistas no llegan a un acuerdo? ¿cómo se determinan los porcentajes de participación? ¿existe algún recurso para objetar o apelar esa decisión?</p>	
534.	<p>Respecto a las clausula 10.7 del Contrato, sugerimos que esta disposición sea modificada a fin de establecer que la obligación consta sólo en que el Contratista solicite dichos permisos y autorizaciones de manera oportuna y cumpliendo con los requisitos correspondientes, ya que la emisión en sí está fuera del control del Contratista.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
535.	<p>Respecto a las clausula 10.9 del Contrato, sugerimos que el plazo para presentar los reportes trimestrales sea extendido a 30 días a partir de que culmine dicho periodo.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
536.	<p>Respecto a las clausula 11.1 del Contrato, se debería especificar cuáles son los documentos requeridos por el Contratista para evidenciar el estimado de los costos. Esto permite al Contratista reunir toda la documentación necesaria al mismo tiempo en que se prepara el presupuesto.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
537.	<p>Respecto a las clausula 11.7 del Contrato, es crucial para el Contratista conocer con certeza los costos recuperables a fin de que pueda planear adecuadamente. Sugerimos que el principio fundamental del contrato sea que cualquier gasto aprobado mediante un programa de trabajo se considere un costo recuperable salvo que la recuperación de dicho costo sea explícitamente prohibido de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad y los lineamientos. Adicionalmente, el contenido de los lineamientos a la Fecha Efectiva debe ser incluido como un anexo por separado o dentro de los Procedimientos de contabilidad.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
538.	<p>Respecto a las clausula 11.10 del Contrato, recomendamos que se elimine esta cláusula. Es muy difícil realizar la tarea de esta cláusula debido a que terceras partes tienen información confidencial que debe ser protegida. Dándole acceso al Gobierno mexicano a esta información pondría la confidencialidad de dicha información</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	en peligro, ya que los terceros no tienen relación directa con el Gobierno mexicano. Además, esta cláusula no es de beneficio ya que el contrato por sí mismo es muy descriptivo en cuanto a los requerimientos para que los costos sean recuperados	
539.	Respecto a las clausula 11.9 del Contrato, es importante tener claridad y más detalle acerca de las auditorías llevadas a cabo por el gobierno. Normalmente, el gobierno sólo puede llevar a cabo una auditoría por año calendario, y el costo de la auditoría lo absorbe el gobierno. También consideramos que el gobierno debería notificar al contratista previo a la auditoría.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
540.	Respecto a las clausula 12.1 del Contrato, sugerimos se establezca explícitamente que los costos relacionados al suministro e instalación de los sistemas de medición, de conformidad con esta cláusula, son costos recuperables.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
541.	Respecto a las clausula 12.3 del Contrato, sugerimos se establezca explícitamente que los costos relacionados a la instalación y operación de los sistemas de medición, de conformidad con esta cláusula, son costos recuperables.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
542.	Respecto a las clausula 12.5 (a) del Contrato, sugerimos se establezca explícitamente que los costos relacionados a la instalación y operación de cualquier medidor de respaldo, de conformidad con esta cláusula, sea considerado costo recuperable.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
543.	Respecto a las clausula 12.5 del Contrato, sugerimos se establezca que el gobierno mexicano pagará al Contratista dentro de los 5 días, el remanente pagado por el Contratista, toda vez que, después de llevar a cabo las mediciones corregidas resulte en que el Contratista hizo un pago en exceso.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
544.	Respecto a las clausula 12.7 del Contrato, sería conveniente regular y establecer un procedimiento para estas visitas.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
545.	Respecto a las clausula 13.1 del Contrato, sugerimos que los materiales que no fueron clasificados como costos recuperables deberían	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	permanecer como parte de la propiedad del Contratista.	
546.	Respecto a las clausula 13.1 del Contrato, esta disposición no permite que los afiliados del Contratista traten los Materiales de manera distinta a como lo haría con los materiales propios.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
547.	Respecto a las clausula 13.4 del Contrato, sugerimos que los materiales que no fueron clasificados como costos recuperables, deberían permanecer como parte de la propiedad del Contratista.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
548.	Respecto a las clausula 14.1(d) del Contrato, esta disposición no regula el escenario en el que el Contratista solicita el permiso o autorización oportunamente y cumpliendo con todos los requisitos y sin embargo no sea emitida oportunamente por la autoridad mexicana correspondiente por razones ajenas al control del Contratista. Recomendamos que se considere tal situación como Caso Fortuito. La obligación debería constar en la aplicación oportuna del permiso y cumplimiento de requisitos, no en la obtención del permiso.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
549.	Respecto a las clausula 14.1(m) del Contrato, sería conveniente regular y establecer un procedimiento para estas visitas. ¿Quién debe pagar por ellas? ¿Sería recuperable el costo? ¿Podrían proporcionar más claridad en la utilidad de esto?	El procedimiento relacionado a las visitas se contempla en el Anexo 4. Los costos asociados al desarrollo de la visita en que incurra el Contratista serán recuperables si se sujetan a los términos establecidos en los procedimientos contables (Anexo 4) y los Lineamientos aplicables emitidos por la Secretaría Hacienda y Crédito Público.
550.	Respecto a las clausula 14.1(r) del Contrato, sería conveniente considerar limitar la obligación a informar al Operador de cualquier procedimiento judicial. La notificación debería ser llevada a cabo por la Compañía Participante involucrada en el procedimiento judicial o administrativo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
551.	Respecto a las clausula 14.2 del Contrato, debería establecer expresamente los casos en los que la afirmativa ficta aplica para efectos de establecer claridad. Las leyes podrían cambiar y dichas afirmativas fictas podrían ser excluidas en el futuro. Además, en los casos en los que la afirmativa ficta no sea aplicable, el Contratista	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>debería tener derecho de reclamar por Caso Fortuito, cuando el retraso de la CNH impida al Contratista de cumplir sus obligaciones establecidas bajo el contrato. Todas las solicitudes de aprobación en el contrato deberían considerarse con afirmativa ficta en caso de que no se obtenga respuesta.</p>	
552.	<p>Respecto a las cláusula 14.3(b) del Contrato, ésta disposición no regula el escenario en el que el Contratista solicita el permiso o autorización oportunamente y sin embargo no sea emitida oportunamente por la autoridad mexicana correspondiente por razones ajenas al control del Contratista. Recomendamos que se considere tal situación como Caso Fortuito. La obligación debería constar en la aplicación oportuna del permiso y cumplimiento de requisitos, no en la obtención del permiso.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
553.	<p>Respecto a las cláusula 15.4 del Contrato, debido a que el Comercializador no es parte del Contrato ésta disposición debería incluir una obligación positiva para que la CNH cause que el Comercializador reciba su porción correspondiente.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
554.	<p>Respecto a las cláusula 15.5 del Contrato, no está claro qué Instalaciones de Comercialización son necesarias para el libre acceso y en qué punto el Comercializador puede solicitar acceso, por ejemplo, antes de la construcción o después de la construcción. Sugerimos se establezca explícitamente que el Contratista puede cobrar una tarifa que incluya el factor de ganancia por el uso de las Instalaciones de Comercialización. Consideramos que deberían ser costos recuperables y debería incluirse el costo razonable, incluyendo el factor de ganancia debido a que es de libre acceso.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
555.	<p>Respecto a las cláusula 16.1 del Contrato, el lenguaje en la Sección 5.3 parece que permite compartir la producción de los Hidrocarburos extraídos durante pruebas. De ser el caso, ésta disposición debería ser modificada a fin de incluir que la Compensación hecha por el Fondo considere Hidrocarburos extraídos durante</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	pruebas y antes del inicio de la Producción del Comercio Regular.	
556.	Respecto a las clausula 17.1 del Contrato, no es una práctica estándar en la industria para el Contratista que tenga que presentar una carta de crédito y una garantía corporativa que cubra la misma obligación. El costo de proporcionar la carta de crédito por el monto en cuestión es significativo. Recomendamos eliminar el requisito de proporcionar una carta de crédito. En caso de que no sea posible eliminar este requisito, sugerimos que los costos derivados de la obtención de la carta de crédito se consideren como gastos recuperables.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
557.	Respecto a las clausula 17.1 del Contrato, el Contratista no está expresamente autorizado para apelar las penalizaciones derivadas del contrato, sería conveniente otorgarle expresamente al Contratista éste derecho.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
558.	Periodo de Exploración ¿Puede la CNH considerar la extensión de la fase de exploración para que el Contratista continúe y complete el Programa Mínimo de Trabajo, sin el compromiso de un pozo adicional? Pudieran existir retrasos en el trámite de permisos que este fuera de control del Contratista, que pudieran requerir extensiones.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
559.	Anexo 9 Garantía de Cumplimiento de Exploración ¿Puede la CNH aceptar que la Garantía de Cumplimiento de Exploración sea disminuida en forma proporcional al avance que exista en el cumplimiento del Plan Mínimo de Trabajo? ¿Permitiría la autoridad que el Contratista presente una fianza, en lugar de una carta de crédito, para satisfacer la obligación de entrega de la “Garantía de Cumplimiento de Exploración”?	Respecto de la sugerencia relativa a la Garantía de Cumplimiento de Exploración, se exhorta al Interesado presentar dicha sugerencia en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
560.	Artículo 23.1 y 23.2 Rescisión El derecho de CNH de rescindir el Contrato es la máxima sanción en contra de un Contratista. En vista de los grandes montos en las inversiones involucradas en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos; las cláusulas del Contrato introducen una gran incertidumbre por la	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx

	<p>rescisión por el incumplimiento de provisiones no sustanciales (plan de desarrollo o demoras en el plan de implementación). Aunque ya se introdujo un periodo de cura, este solo aplica para el inciso (i) y no para el resto de los casos expresados en la cláusula 23.2.</p> <p>Las sugerencias serían las siguientes:</p> <p>(i) El incumplimiento de uno de los miembros del Consorcio no debe resultar en la rescisión de contrato y por lo consiguiente en la pérdida de las inversiones de los otros miembros del Consorcio, dado que las responsabilidades contractuales se asumen entre todos los miembros de Consorcio, y consecuentemente éstos asumirán las responsabilidades del miembro que incumplió, manteniendo la integridad de las responsabilidades del contrato.</p> <p>(ii) La rescisión del Contrato debe estar limitada, debe ser precisa y razonable para otorgar un periodo de cura en para todos los casos de la cláusula 23.2.</p>	
<p>561.</p>	<p>Anexo 4 Art. 2.3 (t) Estabilización Fiscal Los Licitantes se encuentran realizando las evaluaciones con las premisas fiscales y legales actuales con la intención de decidir si es posible realizar inversiones a largo plazo por miles de millones de dólares. La incertidumbre en la estabilidad de estos términos fiscales y legales implica un nivel de riesgo mayor y erosiona el valor de las Propuestas licitatorias dado que la mitigación de riesgos conlleva un elemento de gasto económico que impacta la rentabilidad. Es una práctica internacional que se reduzca la incertidumbre en las inversiones y que los términos locales prevean cláusulas de estabilización en el contrato y los términos fiscales. Un ejemplo ya conocido son las cláusulas de Cambio en Ley e Impuestos propuestas en los CIEP.</p> <p>Notamos que el texto del Contrato Anexo 4 numeral 2.3 inciso (t) tiene la intención de proporcionar cierto grado de estabilidad a los términos fiscales, sin embargo, no aplica para</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>impuestos como las regalías; otras obligaciones solo muestran estabilización en el Anexo 3 en el escenario de Recuperación de Costos.</p> <p>¿Podría la CNH proponer una cláusula de estabilización fiscal más robusta que forme parte del cuerpo principal del Contrato para dar certidumbre a la inversión?</p>	
562.	<p>Artículo 9 Unificación</p> <p>Es probable que algunas estructuras dentro de los bloques que se ofrecen se extiendan a los bloques colindantes. Para el Licitante, las cláusulas existentes en la Ley de Hidrocarburos y en el Contrato generan una gran incertidumbre en cómo se llevaría a cabo el proceso de unificación. La ley simplemente dice que las partes involucradas deben acordar los términos de unificación después que el descubrimiento fue hecho, y en caso de que no exista conceso en las negociaciones, la CNH impondrá un esquema para ambas partes. Esto significa que un pozo debe ser perforado antes de iniciar las discusiones. En el Golfo de México del lado Americano, las compañías con bloques adjuntos generalmente firman acuerdos de perforación previos, o acuerdos de unificación voluntaria que son reconocidos por el regulador Norteamericano y el pozo perforado se acredita a ambos asignatarios o Contratistas. Al no tener un acuerdo de perforación previo o un acuerdo de unificación voluntario antes del iniciar el primer pozo, un bloque puede ser considerado como comercialmente no rentable /viable. Los contratos de unificación son críticos para la evaluación financiera del yacimiento y en consecuencia para las Propuestas. ¿Puede la CNH considerar mitigar este riesgo para los Licitantes añadiendo la siguiente cláusula en el Contrato? Si el Contratista de un bloque considera que en base a la información existente de subsuelo derivado de la exploración superficial, existen estructuras que se extiendan a uno o más bloques colindantes; el Contratista deberá solicitar por escrito a los Contratistas de las asignaciones colindantes que deberán iniciar negociaciones de</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>buena fe respecto de un acuerdo de unificación. Estas negociaciones deben tener como meta acordar el manejo de desechos, la eficiente explotación y conservación del yacimiento, y una precisa descripción de los porcentajes de producción del bloque. Si el bloque colindante fuese un bloque no asignado a algún contratista, la CNH deberá iniciar dichas negociaciones con el</p>	
563.	<p>Incertidumbre en las inversiones y retrasos inevitables son el resultado de establecer procesos con diferentes entidades para la aprobación de Costos Recuperables. La aprobación de Presupuestos está bajo la jurisdicción de la CNH mientras que la creación de lineamientos y aprobación de los Costos Recuperables es jurisdicción de SHCP y FMP, entidades completamente separadas. Por lo cual, no existe la certeza de que la recuperación de gastos hechos bajo un presupuesto aprobado, no sean objetados como recuperables. Puede la CNH modificar el Contrato de tal manera que cuando el programa de trabajo haya sido aprobado dentro de un presupuesto, el pago no debería estar sujeto a más revisiones y no debe ser negado excepto bajo circunstancias especiales.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
564.	<p>Artículo 20.3 Aseguradoras y Condiciones Este artículo tiene 2 requisitos para permitir aseguramiento por parte de empresas filiales del Contratista: (i) que cuente con una calificación crediticia de grado de inversión (probablemente ninguna compañía filial excepto la controladora de última instancia la tenga) y (ii) que sea aprobado por la CNH. Es posible eliminar el requisito de que la empresa filial cuente con una calificación crediticia de grado de inversión y solo dejar que sea a discreción de CNH. Tener la calificación crediticia de grado de inversión debe de ser uno de los factores para que CNH deba tomar en cuenta mas no debería ser un requerimiento.</p> <p>La restricción de no deducir o no permitir el auto-aseguramiento incrementa la recuperación de costos y reduce las ganancias tanto del Contratista como del gobierno mexicano. Cada compañía</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>

	debe poder deducir el equivalente de por ejemplo 2% del capital contable de su Garante.	
565.	<p>Artículo 24.4 Efecto de la Cesión o del Cambio de Control</p> <p>El artículo 24 no establece el criterio que se utilizará para aprobar una Cesión o del Cambio de Control, por lo que se incluye una incertidumbre adicional en el proceso ya que la aprobación se debe de dar cuando los asignatarios cumplan con un criterio definido. El artículo 24.4 requiere que en caso de que se disminuya la participación económica de un bloque, tanto el cedente como el cesionario serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones generadas con anterioridad a la fecha de la Cesión del Contrato.</p> <p>Esto haría al cedente y al cesionario responsable de los pagos de impuestos y regalías de cada uno en los períodos que esa parte no estaba recibiendo los ingresos. Este es un requisito muy oneroso. ¿Puede por favor la CNH modificar el Contrato de manera que este valor se preserve? ¿Puede la CNH confirmar que una vez cumplidos con los criterios establecidos en la cláusula 24.4 los cambios de control o cesiones serán aprobados por la CNH y no existe otro factor que implique discrecionalidad en las aprobaciones?</p>	<p>Respecto de su sugerencia relativa a la modificación del Contrato, se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p> <p>Por lo que toca a la Cláusula 24. Cesión y Cambio de Control del Contrato, para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, el Contratista deberá contar con autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación de este Contrato; los criterios referidos en la Cláusula 24.4 y lo que resulte aplicable en términos del propio Contrato y la Normatividad Aplicable.</p>
566.	<p>Anexo 3</p> <p>¿Puede la CNH modificar el Contrato para aclarar que el Contratista puede recuperar el 100% de los costos del personal que trabaje en el proyecto y que 1.5% solo aplique para el overhead corporativo?</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
567.	<p>Art. 1.1 Definiciones, Art. 29.1 Confidencialidad</p> <p>¿Puede CNH incluir modificaciones en el Contrato para (i) restringir los documentos técnicos a la información adquirida no procesada y no al producto del trabajo del Contratista y (ii) asegurar que el Contratista no tiene que revelar sus metodologías de interpretación sujetas a derechos de propiedad intelectual?</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
568.	<p>En el supuesto que un Licitante decida adquirir sísmica regional, más allá de los límites del área</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 8.3.1 Anexo 5 del Contrato, solamente se aceptarán trabajos</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	contractual (facultado por las ARES y aprobada por CNH) antes o después de la adjudicación ¿dicha sísmica se puede acreditar contra las unidades del programa mínimo de trabajo?	de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área Contractual.
569.	Respecto a las clausula 18.4 del Contrato, favor de aclarar el porcentaje de la tasa de interés que debe ser aplicado al saldo del Fondo de Abandono.	La tasa de interés se determinará en cada caso, de acuerdo a las condiciones prevalecientes relativas a tasas de interés al momento de la constitución del fideicomiso.
570.	Respecto a las cláusula 18.5 del Contrato, se entiende que el objeto de un fondo de abandono es asegurar que el Contratista tenga suficiente efectivo para dar frente a sus obligaciones de abandono. Consideramos que no debería haber una obligación de transferir al Fondo ninguna cantidad de dinero remanente dentro del fondo de abandono después que las obligaciones de abandono se hayan satisfecho. Cualquier cantidad restante de dicho fondo se debería repartir de acuerdo al mecanismo de determinación de las contraprestaciones . La reversión de los fondos a la CNH desincentivaría al Contratista de asegurar que las obligaciones de abandono se cumplan de la manera mas eficiente posible.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
571.	Respecto a las clausula 18.7 del Contrato, consideramos que se debería incluir un criterio razonable para las objeciones de la CNH respecto del plan de transición.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
572.	Respecto a las clausula 18.7 del Contrato, parece ser que la designación de dicho tercero no se llevará a cabo de conformidad con el proceso de licitación transparente.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que la designación del tercero al que se refiere la Cláusula 18.7 se llevará a cabo de conformidad con los términos establecidos en el Contrato, la Ley de Hidrocarburos y la Normatividad Aplicable.
573.	Respecto a las clausula 18.7 del Contrato, ésta disposición debería establecer un período para que la CNH acepte los Materiales que el Contratista debe entregar a la CNH a la terminación del Contrato.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
574.	Respecto a las clausula 19.3(c) del Contrato, recomendamos que no debería aplicar penalización alguna en el caso que sea imposible cumplir con la obligación de contenido nacional.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
575.	Respecto a las cláusula 19.3(c) del Contrato, el monto de esta penalización debería estar entre los rangos establecidos en dicho artículo 85, sección II	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	en vez del monto máximo, por lo que consideramos que ésta disposición debería ser modificada.	
576.	Respecto a las cláusula 20.2 del Contrato, la obtención de seguros con base a "lo requerido o sugerido según las Mejores Prácticas en la Industria" no es un estándar objetivo y podría propiciar discrepancias en cuanto al monto de cobertura que el Contratista debe obtener. Sugerimos requerir una cobertura aceptada por lo menos por la práctica internacional de la industria petrolera de Prácticas Generalmente aceptadas en lugar de las Mejores Prácticas.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
577.	Respecto a las cláusula 20.4 del Contrato, consideramos que se debería incluir un criterio razonable para las objeciones de la Agencia.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
578.	Respecto a la cláusula 21.2 del Contrato, se debería establecer explícitamente los montos pagaderos por el Contratista por concepto de derechos y aprovechamientos, o en su defecto al menos la forma de calcularlos de forma estimada para efectos de incluíros en el modelo económico.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
579.	Respecto a las cláusula 22.3 del Contrato, es práctica estándar de la industria que el período de un Caso de Fuerza Mayor extienda la vigencia del contrato. La última oración de esta disposición se contrapone con la extensión de los Períodos de Exploración y Avalúo, de conformidad, sugerimos que dicha última oración sea eliminada	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
580.	Respecto a las cláusula 22.4 del Contrato, cualquier terminación del Contrato derivado de la extensión de un Caso de Fuerza Mayor cuando aún existan gastos que no han sido recuperados debería ser por acuerdo mutuo. Por ejemplo, el Contratista pudo haber desarrollado un campo y tener aún gastos no recuperados, y si el Contrato es terminado debido a un Caso de Fuerza Mayor, la terminación anticipada del Contrato va a impedir al Contratista la recuperación de dichos gastos. En otras palabras, se sugiere que la terminación por Casos de Fuerza mayor debería ser un derecho sólo del Contratista, y en consecuencia el Gobierno no debería tener la	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	posibilidad de terminar anticipadamente por un Caso de Fuerza Mayor que se haya extendido.	
581.	Respecto a las cláusula 23 del Contrato, las acciones en lo individual de una Compañía Participante, no deberían dar pie a la posibilidad de dar por terminado el Contrato por completo, sino sólo a dicha Compañía Participante que haya incurrido en una causal de rescisión.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
582.	Respecto a las cláusula 23.1 del Contrato, se deberían establecer en el Contrato las condiciones específicas que causarán la rescisión administrativa del Contrato. La Terminación del Contrato es una preocupación crítica para el Contratista y se necesita saber en qué circunstancias el contrato podría ser rescindido. Según se encuentra redactado, cualquier cambio en la Legislación Aplicable después de la Fecha Efectiva podría alterar dichas circunstancias.	<p>En la Cláusula 23.1 del Contrato se establecen las causas específicas por las cuales la CNH podrá rescindir el Contrato, previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable, a saber:</p> <p>(a) Transcurran más de ciento ochenta (180) Días continuos sin que el Contratista inicie las actividades previstas en el Plan de Exploración o en el Plan de Desarrollo, o que el Contratista suspenda por más de ciento ochenta (180) Días continuos dichas actividades, en ambos casos sin causa justificada ni autorización de la CNH;</p> <p>(b) El Contratista no cumpla el Programa Mínimo de Trabajo, sin causa justificada;</p> <p>(c) El Contratista ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos conforme al presente Contrato, sin contar con la autorización previa en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas 24.1 y 24.2;</p> <p>(d) Se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del Contratista, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;</p> <p>(e) El Contratista, por más de una ocasión, remita de forma dolosa o injustificada información o reportes falsos o incompletos, o los oculte a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la CNH, o a la Agencia, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato;</p> <p>(f) El Contratista incumpla una resolución definitiva de órganos jurisdiccionales federales relacionada con el Contrato o con las Actividades Petroleras, que constituya cosa juzgada, o</p> <p>(g) El Contratista omita, sin causa justificada, algún pago al Estado o entrega de Hidrocarburos a éste, conforme a los plazos y términos previstos en el presente Contrato.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

583.	Respecto a las cláusula 23.1(q) del Contrato, es muy severo que la falta de un pago conlleve automáticamente a la rescisión administrativa. La legislación aplicable requiere que la falta sea "grave", y en todo caso, debería existir un mecanismo para que el Contratista efectúe algún pago que haya faltado u omitido.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
584.	Respecto a las cláusula 23.2 del Contrato, sugerimos se establezca un proceso de cura que incluya un período a partir de la notificación para que el Contratista enmiende cualquier incumplimiento de las causales de Rescisión Contractual en el Contrato. Así mismo, se sugiere que el proceso de Rescisión Administrativa incluya un derecho de audiencias, y su respectivo período de cura de dicho incumplimiento.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
585.	Respecto a las cláusula 23.2 del Contrato, algunas de las causales que dan derecho a la terminación son muy severos, particularmente aquellos en las secciones 23.2(a), (b), (c), (h). Por ejemplo, en el caso de la sección 23.2(h) la terminación del contrato no es necesaria, ya que se considera que un remedio más adecuado sería que las cesiones sean consideradas inválidas y sin efectos legales.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
586.	Respecto a las cláusula 23.2(f) del Contrato, el caso de insolvencia o de concurso mercantil de una de las Compañías Participantes no debería de resultar en la terminación del Contrato para las demás Compañías Participantes que sí son solventes.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
587.	Respecto a las cláusula 23.2(i) del Contrato, sugerimos que el incumplimiento de la disposición de Anti-Corrupción por una de las Compañías Participantes no resulte en la terminación del Contrato respecto de las demás Compañías Participantes que son inocentes.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
588.	Respecto a las cláusula 24 del Contrato, se considera práctica estándar de la industria que (1) las transferencias y cambios de control entre partes relacionadas; y (2) los cambios de control en la última sociedad controladora, no requieran autorización de la autoridad (por ejemplo CNH).	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

589.	Respecto a la cláusula 24.4(iii) del Contrato, la garantía corporativa de cumplimiento de la Compañía Participante cedente sólo debería cubrir el porcentaje de participación que dicha Compañía Participante mantenga en el Contrato luego de la transferencia/cambio de control, y en caso que la cesión sea de toda su participación, la Garantía debería quedar sin efecto y debería ser la nueva sociedad la que proporcione una garantía corporativa de cumplimiento que cubra el nuevo porcentaje de participación en el Contrato. Una sociedad controladora no debería afrontar un escenario en el que garantiza el cumplimiento de sociedades que no controla.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
590.	Respecto a las cláusula 24.3 del Contrato, se debería establecer que la afirmativa ficta sea aplicable para solicitudes hechas a la CNH de conformidad con esta cláusula. Se sugiere que se incluya expresamente un plazo o cronograma para la respuesta de la CNH.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
591.	Respecto a las cláusula 25 del Contrato, la indemnización prevista en esta cláusula es muy ambigua. Sugerimos limitar la indemnización a las responsabilidades relacionadas a la industria.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
592.	Respecto a las cláusulas 25(c) y 25(g) del Contrato, se debería limitar la cobertura de daños a los "que resulten de la realización de Actividades Petroleras". Sugerimos también que el inciso (c) sea eliminado. El Contratista podrá indemnizar a la CNH de los daños causados a los empleados de la CNH, salvo que existiera dolo o negligencia, pero esta indemnización no debería ser extendida a cualquier Persona.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
593.	Respecto a la cláusula 26 del Contrato, consideramos que es práctica estándar de la industria incluir una cláusula de estabilización a fin de darle seguridad al Contratista que el equilibrio económico neto no se vería afectado como consecuencia de cualquier cambio en la legislación aplicable en México. Los inversionistas requieren de certeza que las leyes aplicables al momento de la licitación seguirán siendo aplicables durante la vida del contrato. En vista que la legislación de Hidrocarburos de México es nueva y no ha sido	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	puesta a prueba, resulta esencial la inclusión de ésta cláusula sugerida de estabilización.	
594.	Respecto a la cláusula 26.4 del Contrato, consideramos que se debería incluir la renuncia expresa a inmunidad soberana ya que de lo contrario podría otorgarle al Estado Mexicano la posibilidad de apelar una desición arbitral bajo el argumento de inmunidad soberana. La falta de renuncia a la inmunidad soberana, generalmente no es preocupación dentro de un proceso de arbitraje por si mismo, ya que la cláusula arbitral por si misma se considera una renuncia a la inmunidad soberana dentro del proceso de arbitraje. Sin embargo, en el caso de falta de renuncia expresa de esta inmunidad respecto de la jurisdicción en cualquier corte respecto de la ejecución de alguna acción legal, dicha cláusula arbitral no operaría por encima de la objeción de inmunidad soberana en la ejecución de alguna acción legal.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
595.	Respecto a la cláusula 26.4 del Contrato, consideramos que sería conveniente que el Secretario General de la Corte de Arbitraje sea la autoridad que designe a los árbitros.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
596.	Respecto a la cláusula 26.7 del Contrato, consideramos que sería conveniente señalar que intercambios informales diplomáticos hechos con el único objeto de facilitar la resolución de alguna disputa no serán considerados como "protección diplomática".	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
597.	Respecto a la cláusula 29.3 del Contrato, una Compañía Participante debería poder revelar información a: (i) cualquier subcontratista licitando para o llevando a cabo Actividades Petroleras; (ii) un cesionario bona fide en potencia respecto de los intereses en el Contrato, sin requerir la previa aprobación de la CNH.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
598.	Respecto al Anexo 2 del Contrato, consideramos que la garantía corporativa sólo debería cubrir el porcentaje de participación de la Compañía Participante en cuestión, y no las responsabilidades conjuntas o individuales del Contratista. Adicionalmente, la garantía debería limitarse al porcentaje de participación del	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	Programa Mínimo de Trabajo de la Compañía Participante o una cantidad similar.	
599.	Respecto al Anexo 2, cláusula 9.7(c) del Contrato, consideramos que no se debería necesitar la aprobación de la CNH para el Convenio de Operación Conjunta. El Convenio de Operación conjunta rige la relación entre las partes Contratistas únicamente. En este respecto, las partes Contratistas deberían poder acordar el Convenio de Operación Conjunta que mejor se ajuste a sus necesidades, sin la intervención de la CNH.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
600.	Respecto al Anexo 3, Art. 3.1 y al Anexo 4, Art. 1.16, el principio para la Recuperación de Costos debería ser que todos los costos incurridos en relación a las Actividades Petroleras deberían ser elegibles, a menos que sean explícitamente excluidas.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
601.	Respecto al Anexo 3, Art. 5.1 del Contrato, se sugiere que el porcentaje mínimo aceptable de Utilidad Operativa para el Estado sea publicado con suficiente antelación al Acto de Presentación y apertura de Propuestas, idealmente junto con la publicación de Bases Finales (el día 29 de Mayo).	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
602.	Respecto al Anexo 3, Art. 7.1 del Contrato, para el cálculo de la Métrica del Resultado Operativo del Contratista (MRO), se solicita por favor que se incluyan todos los impuestos pagados por el Contratista, específicamente el Impuesto Sobre la Renta, de modo que la métrica refleje el resultado económico neto alcanzado por el Contratista.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
603.	Respecto al Anexo 3, Art. 8.1 del Contrato, por favor considerar incrementar el Precio Contractual de referencia de US\$48/bbl a US\$60/bbl, el cual refleja mejor la visión actual del mercado para el precio futuro del crudo para los próximos 4 años. Esta modificación contribuiría a minimizar el riesgo de sobrepagar regalías en un entorno de precios bajos (del petróleo). El parámetro Ao se debería establecer en función del precio del mercado al momento de la firma del Contrato.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

604.	Respecto al Anexo 3, Art. 8.3 del Contrato, se sugiere modificar el umbral U1 de 20% a 25%, y el umbral U2 de 35% a 50%. Esta modificación contribuiría a balancear mejor el perfil de riesgo entre los escenarios pesimista y optimista, ya que al momento la exposición del Contratista a escenarios pesimistas es significativamente mayor que el posible beneficio adicional en escenarios optimistas.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
605.	Respecto al Anexo 10, cláusula 1.5(III) del Contrato, se solicita por favor aclarar qué características debería cumplir el proceso de licitación solicitado en ésta cláusula para que cumpla con la condición de ser una "licitación pública internacional"? ¿Cómo se demuestra que la licitación cumplió con tal condición?	En el Numeral 35 de los Lineamientos se establecen las condiciones que debe cumplir el Contratista para efectuar una licitación pública internacional como primer mecanismo de adjudicación. Cumpliendo con las mejores prácticas internacionales.
606.	Respecto al Anexo 10, cláusula 1.5(III) del Contrato, se solicita por favor aclarar cómo se puede conciliar el requerimiento de "evitar todo tipo de preferencias o discriminaciones" con los objetivos de contenido nacional? Es muy posible que para poder alcanzar los objetivos de contenido nacional haya que conducir licitaciones dirigidas sólo a proveedores nacionales. Se sugiere incluir una salvedad que sujete éste requerimiento a los objetivos de contenido nacional	<p>La política de contenido nacional tiene como objeto promover la participación de cadenas productivas nacionales y locales, fomentar la industria petrolera nacional y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.</p> <p>La conciliación del requerimiento de "evitar todo tipo de preferencias o discriminaciones" en los concursos o licitaciones públicas internacionales que conduzcan los contratistas para realizar sus actividades se lleva a cabo mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">• La identificación de la proveeduría nacional a lo largo de la cadena de valor por parte de los contratistas. Para ello, la Secretaría de Economía ha puesto a disposición del público en general el Registro de Proveedores Nacionales para la Industria de Hidrocarburos mediante el cual los proveedores nacionales interesados podrán formar parte de este registro y ofrecer sus servicios a los interesados. Dicho registro se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.proveedores-energia.economia.gob.mx/hidrocarburos/faces/main.xhtml• Implementación de programas por parte de la Secretaría de Economía para fomentar la competencia



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 16
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

		de proveedores nacionales con proveedores internacionales a través de la capacitación y asistencia técnica y financiera para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales de calidad, acordes a los estándares y prácticas internacionales, a partir de la detección de oportunidades de negocio, y el cierre de brechas tecnológicas para satisfacer la demanda de bienes y servicios que la industria petrolera requiere.
607.	Respecto al Anexo 10 del Contrato, se sugiere definir un mecanismo para que el Contratista pueda solicitar la aprobación de la CNH para asignar contratos que no hayan sido otorgados siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo 10, sujeto por supuesto a que el Contratista explique los motivos fundados para tal caso.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
608.	Respecto a la cláusula 17.2 del Contrato, en el tema de Capital Contable del Garante se observa que la cantidad de seis mil millones de dólares de capital contable (US\$6,000 millones) es un monto desproporcionadamente alto, incluso en comparación con el requisito financiero de pre calificación de un mil millones de dólares. Se sugiere que el monto de Capital Contable del Garante guarde alguna relación con el Programa Mínimo de Trabajo que el Contratista esté asumiendo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
609.	Respecto al Anexo 9, cláusula 17.1 del Contrato, con el objetivo de reducir costos indirectos que no contribuyen al proceso de exploración y extracción, se sugiere que el Programa Mínimo de Trabajo también pueda ser garantizado con una Garantía de Cumplimiento Corporativa (al momento sólo puede ser garantizada con una Carta de Crédito emitida por Banco Mexicano, o Banco Extranjero confirmada por Banco Mexicano).	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
610.	Se sugiere incluir un mecanismo para solicitar la ampliación del Área Contractual. Por ejemplo, los antiguos Contratos Integrales de Exploración y Producción de Pemex incluían ésta opción para el Contratista, sujeto por supuesto a una explicación técnica de los motivos para hacer tal solicitud, a la aprobación por parte de CNH y a un incremento proporcional en el Programa Mínimo de Trabajo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx

611.	En cuanto al modelo de contrato individual, ¿podrían confirmar cómo se identifican las funciones y responsabilidades del operador?, ya que nos dimos cuenta de que el modelo no contempla una definición de operador. En caso de que uno o más socios se unan al contratista en una fase posterior, ¿será necesario celebrar un nuevo contrato con la forma del contrato modelo de consorcio actual proporcionado junto con las bases de licitación?	Para efectos del Contrato y de las Bases de la Licitación de la Primera Convocatoria se deberá considerar como Operador como aquella compañía responsable de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de la ejecución del plan de exploración y, en su caso, del Plan de Desarrollo para la extracción de los hidrocarburos en un Área Contractual y de las relaciones con la CNH o cualquier Autoridad Gubernamental, al amparo del Contrato objeto de la Licitación.
612.	Estas cláusulas se refieren a un contrato de operación conjunta, que no es un término definido en la cláusula 1 del Contrato. ¿Podrían confirmar si la ejecución de un contrato de operación conjunta representa un requisito previo a la firma del contrato modelo de consorcio en el caso de una oferta exitosa?	De conformidad con el artículo 32, inciso B, numeral I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de dicha Ley deberán celebrar un acuerdo de operación conjunta.
613.	Con referencia a la definición del programa mínimo de trabajo, ¿podrían aclarar si es en última instancia, un compromiso de trabajo o un compromiso financiero? En aras de la claridad, considerar como ejemplo que un contratista ha cumplido con el 80% del ámbito de aplicación del programa mínimo de trabajo, pero incurrió en el 100% del valor que se asigna al Programa Mínimo de Trabajo. ¿Se considerará que el Contratista ha cumplido con el Programa Mínimo de Trabajo? ¿O se requeriría el 20% adicional para cumplir con el Compromiso Mínimo de Trabajo? En tal caso, ¿los costos adicionales se acreditarían con respecto a los compromisos del período adicional de exploración subsiguiente?	De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 5 del Contrato, el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos adicionales que se adquieran durante el Período Adicional de Exploración se expresan en Unidades de Trabajo. Asimismo, el numeral 4 establece que el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo y en su caso, de los compromisos adicionales se evaluará conforme a la ejecución de actividades de Exploración en el Área Contractual de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización. Por lo anterior se aclara que de acuerdo con la interpretación referida en el ejemplo sería incorrecto asegurar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, dado que únicamente se habrían completado el 80% de las Unidades de Trabajo.
614.	Con referencia a la falta de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, entendemos que el Contratista estará obligado a abonar como pena convencional la cantidad no desembolsada necesaria para completar cualquier porción del programa mínimo de trabajo. ¿Podrían confirmar que dicho pago de pena convencional se traducirá en considerar como cumplido el Programa Mínimo de Trabajo?	Al respecto del incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, se comenta que la Cláusula 4.4 del Contrato establece los montos y los conceptos de pago en caso de incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo y de los compromisos adicionales adquiridos para el Período Adicional de Exploración. Asimismo, se confirma que el pago de la pena convencional establecida en el inciso (a) de la Cláusula 4.4 se traducirá en cumplimiento del Programa Mínimo



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

		<p>de Trabajo siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Contratista no haya cumplido el Programa Mínimo de Trabajo sin causa justificada, y su incumplimiento no represente una causal de rescisión contractual de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula 23.1 del Contrato y 2. El Contratista realice al menos el 90% de las Unidades de Trabajo requeridas en el Programa Mínimo de Trabajo, para que el incumplimiento de dicho Programa Mínimo de Trabajo no represente una causal de rescisión contractual de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 23.2 del Contrato.
<p>615.</p>	<p>Entendemos que los requisitos para la CNH para otorgar el Período de Exploración adicional mencionado en la cláusula 4.3 son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento del programa mínimo de trabajo durante el Período de Exploración Inicial, • Que el Contratista acuerde realizar al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo; • Que el Contratista acuerde cumplir con el Aumento del Programa Mínimo no realizado durante el Período de Exploración Inicial; • Recepción por parte de la CNH de la Garantía del Período de Exploración Adicional. <p>Sin embargo, parece existir una incompatibilidad con el calendario para la aprobación del Período de Exploración y la recepción de la Garantía del Período de Exploración Adicional que debe ser entregada dentro de los 15 días hábiles a partir de dicha aprobación y que es a su vez objeto de la entrega de la Garantía del Período de Exploración Adicional.</p> <p>¿Serían tan amables de aclarar el proceso?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato, la extensión del Período de Exploración podrá solicitarse por parte del Contratista en caso de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) haya cumplido plenamente con el Programa Mínimo de Trabajo en el Período Inicial de Exploración; (ii) Se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y (iii) Se comprometa a ejecutar adicionalmente las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo durante el Período de Exploración. <p>La solicitud de prórroga deberá ser presentada a más tardar 60 días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración.</p> <p>Asimismo, una vez pre-autorizada la ampliación, el Contratista deberá presentar la Garantía del Período Adicional a más tardar en los siguientes 10 Días Hábiles.</p> <p>Una vez presentada dicha Garantía y que se compruebe que el Contratista está al corriente de sus obligaciones relativas al Contrato, la CNH podrá otorgar la prórroga al Período de Exploración.</p>
<p>616.</p>	<p>Con referencia a la forma de la garantía de cumplimiento de la Exploración incluida en el anexo 9 a ser entregada por el contratista para garantizar el cumplimiento del programa mínimo</p>	<p>Los montos de las Garantías de Cumplimiento se calcularán considerando el número de Unidades de Trabajo que el Contratista deba realizar durante el Período Inicial de Exploración o el Período Adicional de</p>

	<p>de trabajo, ¿podrían confirmar cómo se calculará el importe garantizado? Además de ello, ¿podrían confirmar que el importe de dicha garantía de cumplimiento de la exploración puede reducirse gradualmente por los importes incurridos por el Contratista en relación con el programa mínimo de trabajo, de conformidad con el anexo 4?</p>	<p>Exploración, según corresponda, y el valor de dichas Unidades de Trabajo.</p> <p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente a la reducción gradual de los importes incurridos por el Contratista en relación con el Programa Mínimo de Trabajo en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>617.</p>	<p>En relación con el programa de trabajo anual que presentará el contratista, la cláusula 10. 2 prevé que se presentará antes del 30 de septiembre de cada año. ¿Podrían por favor confirmar la razón que llevó a elegir esa fecha límite? De hecho, muchas empresas pueden incurrir en cuestiones tales como que la fecha límite resulte muy poco amplia desde el punto de vista operacional, en comparación con el proceso interno de aprobación de los presupuestos y programas de trabajo para el año siguiente.</p>	<p>La determinación del plazo para la presentación de los Programas de Trabajo consideró el tiempo requerido para la consolidación de información de las Actividades Petroleras realizadas durante los primeros tres trimestres del Año, así como el tiempo requerido para la aprobación de los mismos por parte de la CNH.</p> <p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente a la fecha de presentación de los Programas de Trabajo en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>618.</p>	<p>Con referencia a la cláusula 19.3 del contrato modelo de consorcio en cuanto al Contenido Nacional y las obligaciones del Contratista en relación con el Contenido Nacional, entendemos que cada contratista deberá cumplir con los porcentajes dados en los períodos de exploración y desarrollo. El cumplimiento de dichos porcentajes será verificado anualmente por la CNH.</p> <p>¿Podrían confirmar que se requiere el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional sobre una base global y no de forma individual para cada factor que contribuya al contenido nacional (es decir, bienes, Trabajo, Servicios, Capacitación, Transferencia de tecnología e Infraestructura)? Si es así, por cuanto el trabajo es uno de los factores que contribuyen al porcentaje de contenido nacional, ¿el Contratista debería cumplir con dicho porcentaje con base en el año calendario o sobre una base acumulada? ¿Dicho cumplimiento se verificará con carácter anual o al final de cada período si se trata de un período de exploración o de Desarrollo? De manera adicional, ¿podrían aclarar si cada contratista debe cumplir con una cantidad límite</p>	<p>La Ley de Hidrocarburos y su Reglamento establecen las facultades de las Secretarías de Economía (SE), Energía (SENER) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) en materia de contenido nacional :</p> <ul style="list-style-type: none"> • La SE es responsable de verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional que establezca la SENER en los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y deberá informar a la CNH, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su determinación, los incumplimientos que detecte. • La CNH impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley, Asignación o Contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	inferior en términos absolutos y/o como porcentaje para cada factor que contribuya al contenido nacional (es decir, bienes, Trabajo, Servicios, Capacitación, Transferencia de tecnología e Infraestructura)?	
619.	La Cláusula 15.3 del contrato modelo de consorcio dice: "Cada compañía participante puede comercializar la porción de los hidrocarburos netos correspondientes a su participación de la contraprestación del contratista por cuenta propia o a través de cualquier otro vendedor, a condición de que si alguna compañía participante comercializa su parte de la producción a la que tiene derecho en México, el vendedor debe estar registrado ante la Comisión Reguladora de Energía de México, de acuerdo con las Leyes Aplicables ". ¿Podrían confirmar que una compañía participante podrá comercializar ya sea dentro de México o en el extranjero su porción de Hidrocarburos a través de su filial comercial incluso si dicha filial no está constituida conforme a las leyes de México?	De conformidad con la Cláusula 15.3 relativa a la Comercialización de la Producción del Contratista, la comercialización que realice la Empresa Participante por sí misma o a través de cualquier otro comercializador deberá llevarse a cabo conforme a la Normatividad Aplicable, entre ellas las referentes a la comercialización.
620.	Detectamos una falta de alineación entre las fórmulas propuestas en el contrato modelo de consorcio y las actuales fórmulas existentes aplicadas por PEMEX. ¿Podrían proporcionar los fundamentos del cálculo del Precio Contractual del petróleo crudo con diferentes fórmulas en el contrato modelo de consorcio teniendo en cuenta que el rango API 21-31.1 puede ser representado por el petróleo Maya (22 API), el rango de 31.1 a 39 por el Istmo (33 API) y el rango que supera los 39 API por el Olmeca (39 API)?	El Contrato, en el Anexo 3, establece las disposiciones aplicables en relación a determinación del precio contractual. La CNH no tiene facultades para la determinación de las condiciones económicas de los Contratos.
621.	Tal definición dice lo siguiente "Reglas del Mercado" significará el principio de competencia en virtud del cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en condiciones de igualdad por su propio interés." ¿Con base en qué criterios se considerará que la venta de hidrocarburos se ha realizado conforme a las Reglas del Mercado? ¿Este concepto está destinado a cubrir el principio de la transacción "en condiciones de igualdad"?	De acuerdo a la definición establecida en el Contrato, las reglas de mercado reflejan las condiciones para garantizar que una transacción se da en condiciones de competencia entre partes no relacionadas (arm's length).

<p>622.</p>	<p>Se hace referencia a las cláusulas 1.6(a) y 1.6(b) sobre el precio contractual del Gas Natural del Anexo 3 (Procedimientos para determinar las contraprestaciones del estado y del contratista) del contrato modelo de consorcio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.6(a) - ¿El precio de cada uno de los componentes C2 + es relevante sólo en caso de levantamiento y comercialización independiente de dichos productos de la corriente de gas natural? • 1.6(b) - En caso de una venta a una filial para venta a un tercero, ¿se considerará que esos volúmenes han sido vendidos conforme a las "Reglas del Mercado" a los efectos de evaluar si se ha alcanzado el 50%? 	<p>1.6 (a) El Anexo 3 establece que el precio de los componentes del Gas Natural debe considerarse en la determinación del precio contractual cuando sean producidos.</p> <p>1.6 (b) En caso de que el tercero se trate de una parte no relacionada, se utilizaría el precio entre la filial y el tercero para determinar el precio contractual, y por lo tanto el volumen comercializado entre la filial y el tercero se consideraría para dichos términos.</p>
<p>623.</p>	<p>Según nuestra comprensión de la cláusula 1.6 del anexo 3, el Precio Contractual del Gas Natural en el período t se determinará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de que durante el período t, el contratista comercialice conforme a las Reglas del Mercado, al menos, el 50% del volumen de gas natural entregado al mismo, el precio contractual de gas natural en el período t será el precio promedio de venta; 2. En caso de que durante el período t o el Contratista no comercialice conforme a las Reglas del Mercado al menos el 50% del volumen de gas natural entregado al mismo, pero o el vendedor (contratado por la CNH para la comercialización de gas natural recibido por la Nación como consecuencia del Contrato) comercialice algún Gas Natural correspondiente al Área del Contrato conforme a las Reglas del Mercado el precio contractual del Gas Natural en este período t será el precio de venta promedio reportado por el vendedor; 3. En el caso de que en el período t ninguno de los dos casos anteriores sean aplicables, el precio contractual del Gas Natural en este período t será el promedio de los precios publicados diariamente por la Comisión Reguladora de Energía para el punto de entrada en la red nacional. 	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>624.</p>	<p>Sin embargo, de acuerdo con la cláusula 1.6(e), si durante un período t</p> <ul style="list-style-type: none"> • existe comercialización de Gas Natural conforme 	<p>El Contrato, en el Anexo 3, establece las disposiciones aplicables en relación a determinación del precio contractual. La CNH no tiene facultades para la</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>a las Reglas del Mercado por parte del Contratista o por el vendedor de conformidad con los puntos 1 y 2 anteriores</p> <ul style="list-style-type: none">• pero durante los períodos anteriores t-1 y/o t-2 el Precio del Gas Natural se estableció de conformidad con el punto 3 anterior, el precio del Gas Natural para el período t se establecerá de acuerdo con una fórmula que toma en cuenta el• precio de venta de dicha comercialización de Gas Natural conforme a las Reglas del Mercado• y también los precios registrados de los dos períodos anteriores t-1 y/o t-2. <p>En este sentido, ¿podrían aclarar los fundamentos del establecimiento de una fórmula específica que tiene en cuenta los precios fijados por la Comisión Reguladora de Energía, cuando existe la comercialización del gas natural producido en el Área del Contrato pertinente conforme a las "Reglas del Mercado"?</p>	<p>determinación de las condiciones económicas de los Contratos.</p>
625.	<p>Se hace referencia a la cláusula 1.8 del anexo 3 del contrato modelo de consorcio sobre las deducciones de Los costos incurridos para la transferencia y comercialización de hidrocarburos entre el punto de medición y el punto de venta. ¿Las deducciones también ajustan el precio de las pérdidas físicas entre el Punto de Medición y el punto de venta? (por ejemplo, las pérdidas de gas durante el proceso de licuefacción)</p>	<p>La Cláusula referida establece las condiciones aplicables a la determinación del precio contractual para la producción que corresponda al Área Contractual y que sea registrada en el Punto de Medición.</p>
626.	<p>Se hace referencia a la cláusula 12.1 del contrato modelo de consorcio sobre Volumen y Calidad de Medición y recepción de Hidrocarburos Netos. El comienzo de esta cláusula dice "El volumen y la calidad de los Hidrocarburos netos se medirán y se determinarán en los puntos de medición, de conformidad con los procedimientos establecidos por las Leyes Aplicables. Además, la CNH puede solicitar la medición del volumen y la calidad de los hidrocarburos producidos en la boca del pozo, en baterías de separación o en puntos ubicados a lo largo de los sistemas de recolección y almacenamiento, en cuyo caso el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para realizar tales mediciones." Los costos relacionados con el equipo necesario</p>	<p>Los costos del equipo de medición serán elegibles y recuperables siempre que se sujeten a los procedimientos contables establecidos en el Anexo 4 y a los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

	para llevar a cabo tales mediciones solicitadas por la CNH ¿son recuperables en virtud del Contrato?	
627.	Se hace referencia a la cláusula 15.3 del contrato modelo de consorcio en cuanto a comercialización de la producción del Contratista. Esta cláusula dice "si alguna compañía participante comercializa su parte de la producción a la cual tiene derecho en México, el vendedor debe estar registrado ante la Comisión Reguladora de Energía de México, de acuerdo con las Leyes Aplicables.". ¿Es necesario el registro de cualquier entidad ante la Comisión Reguladora de Energía de México también en caso de que el punto de venta se establezca en los procesos de exploración y producción de las instalaciones de comercialización? Si el vendedor exporta los hidrocarburos, pero necesita transportarlos y tratarlos dentro de México, ¿debería registrarse ante la Comisión Reguladora de Energía de México?	De conformidad con la Cláusula 15.3 relativa a la Comercialización de la Producción del Contratista, la comercialización que realice la Empresa Participante por sí misma o a través de cualquier otro comercializador deberá llevarse a cabo conforme a la Normatividad Aplicable.
628.	Se hace referencia a la cláusula 2.2 en relación con el valor contractual de los hidrocarburos en el periodo t del anexo 3 del contrato modelo de consorcio. ¿La "Producción de Gas Natural" significa la producción comercializada (es decir, los volúmenes entregados en los puntos de medición) o toda la producción bruta (incluyendo volúmenes re-inyectados si los hubiera)?	La producción de gas natural hace referencia al volumen neto de Producción registrado en el Punto de Medición en el periodo del que se trate.
629.	Se hace referencia a las cláusulas 9.1 a 9.4 con respecto a los procedimientos para el pago y la verificación de las Contraprestaciones del anexo 3 del contrato modelo de consorcio. ¿En qué momento elige el Estado tomar su contraprestación en efectivo o en especie? ¿Puede dicha elección cambiar con el tiempo? ¿Puede aplicarse a una parte de la participación del Estado en Hidrocarburos o se aplica a la totalidad de la participación?	El numeral 9.4 inciso (a) del Anexo 3 establece claramente aquellas Contraprestaciones que el Estado recibe en especie y las que debe recibir en efectivo. De acuerdo con dicho numeral, únicamente la cuota superficial es recibida en efectivo.
630.	Se hace referencia a la cláusula 1.15 en relación con los costos recuperables, Sección VII del anexo 4 del contrato modelo de consorcio. La lista de los Costos Recuperables reportados en la cláusula 1.15, sección VII del anexo 4 dice:	La CNH no tiene facultades para la determinación de las condiciones económicas de los Contratos.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>“Cualquier Costo administrativo indirecto u otro similar sin importar su denominación hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del Presupuesto autorizado. El pago de estos Costos hasta el porcentaje indicado incluirá la compensación total de las Personas relacionadas donde quiera que se encuentren ubicadas y por cualquiera que hubiera sido su asistencia.”</p> <p>Entendemos que esta disposición tiene por objeto limitar los costos administrativos al 1.5% del presupuesto. Por cuanto esta no es la norma internacional, ¿podrían por favor proporcionar los fundamentos de la elección de un umbral tan bajo?</p>	
631.	<p>Se hace referencia a la cláusula 17.1 a) del contrato modelo de consorcio con respecto a la Garantía de cumplimiento de exploración. Esta cláusula prevé la emisión de una garantía de cumplimiento de la Exploración, simultáneamente con la firma del Contrato. Por cuanto este cronograma es poco amplio desde el punto de vista operacional, ¿serían tan amables de considerar la prórroga de dicha emisión como mínimo 30 días a partir de la firma del Contrato?</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
632.	<p>Se hace referencia a la cláusula 17.1 b) del contrato modelo de consorcio con respecto a la Garantía de cumplimiento de la exploración. Esta cláusula prevé la emisión de una garantía de cumplimiento de la Exploración, a más tardar 10 días después de que la CNH apruebe el otorgamiento del Período de Exploración adicional al Contratista. Por cuanto este cronograma es poco amplio desde el punto de vista operacional, ¿serían tan amables de considerar la prórroga de dicha emisión como mínimo 30 días a partir del otorgamiento del Período de Exploración adicional al Contratista por parte de CNH?</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
633.	<p>Se hace referencia a la cláusula 17.2) del contrato modelo de consorcio con respecto a la Garantía corporativa. Esta cláusula prevé la emisión de una garantía corporativa, simultáneamente con la firma del Contrato. Por cuanto este cronograma es poco amplio desde el punto de vista operacional, ¿serían tan amables de considerar la prórroga de</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	dicha emisión como mínimo 30 días a partir de la firma del Contrato?	
634.	<p>Se hace referencia a la cláusula 17.2) del contrato modelo de consorcio con respecto a la Garantía corporativa.</p> <p>Esta cláusula prevé la emisión de una garantía corporativa, simultáneamente con la firma del Contrato. En el caso de que el garante de la compañía participante no sea su casa matriz, ¿pueden indicar los documentos adicionales que se deben proporcionar para cumplir con los requisitos de la CNH?</p>	<p>No es clara su pregunta, favor de replantearla. Por otra parte, en la versión publicada en la Página Electrónica el pasado 29 de mayo la cláusula 17.2 fue ajustada, por lo que se recomienda revisar esa nueva versión del Contrato.</p>
635.	<p>Se hace referencia a los anexos 2 sobre el formato de la Garantía Corporativa y el Anexo 9 sobre el formato de la garantía de cumplimiento Exploración del contrato modelo de consorcio. De acuerdo con la cláusula 17, el Contratista proporcionará oportunamente Garantías de Cumplimiento y Garantía Corporativa. ¿Podrían confirmar que pueden proponerse enmiendas a los borradores adjuntos al Contrato como Anexos 2 y 9?</p>	<p>La emisión de las garantías a que se refiere su pregunta, deben llevarse a cabo considerando los Anexos correspondientes previstos en el Contrato.</p>
636.	<p>Se hace referencia a la cláusula de Rescisión Administrativa 23.1 literal (d). Dicha cláusula establece varias causales para rescindir el contrato – entre otras - en la siguiente circunstancia: "Se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del Operador o una Empresa Participante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción". La práctica común en la industria es que estos casos de rescisión es debido culpa grave. Sugerimos reemplazar el término "culpa" por "culpa grave".</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
637.	<p>Se hace referencia a la cláusula de Rescisión Contractual 23.2 literal (d y e). Dicha cláusula establece varias causales para rescindir el contrato -entre otras- en el literal (d): "Cualquier Empresa Participante o Garante se liquide o de cualquier otra forma cese su existencia legal o corporativa u ocurra cualquier acontecimiento que conforme a las leyes aplicables a cualquier Empresa Participante o Garante tenga un efecto análogo a los</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>

	<p>mencionados;" y en el literal (e), "Cualquier Empresa Participante o Garante caiga en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos o inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realiza o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores"</p> <p>No está claro si la intención es rescindir el contrato para todas las compañías participantes o sólo a la empresa participante cae bajo las circunstancias de la cláusula 23.2 (d y e). Es práctica común de la industria que en estos casos las compañías restantes se les asigne de forma pro cuota, en función de sus participaciones originales, la participación de la compañía que presente la circunstancia de la cláusula 23.2 (d) o 23.2 (e). Sugerimos considerar modificar el texto para aclarar que dicha disposición se aplicará a la empresa participante cae bajo las circunstancias de la cláusula 23.2 (d) y 23.2 (e) y que el contrato seguirá siendo válido para las compañías participantes restantes.</p>	
<p>638.</p>	<p>Se hace referencia a la cláusula del Procedimiento de Rescisión Administrativa, 23.3. Entendemos que tras el aviso, contratista tendrá 30 días para que manifieste lo que a su derecho convenga. Posteriormente CNH tendrán 90 días para evaluar y tomar una decisión. Se dispone que contratista puede remediar la falla antes de CNH emite la resolución correspondiente. No está claro cuánto dura el período que tiene el Contratista para solventar la causa, puesto que CNH puede emitir su resolución en cualquier momento dentro del período de 90 días. En la industria es práctica común que el período para solventar se menciona claramente.</p> <p>Por lo tanto sugerimos clarificar en el contrato el tiempo que tendrá el contratista para solventar, a</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	satisfacción de la CNH, antes que esta emita su resolución para Rescindir Administrativamente el Contrato.	
639.	Se hace referencia a la Definición de Costos Recuperables de la Cláusula 1.1, que refiere a los lineamientos a ser emitidas por el Ministerio de Finanzas en la fecha de adjudicación del contrato y a la ley de ingresos de hidrocarburos. Es fundamental para Licitantes conocer con el contenido de dichos lineamientos antes de que la oferta sea presentada. A pesar de allí es una referencia a la ley de ingresos de hidrocarburos, no hay suficiente información sobre el tema. Por lo tanto, es de primordial importancia para los licitantes poder estudiar dichos lineamientos y saber cuándo estarán disponibles. Como alternativa solicitamos definir con precisión cuales son Costos Recuperables en el Contrato .	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
640.	Atentamente se solicita un plazo de hasta 90 días para presentar el Plan de Exploración, el primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración y el primer Presupuesto del Periodo de Exploración. Actualmente los plazos en estas tres cláusulas no son consistentes. Adicionalmente, se solicita limitar el plazo para la aprobación por parte de CNH a 30 días para evitar tiempo muerto. No es razonable interponer una posible demora de 120 días a las actividades del Contratista	En la versión publicada del Contrato el 29 de mayo en la Página Electrónica se ajustaron los plazos con relación a los temas a que se refiere su pregunta. Respecto del plazo para aprobar por parte de la CNH se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
641.	La última frase de esta cláusula refiere a "...dos condiciones antes mencionadas...". Sin embargo, hay tres condiciones en la cláusula.	En la versión publicada el 29 de mayo del Contrato se llevaron a cabo algunos ajustes a que se refiere la solicitud de aclaración.
642.	Las prórrogas solicitadas deberían de ser automáticas siempre y cuando el Contratista demuestra la viabilidad comercial del campo. Favor de considerar cambio a la redacción	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
643.	En la práctica internacional normalmente se reserva el derecho a participar en el Plan de Desarrollo a los socios financieros contribuyentes (operador y no-operador) ya que se prevé un conflicto de interés. Atentamente se solicita eliminar el derecho de CNH de participar como observador en las reuniones que realice el Contratista dado que esta misma es la que	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	otorgará o negará su aprobación. La presencia debe ser acordada entre las Partes	
644.	Este párrafo refiere a los ajustes necesarios para recalcular la cantidad debida por el periodo de inexactitud. Favor de eliminar la necesidad de hacer un pago adicional dentro los 5 días hábiles a su determinación. El principio del contrato debe de ser mantener el equilibrio entre las Partes al largo plazo y es mejor práctica hacer el ajuste correspondiente al cierre del mes en cuestión. Las cuentas se mantendrán equilibradas y correctas mensualmente y al largo plazo sin necesidad de intervenciones puntuales.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
645.	Como observación, en la práctica será difícil o imposible mantener esta condición a lo largo de la vida del Contrato. Favor de eliminar	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
646.	Se entiende que las Instalaciones de Comercialización más allá del Punto de Medición no son Costos Recuperables. Sin embargo, el Contratista puede ofrecer al Comercializador, a un costo razonable, igual acceso a las Instalaciones de Comercialización para la porción de Hidrocarburos correspondiente a la contraprestación del Estado. Favor de aclarar que se entiende por un “costo razonable”.	Un costo razonable será aquel que se determine en condiciones de competencia entre partes no relacionadas (arm’s length) y que sea necesario para las actividades.
647.	Favor de considerar de simplificar esta cláusula de la manera siguiente: (b) Los Costos, gastos e inversiones cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, o que habiendo sido contemplados en el Presupuesto vigente (i) eleven el Presupuesto total por arriba de 10% (diez por ciento) del monto vigente aprobado por la CNH conforme a lo establecido en este Anexo 4 y a los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato. La redacción actual, en la práctica, generará un sobrecargo adicional de administración sin ningún valor agregado.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

648.	Atentamente se solicita que el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo se extienda a 180 días por la complejidad de elaborar un Plan de Desarrollo costa afuera.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
649.	Atentamente se solicita modificar la última frase de la siguiente manera: “En estos supuestos el Plan de Desarrollo será modificado para incorporar las propuestas de la CNH las cuales serán elaboradas en conjunto con el Contratista	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
650.	Tanto esta Cláusula como la Cláusula 6.3 deberían de prever un mecanismo para solución de disputas entre las Partes como, por ejemplo, Experto Independiente.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
651.	Atentamente se solicita que esta Cláusula también debería de prever un plazo para subsanar la causal de rescisión una vez emitida la resolución de la CNH.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
652.	Respetuosamente se sugiere que la Fecha Efectiva empiece a partir de que todas las aprobaciones gubernamentales sean efectivas, en lugar de que coincida con la fecha en la que se firme el contrato	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
653.	El contrato actualmente sugiere un término de 25 años de duración a partir de la Fecha Efectiva (fecha de firma); respetuosamente se sugiere que estos 25 años sean redefinidos como la vida comercial del campo, ya que las etapas de exploración y desarrollo y evaluación disminuyen considerablemente el tiempo de producción efectiva, limitando al operador los años de producción y retorno económico.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
654.	En el contrato se sugiere una extensión del periodo sujeto a “un plan de recuperación avanzada”; respetuosamente se sugiere que la extensión sea aprobada siempre y cuando el campo sea económicamente viable sin necesidad de presentar plan adicional.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
655.	El contrato establece un periodo de exploración de 5 años, y sugiere hasta dos posibles extensiones de un año, sujetas a compromisos de perforación de pozos. Sin embargo en la práctica un año es poquísimo tiempo para planear y perforar un pozo en costa afuera. Respetuosamente se sugiere que las extensiones sean de por lo menos 2 años cada	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	una, y que en lugar de imponer la perforación de un pozo extra, simplemente se pida la presentación de un programa de actividades, para aquellos grupos que hayan cumplido con los compromisos del periodo inicial	
656.	Respetuosamente se sugiere que se otorgue un periodo de por lo menos 90 días de la Fecha Efectiva para presentar el Plan de Exploración	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
657.	Respetuosamente se sugiere que el Período Inicial de Exploración sea de por lo menos 5 años, y que la ampliación sea en la forma de hasta dos periodos adicionales de 2+2 años; adicionalmente sugerimos que se otorguen por lo menos 30 días hábiles para para presentar la Garantía del Período Adicional.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
658.	Respetuosamente se sugiere que la duración del Programa de Evaluación sea inicialmente de por los menos 24 meses, con una prórroga de otros 12 meses	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
659.	Respetuosamente se sugiere que se otorgue por lo menos 180 días para presentar el Plan De Desarrollo	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
660.	Respetuosamente se sugiere que las modificaciones al Plan De Desarrollo sean realizados por acuerdo mutuo de la CNH y el Comité Técnico	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
661.	Respetuosamente se sugiere se otorgue por lo menos 18 meses para negociar unificación; en caso de que no haya acuerdo mutuo, que sea acuda a un experto en la materia para que de un fallo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
662.	Respetuosamente se sugiere que se otorgue por lo menos un periodo de 90 días a partir de que todas las aprobaciones gubernamentales hayan sido otorgadas para presentar el Primer Plan de Trabajo	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
663.	Respetuosamente se sugiere que añada a esta cláusula que tanto el Contratista como la CNH deban de resolver diferencias a los ajustes sugeridos por la CNH al Programa de Trabajo en 30 días; en caso de no llegar a un acuerdo, se deba de acudir a la opinión de un experto, acto seguido de un foro de resolución de conflictos.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 16
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

664.	Respetuosamente se sugiere que el límite de recuperación de costos sea del 75% -80% para que sea competitiva y no ahorque al Contratista	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
665.	Respetuosamente se sugiere que la Garantía de Cumplimiento de Exploración sea del 25% del Programa de Exploración.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
666.	Respetuosamente se sugiere que el tema de la Rescisión Contractual sea puesto en manos de un Mecanismo Internacional de Resolución de Conflictos, en lugar de dejarlo a la discreción de la CNH	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
667.	Respetuosamente se sugiere que el Contratista tenga plena discreción para vender, ceder, y transferir sus derechos a cualquier compañía que tenga la capacidad financiera, y en el caso de los derechos de operación, la capacidad técnica para ejecutarlo	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
668.	Respetuosamente se sugiere que el Arbitraje sea llevado en conforme las reglas de arbitraje de la ICC, y en un lugar neutral	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
669.	Respetuosamente se sugiere que la cláusula contenga una renuncia a la inmunidad soberana para la CNH como entidad que forma parte de este contrato	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
670.	Respetuosamente se sugiere se simplifique el mecanismo, el cual es extremadamente complejo, impráctico y lleno de pasos administrativos; una opción es una escala progresiva de regalías, según volúmenes acumulados de barriles cargados; con una frecuencia diferente a la mensual; los precios simplemente deberían de ser los del mercado	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
671.	Respetuosamente se sugiere que se requiera comprobante de pago solo para transacciones iguales o mayores a \$10,000.00 MN	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
672.	Respetuosamente se sugiere que el límite del overhead sea del 10%	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
673.	Respetuosamente se sugiere que para aquellos gastos menores o iguales al 15% en exceso al presupuesto aprobado, sean recuperables, con justificación del contratista; para aquellos mayores al 15%, sean recuperables, pero sujetos a una	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	justificación por parte del Contratista y aprobación de la CNH; un mecanismo de resolución debe de incluirse en caso de desacuerdo.	
674.	Respetuosamente se sugiere que el límite sea \$5,000,000 USD.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
675.	Respetuosamente se sugiere que el rango sea \$5,000,000 USD a \$50,000,000 USD y la diferencia de 20%; eliminar estas reglas para productos o commodities que sean ofrecidos por un solo proveedor o fuente única.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
676.	Respetuosamente se sugiere que el límite sea \$50,000,000 USD .	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
677.	Respetuosamente se sugiere que el límite sea 20%.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
678.	Se solicita modificar el término “Costo razonable” por el de tarifa determinada de conformidad con la regulación aplicable ya que se trata de una instalación de acceso abierto	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
679.	a) Se solicita especificar que el término de “Costos necesarios observados de transporte” para el caso de infraestructura propia, se considere el equivalente a una tarifa regulada que, en su caso, cargaría un tercero. b) Se solicita aclarar el alcance del ajuste al Precio por Tratamiento, Separación y Almacenamiento cuando éstos se lleven a cabo posterior al Punto de Medición.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
680.	Se solicita modificar la definición de “Extracción” que permita ampliar el alcance de las actividades, cuando así se justifique, fuera del Área Contractual para que sea consistente con la definición de “Punto de Medición”.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
681.	a) Se solicita modificar el plazo de 120 a 365 días a partir del descubrimiento comercial para permitir evaluar e integrar un plan de desarrollo sólido. b) Se solicita establecer condiciones específicas bajo las cuales se podrá negar la aprobación del plan de desarrollo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	Existen antecedentes en los contratos CIEP/COPF al respecto	
682.	Se solicita eliminar el ajuste cuando el precio de venta es mayor al contractual y mantener solo el precio contractual para la determinación de la contraprestación al Estado, de este modo, el Contratista mantiene el incentivo en comercializar al mayor valor posible y el valor excedente al contractual se traduce en ingreso adicional al estado a través del ISR.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
683.	Se solicita modificar la cláusula para puntualizar un porcentaje de cesión parcial que sea considerado como menor y que, por tanto, no requiera autorización previa. Es necesario separar las responsabilidades de cada socio y precisar aquellos casos en los que la responsabilidad del operador se da cuando éste incurre en incumplimientos repetidos o de gravedad (sin posibilidad de reparación).	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
684.	Limitar la facultad de rescisión del contrato a faltas mayores, y eliminar el uso de esta facultad para faltas menores que pueden ser remediadas de forma más apropiada para todas las partes.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
685.	Se solicita ampliar el porcentaje a 3%.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
686.	Se solicita ajustar el alcance de la cláusula 11 del modelo de contrato. Eliminar el requisito de solicitar aprobación del presupuesto a CNH, pues la decisión de recuperación de costo cae en SHCP exclusivamente. Mantener ambos procedimientos genera la posibilidad de controversias futuras en la medida que un presupuesto ya aprobado por CNH no sea posteriormente aprobado por SHCP para la recuperación de costos. El proceso se simplifica si se elimina el requisito de solicitar aprobación de presupuesto por CNH y únicamente se solicita aprobación para la recuperación de costos a SHCP	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

687.	Se solicita incluir en el modelo de contrato en la Cláusula 15 una condición que asegure que el contratista recibirá los permisos necesarios para las Instalaciones de Comercialización, sujeto al cumplimiento normativo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
688.	Se solicita incluir en el Anexo 4 la posibilidad de transacciones entre dos o más Contratistas para permitir la prestación de servicios y/o venta de productos entre contratistas. El balance neto sea acreditable como recuperable.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
689.	Se solicita incluir en la Cláusula 6 una condición que permita al contratista dividir el plan de desarrollo en fases, y actualizar este plan para garantizar el desarrollo ordenado por fases de los campos de hidrocarburos	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
690.	<p>Se solicita incluir el concepto de "Descubrimiento Significativo de Gas", que permita al contratista por un periodo de 10 años evaluar la factibilidad de realizar un desarrollo comercial del descubrimiento.</p> <p>Esta figura es necesaria para el desarrollo comercial de gas porque este desarrollo estará sujeto a la disponibilidad o construcción de infraestructura de midstream y al descubrimiento de yacimientos de gas adicionales. En caso de no existir esta figura, el desarrollo de estos yacimientos de gas no sería viable. La figura propuesta es práctica común internacional</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
691.	<p>Considerando el grado de conocimiento e incertidumbre del subsuelo y con el fin de incrementar el atractivo de las áreas en licitación, se solicita a la Convocante unir dos o más de ellas.</p> <p>Dada la incertidumbre del subsuelo, la complejidad geológica y el periodo corto de exploración, se solicita a la Convocante permitir que cada Licitante proponga su propio Programa de Trabajo y considerar el equivalente en unidades de trabajo como parte de la evaluación de las Propuestas.</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

<p>692.</p>	<p>En la práctica internacional, en la sección de los pozos exploratorios que no es objetivo, se toma un conjunto básico de registros geofísicos convencionales y sólo en caso de observar interés económico se realizan los estudios exploratorios avanzados o especiales en el intervalo a evaluar (Registros especiales, análisis de presión y fluidos de formación, estudios de núcleos, PVT, etc.) Por otra parte, los intervalos de interés en los bloques se presentan en un rango amplio de profundidades.</p> <p>Se solicita a la Convocante al menos permitir a los licitantes proponer el Programa de Trabajo relacionado con el rubro de Perforación con base en el conocimiento y expectativas que cada uno tenga del bloque.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>693.</p>	<p>Dado que los Bloques 5 y 6 no cuentan con cobertura sísmica 3D y cada uno tiene contemplada la perforación de 2 pozos dentro del Programa Mínimo de Trabajo, se propone a la Convocante que en este caso se consideren las actividades en dos fases, la primera únicamente con los estudios necesarios para definir la presencia de prospectos técnica y económicamente viables (adquisición, procesado e interpretación de sísmica 3D, por ejemplo) y, en caso positivo, una segunda etapa con la perforación de un pozo exploratorio.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>694.</p>	<p>a) No queda claro en qué momento se la CNH aprobaría el Periodo Adicional de Exploración, debido a que en la cláusula la aprobación se sujeta a que se cumpla con las dos mencionada; sin embargo, en dicho numeral se prevén 3 condiciones. En este sentido, se solicita que la CNH especifique cuáles son las condiciones que se deben cumplir, y</p> <p>b) No queda claro si la Garantía del Periodo Adicional de Exploración debe entregarse previo a la aprobación de dicho Periodo Adicional como un elemento a considerar, o dentro de los 10 días hábiles siguientes a que la CNH emita tal aprobación; por lo que se solicita que la CNH</p>	<p>a) Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato, la extensión del Período de Exploración podrá solicitarse por parte del Contratista en caso de que:</p> <p>(i) haya cumplido plenamente con el Programa Mínimo de Trabajo en el Período Inicial de Exploración;</p> <p>(ii) Se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y</p> <p>(iii) Se comprometa a ejecutar adicionalmente las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo durante el Período de Exploración.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>confirme en qué momento debe entregarse la Garantía del Periodo Adicional de Exploración.</p>	<p>La solicitud de prórroga deberá ser presentada a más tardar 60 días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración.</p> <p>Asimismo, una vez pre-autorizada la ampliación, el Contratista deberá presentar la Garantía del Período Adicional a más tardar en los siguientes 10 Días Hábiles.</p> <p>Una vez presentada dicha Garantía y que se compruebe que el Contratista está al corriente de sus obligaciones relativas al Contrato, la CNH podrá otorgar la prórroga al Período de Exploración.</p> <p>b) Como se mencionó anteriormente, una vez pre-autorizada la ampliación, el Contratista deberá presentar la Garantía del Período Adicional a más tardar en los siguientes 10 Días Hábiles a dicha pre-autorización.</p>
695.	<p>Se sugiere establecer un plazo para que la CNH resuelva sobre la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo, a efecto de otorgar seguridad jurídica a los Contratistas.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
696.	<p>Se sugiere establecer un plazo para que la CNH resuelva sobre la reducción, a efecto de otorgar seguridad jurídica a los Contratistas</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
697.	<p>De la lectura integral de los numerales 10.1 y 10.2 del Contrato, se infiere que el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración debe cumplir con lo previsto en el Plan de Exploración; sin embargo, el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración se debe presentar a los 45 días siguientes a la Fecha Efectiva, y el Plan de Desarrollo se debe presentar a los 60 días siguientes a la Fecha Efectiva.</p> <p>En ese sentido, es imposible que el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración cumpla con el Plan de Exploración aprobado, puesto que este último no habría sido ni presentado conforme a los plazos establecidos en el Contrato.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la CNH que aclara que el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración no debe sujetarse al Plan de Exploración o, en su caso, se ajusten los plazos de</p>	<p>En la versión publicada del Contrato el 29 de mayo en la Página Electrónica se ajustaron los plazos con relación a los temas a que se refiere su pregunta.</p>

	presentación y aprobación de dichos instrumentos de planeación, a efecto de que puedan ser consistentes.	
698.	<p>Si bien, tanto el Plan de Desarrollo como el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Desarrollo se presentan de forma simultánea, la CNH cuenta con 120 días para aprobar el Plan de Desarrollo y 30 días para aprobar el Primer Plan de Trabajo del Periodo de Desarrollo, por lo que no se tendrá certeza de que el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Desarrollo esté acorde con la versión aprobada del Plan de Desarrollo.</p> <p>En ese sentido, se solicita a la CNH que aclara que el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Desarrollo no debe sujetarse al Plan de Desarrollo o, en su caso, se ajusten los plazos de presentación y aprobación de dichos instrumentos de planeación, a efecto de que puedan ser consistentes.</p>	Al respecto de la aprobación del Primer Programa de Trabajo del Período de Exploración y el Primer Programa de Trabajo del Período de Desarrollo, referida en la Cláusula 10.1, en la que se establece que: La CNH resolverá sobre la propuesta del Programa de Trabajo en un plazo que no excederá los treinta (30) Días a partir de que reciba la información necesaria, se comenta que la referencia a información necesaria deberá incluir el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo aprobados, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 6.2, respectivamente.
699.	<p>Se solicita a la CNH aclare a qué monedas se refiere.</p> <p>En el caso de los primeros Programas de Trabajo de los periodos de Exploración o de Desarrollo, éstos no podrían ajustarse a los Planes de Exploración o Desarrollo, puesto a que dichos planes no estarán aprobados para cuando se deban presentar los Primeros Programas de Trabajo.</p>	Al respecto de la aprobación del Primer Programa de Trabajo del Período de Exploración y el Primer Programa de Trabajo del Período de Desarrollo, referida en la Cláusula 10.1, en la que se establece que: La CNH resolverá sobre la propuesta del Programa de Trabajo en un plazo que no excederá los treinta (30) Días a partir de que reciba la información necesaria, se comenta que la referencia a información necesaria deberá incluir el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo aprobados, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 6.2, respectivamente.
700.	<p>Cláusula 12 Numeral 12.3 “instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición “Con cargo al Contratista, un tercero independiente aprobado por la CNH verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por la CNH.” El numeral es omiso respecto a quién debe seleccionar o proponer al experto independiente, por lo que se solicita a la CNH que confirme que el</p>	De conformidad con lo pactado entre las partes el Contratista podrá proponer al tercero independiente para la aprobación de la CNH o, en su caso, la designación será realizada directamente por CNH.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	Contratista, en su caso, propondrá a dicho experto independiente.	
701.	<p>En la Cláusula 1, se define “Materiales” como todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.</p> <p>En ese sentido, no queda claro qué sucede con los Materiales que son suministrados o poseídos por el Contratista de cualquier otra forma distinta al arrendamiento.</p>	De conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato citada en su solicitud, “Materiales” significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección, por lo que el concepto de materiales no solo incluye aquellos que han sido arrendados sino, además, todos los adquiridos, suministrados o poseídos.
702.	<p>De la lectura de este párrafo y conforme a la definición de “Autoridad Gubernamental” establecida en el Contrato, el Contratista estaría impedido para subcontratar con empresas que se encuentren inhabilitados por cualquier causa y por cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal de los tres poderes de la unión incluyendo los órganos constitucionales autónomos.</p> <p>Sin embargo, no existe ningún registro que pueda ser consultable en los ámbitos estatal y municipal, por lo que existiría incertidumbre jurídica para el Contratista; por lo anterior, se sugiere limitar dicha prohibición a las empresas inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en el ámbito Federal.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>“El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas o impedidas para contratar con autoridades federales, de conformidad con la Normatividad Aplicable.</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
703.	<p>La Garantía es una obligación accesoria de la obligación principal, que en este caso es el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.</p> <p>En este sentido, si el Contratista es liberado, en</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx

	todo o en parte, de las obligaciones principales, la garantía debería reducirse en la misma proporción, por lo que se solicita ajustar la redacción conforme a lo anterior.	
704.	Se solicita a la Convocante eliminar la obligación de indicar el Área Contractual por la cual el Licitante presenta la oferta, ya que debido a los tiempos necesarios para tramitar esta Garantía se podría vulnerar la confidencialidad de la Propuesta.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
705.	Se solicita a la Convocante aclarar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se definirá la cantidad de Unidades de Trabajo equivalentes a un pozo para cumplir con el inciso (iii)? • ¿Cuáles son las dos condiciones que se deberán cumplir para aprobar la ampliación? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En este caso, el pozo mencionado en la Cláusula 4.3 del Contrato deberá ser equivalente en Unidades de Trabajo al pozo solicitado para el Programa Mínimo de Trabajo desarrollado durante el Período Inicial de Exploración. 2. Efectivamente se trata de tres condiciones, mencionadas en la cláusula 4.3 del Contrato.
706.	El Mecanismo de Ajuste a la rentabilidad basado en la utilidad antes de impuestos genera un esquema donde el Estado captura la mayoría del beneficio por mejoras de eficiencia en inversión y mejoras en costos de operación. Se sugiere a la Convocante re-evaluar el funcionamiento de dicho mecanismo de ajuste para incrementar el atractivo de las áreas de la Licitación.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
707.	Cláusula 3, numeral 3.3 Prórroga: En el último párrafo de este numeral se establece que “La CNH revisará las solicitudes de prórroga y resolverá, si acepta o no las propuestas de prórroga del Contratista y, en su caso, bajo qué condiciones técnicas y económicas. En caso de que la CNH autorice las prórrogas y el Contratista acepte las condiciones técnicas y económicas de las mismas, las Partes modificarán por escrito los términos del presente Contrato para reflejar tales condiciones.” En relación con esta disposición les solicitamos aclarar (i) cuáles son los criterios que se tendrán en cuenta para fijar las condiciones técnicas y económicas para otorgar la prórroga; y (ii) si la fijación de estas condiciones es discrecional por parte de la CNH. Sobre el particular les comentamos que consideramos oportuno y transparente que se incluya en el Contrato unos criterios objetivos que le permitan al Contratista conocer desde la suscripción del Contrato las	Respecto de las condiciones técnicas y económicas a las que se refiere el último párrafo de la Cláusula 3.3, se comenta que dichas condiciones se refieren únicamente a las condiciones técnicas contenidas en las propuestas de Plan de Desarrollo y Programa de Trabajo presentadas para la aprobación de la CNH; asimismo, las condiciones económicas son las contenidas en el Presupuesto correspondiente a dichos períodos de prórrogas, presentado para la aprobación de la CNH.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	reglas que se aplicarán para la solicitud de una prórroga.	
708.	<p>Clausula 1 numeral 1.1., Definición “Normatividad Aplicable” : De acuerdo con esta definición, “Normatividad Aplicable” significa “todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate”.</p> <p>Al respecto, consideramos que la expresión en negrillas crea una situación de inestabilidad jurídica para el Contratista y respetuosamente recomendamos modificarla para que la definición sólo incluya los reglamentos, leyes, normas etc. Que estén en vigor al momento de la suscripción del Contrato.</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
709.	<p>Clausula 2 numeral 2.2 No otorgamiento de Derechos de Propiedad: De acuerdo con este numeral, “Nada de lo establecido en este Contrato limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable”.</p> <p>En relación con esta disposición, les agradecemos aclarar (i) cuál es el régimen de responsabilidad que se aplicará dado el caso que en el Área Contractual se otorgue a un tercero una licencia para explotar recursos distintos a los hidrocarburos, y (ii) la forma cómo se regulará el desarrollo de actividades distintas en una misma área (en particular nos referimos a controversias, conflictos entre las partes y prioridades)</p>	En el caso que la Nación conceda a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual ésta se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable. En términos del artículo 99 de la Ley de Hidrocarburos, en caso de ocurrir, no se deberá generar un inconveniente irrazonable al Contratista.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

710.	Clausula 4, numeral 4.2 Periodo Inicial de Exploración: Se establece que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro años, plazo durante el cual el Contratista tendrá que concluir el Programa Mínimo de Trabajo. Consideramos que el plazo de cuatro años puede no ser suficiente para adelantar todo el Programa Mínimo de Trabajo, por lo que respetuosamente solicitamos se considere otorgar un Periodo Inicial más amplio o la posibilidad de otorgar prórrogas para culminar las labores del Programa Mínimo sin que esto último implique obligaciones adicionales a cargo del Contratista.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
711.	Clausula 1 numeral 1.1., Definición “Mejores Prácticas de la Industria”: Consideramos que dada la manera en que se encuentra redactada esta definición, la misma resulta demasiado amplia y podría incorporar prácticas que pueden ser consideradas como las mejores en algunas regiones o bajo ciertas condiciones pero que no necesariamente aplican a la región o a las condiciones del Área Contractual de cada contrato en particular. Por lo anterior, y con el fin de evitar una interpretación demasiado amplia de esta definición y hacerla lo más clara y específica posible, solicitamos que se establezca que las prácticas y métodos a los que se hace referencia serán los aceptados y acatados por operadores expertos que operen en campos con especificaciones o condiciones similares a las que se aplican al Área Contractual de la siguiente forma: “Mejores Prácticas de la Industria” significan las mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono respecto a áreas y condiciones similares a las del Área Contratada, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	Contractual, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos, y sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.”	
712.	Clausula 5. Evaluación De la lectura de la cláusula no es claro que el periodo durante el cual se deben realizar las actividades de Evaluación (de 12 meses prorrogables) no hace parte de los Periodos de Exploración. Con el fin de evitar confusiones en este sentido, solicitamos incluir una definición de Periodo de Evaluación, para diferenciar éste de los Periodos de Exploración, pues entendemos que es un periodo adicional.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
713.	Clausula 4, numeral 4.5 Pruebas de Formación: Solicitamos se aclare si la prueba de formación a la que se hace referencia en esta cláusula es opcional o si es una obligación del Contratista para confirmar la existencia de un Descubrimiento. Adicionalmente, consideramos que el plazo para notificar a la CNH el comienzo de la prueba de exploración (10 días) es extenso, resulta poco práctico en términos operacionales, y puede implicar un costo adicional ya que implica tener un taladro en espera hasta tanto culmine el término . Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que éste se reduzca a 3 días..	La Cláusula 4.5 del Contrato establece que: Si el Contratista realiza una prueba de formación en cualquier Pozo exploratorio, notificará a la CNH con por lo menos diez (10) Días de antelación al comienzo de la prueba de formación. Por lo anterior se aclara que la conducción de las pruebas de formación, estarán sujetas a lo previsto en el Plan de Desarrollo, los Programas de Trabajo y los Presupuestos del Período de Desarrollo aprobados por la CNH. Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente a la reducción del plazo en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
714.	Clausula 5, numeral 5.3 Hidrocarburos extraídos durante las pruebas Este numeral regula la distribución de los Hidrocarburos extraídos durante las pruebas. Consideramos que adicionalmente se debería regular en este numeral qué ocurre cuando el hidrocarburo producido es gas natural y específicamente, determinar si es posible realizar quemas de gas y las condiciones aplicables.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
715.	Clausula 8, numeral 8.1 Actividades de Producción De acuerdo con este numeral “el Contratista incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción para cada Pozo y yacimiento”. Al respecto solicitamos aclarar (i) cuál es la finalidad de estos pronósticos de producción; y (ii) qué pasa si los pozos o yacimientos no cumplen con los pronósticos presentados.	Respecto a la solicitud de aclaración respectiva, se comenta que las actividades petroleras deberán de conducirse de conformidad con las mejores prácticas de la industria, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos y sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía. Asimismo, se comenta que de conformidad con el artículo 43 de la Ley de



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

		<p>Hidrocarburos, es mandato de la CNH ejercer sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Petróleo y Gas Natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación o del Área Contractual, así como su sustentabilidad. Por lo anterior se establece que los Programas de Trabajo que sean elaborados por el Contratista y que deberán estar elaborados de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, requerirán de la presentación de pronósticos de producción, para permitir a la CNH una evaluación adecuada de dichos Programas de Trabajo en el ejercicio de sus facultades.</p>
716.	<p>Clausula 6, numeral 6.3 modificaciones al plan de desarrollo por parte de la CNH Este numeral establece las causales por las cuales la CNH puede requerir al Contratista la modificación del Plan de Desarrollo. Sobre el particular solicitamos las siguientes aclaraciones: Respecto de la causal establecida en el numeral (vii) les solicitamos se nos aclare (a) qué se entiende por “riesgo ambiental aceptable”; y (b) cómo se determinará de manera objetiva cuando un riesgo ambiental sea aceptable. Respecto de la causal establecida en el numeral (viii) les solicitamos aclarar cuáles son los lineamientos establecidos por el Gobierno para estructurar el Programa de Administración de Riesgos y el Sistema de Administración. Respecto de la causal establecida en el numeral (ix) les solicitamos aclarar cuáles son los atributos o características que determinan la existencia de un impacto adverso sobre el medio ambiente.</p>	<p>De conformidad con la Cláusula 6. Declaración de Comercialidad y Plan de Desarrollo del Contrato, en los términos de la Normatividad Aplicable la CNH podrá consultar a la Agencia respecto de los temas que sean de su competencia para determinar las modificaciones que resulten procedentes al Plan de Desarrollo.</p> <p>Respecto del incisos (vii), (viii) y (ix) de la referida Cláusula 6.3 la Agencia determinará en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la Normatividad Aplicable lo que corresponda.</p>
717.	<p>Clausula 10, numeral 10.6 Modificaciones del Contratista Solicitamos se aclare cuáles son los términos y tiempos de respuesta aplicables a la CNH cuando el Contratista presente su propuesta de modificación al Programa de Trabajo. Adicionalmente, de acuerdo con esta cláusula, la CNH deberá aprobar las modificaciones propuestas por el Contratista si éste “demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato</p>	<p>Los términos y tiempos de respuesta con que cuenta CNH</p> <p>En relación con sugerencia relativa a la modificación de la Cláusula 10.6, se exhorta al Interesado presentar dicha sugerencia en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



	<p>(incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Exploración, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable”. En relación con lo anterior, consideramos que esta disposición no concuerda con lo dispuesto en la Cláusula 14 numeral 14.2, por lo que les solicitamos aclarar cuál es la disposición aplicable para la aprobación del Programa de Trabajo y de sus modificaciones. En todo caso, y teniendo en cuenta las dificultades que podría implicar para un Contratista demostrar que sus modificaciones cumplen con las Mejores Prácticas de la Industria y con toda la Normatividad Aplicable, sugerimos que se modifique la redacción de la cláusula en el sentido de indicar que la CNH podrá negar la aprobación cuando se evidencie que las modificaciones propuestas no cumplen con la Normatividad Aplicable o las Mejores Prácticas (siguiendo la redacción que se incluyó en el segundo párrafo del numeral 14.2 del Contrato).</p>	
718.	<p>Clausula 10, numeral 10.9 Informes de avance. De forma general, consideramos que la presentación de 9 informes y reportes distintos cada semestre crea una carga administrativa excesiva (tanto para el Contratista como para la CNH). Adicionalmente, consideramos que el plazo de 10 días contados a partir de la finalización de cada trimestre, es demasiado corto para la preparación de toda la información requerida. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se permita incluir toda la información solicitada en un único informe.</p> <p>En adición al comentario anterior y en relación con el literal (g) relacionado con el informe del desempeño en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, les solicitamos aclarar: (a) cuáles son las características y condiciones que deben tenerse en cuenta para la preparación del informe; y (b) si existen indicadores mínimos que deban ser incluidos dentro del Sistema de Administración.</p> <p>En relación con el literal (h) en donde se requiere un informe que resuma el cumplimiento del</p>	<p>En la versión publicada en la Página Electrónica el pasado 29 de mayo la cláusula relativa a los Informes de Avance fue ajusta, por lo que se recomienda revisar esa nueva versión del Contrato.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Contratista y de los Subcontratistas con los procedimientos de confiabilidad operativa, seguridad, salud y protección del medio ambiente, solicitamos se aclare si existen indicadores mínimos que deban ser estimados para determinar el nivel de cumplimiento requerido.</p>	
719.	<p>Clausula 12, numeral 12.5 Mal Funcionamiento del Sistema de Medición Les solicitamos aclarar qué sucede en los casos en los que, como resultado de la aplicación de las medidas corregidas, se determine que el Contratista pagó al Estado una suma en exceso a lo debido.</p>	<p>El numeral 9.7 del Anexo 3 establece que al finalizar el Período (correspondiente) una vez realizada la determinación de las Contraprestaciones correspondientes al Mes en cuestión y con base en la información de volúmenes distribuidos entre las Partes:</p> <p>(a) Se establecerán las compensaciones volumétricas que apliquen al caso de existir diferencias en la distribución provisional del volumen de Hidrocarburos Netos y la distribución que corresponda a las Contraprestaciones del Estado.</p> <p>(b) Con base en los cálculos que realice el Fondo, CNH y el Contratista firmarán un acta de distribución final de la producción que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período por tipo de Hidrocarburo, el Valor Contractual de los Hidrocarburos, la titularidad bajo la cual se ha distribuido el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período entre las Partes conforme el registro establecido en el numeral 9.6 de este Anexo 3 y las compensaciones volumétricas que resulten aplicables. Dicha acta se firmará por separado respecto a cada tipo de Hidrocarburo producido y distribuido. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.</p> <p>(c) Junto con la determinación de las Contraprestaciones del Período, el Fondo emitirá el certificado de pago en especie que acredite el volumen de Hidrocarburos que corresponda al Contratista como pago en el Período en términos del presente Contrato. CNH será responsable de entregar al Contratista el certificado respectivo. Lo anterior es aplicable a cualquier compensación en el caso de diferencias entre los volúmenes producidos y los que correspondan al Contratista o al Estado, incluyendo aquel al que hace referencia la solicitud de aclaración.</p>
720.	<p>Clausula 13, numeral 13.4 Disposición de Activos De acuerdo con este numeral, “el Contratista no podrá vender, arrendar, gravar, dar en garantía, ni</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>de cualquier otra forma disponer de los Materiales, sin el consentimiento previo de la CNH". Teniendo en cuenta que la definición de "Materiales" es muy amplia e incluye todas las maquinarias, herramientas, equipos, y suministros que se utilicen en las Actividades Petroleras, sugerimos que se modifique este numeral para permitir la disposición de aquellos materiales que no sean esenciales para las Actividades Petroleras. De esta forma queda claro que el Contratista puede disponer de algunos equipos o herramientas menores (como es la práctica normal en la industria) sin necesidad de tener que solicitar autorización previa.</p>	
721.	<p>Clausula 10, numeral 10.7 Perforación de Pozos Establece este numeral que "Antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo, el Contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la Normatividad Aplicable". Con el fin de darle claridad al Contrato recomendamos especificar (i) a qué permisos se hace referencia; y (ii) en caso tal que alguno de estos permisos deba ser otorgado por la CNH, indicar los términos y el procedimiento a seguir para obtenerlo.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
722.	<p>Clausula 14, numeral 14.1 Obligaciones Adicionales del Contratista En relación con la obligación establecida en el literal (r) en relación con la ejecución de los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración, les solicitamos aclarar si la CNH establecerá los lineamientos para estructurar los planes de respuesta a emergencia o si, por el contrario, se le otorgará al Contratista autonomía para fijar las especificaciones de estos Planes.</p> <p>En relación con el literal (u), en donde se establece que el Contratista debe mantener las mismas condiciones con las cuales acreditó los criterios de evaluación financiera y los criterios de evaluación de experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, les solicitamos aclarar si esto significa que durante toda la duración del Contrato, el personal que ocupe "posiciones gerenciales claves" en las operaciones deberá tener "cuando</p>	<p>La Agencia emitirá las normas de carácter general aplicables a los Sistemas de Administración que implementen los Contratistas.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 10.7 de la Sección III de las Bases, el Interesado deberá demostrar que el personal propuesto para las posiciones gerenciales claves que se encargarán de las operaciones, tiene cuando menos 10 años de experiencia general y operacional, en el manejo de proyectos de exploración y extracción costa afuera. En este entendido, serán los propios Interesados quienes de acuerdo con su estructura de personal definan cuando se trate de una posición gerencial clave acompañando la correspondiente ficha curricular. Asimismo, de conformidad con el numeral referido se confirma que el criterio relativo a la experiencia solicitada para dicho personal deberá preservarse por toda la vida el Contrato.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	menos 10 años de experiencia gerencial y operacional, en el manejo de proyectos de exploración y explotación costa afuera” (tomado de las Bases de Licitación Numeral 10.7 (3) de la Sección III). Adicionalmente les solicitamos aclarar cuáles son las “posiciones gerenciales claves”.	
723.	<p>Clausula 14, numeral 14.3 Responsabilidad Ambiental y Seguridad Industrial</p> <p>En relación con este numeral solicitamos de aclarar:</p> <p>(i) si en la estructuración del Programa de Administración de Riesgos y el Sistema de Administración se deben seguir algunos lineamientos establecidos por alguna Autoridad Gubernamental;</p> <p>(ii) el significado y las implicaciones de los conceptos de “afectación al medio ambiente” y “daño ambiental”;</p> <p>(iii) en relación con el literal (d), si el Gobierno ha establecido las especificaciones para determinar la calificación del personal o si es una facultad autónoma del Contratista;</p> <p>(iv) en relación con el literal (e), si en caso de una afectación ambiental la CHN o una Autoridad Gubernamental determinará el plan de remediación a seguir, o si la estructuración de este plan es discreción del Contratista;</p> <p>(v) en relación con el literal h), cuáles son las condiciones y características de un “daño preexistente” en el contexto Mexicano y bajo que parámetros debe ser notificado; y cuáles son los términos y condiciones que debe cumplir el Contratista en temas de Responsabilidad Social.</p>	La Agencia emitirá las normas de carácter general aplicables a los Sistemas de Administración que implementen los Contratistas y en las mismas determinará el contenido de los programas y procedimientos que correspondan en términos de la Normatividad Aplicable.
724.	<p>Clausula 11, numeral 11.2 Primer Presupuesto Adicional</p> <p>Respetuosamente sugerimos incluir en este numeral una mención expresa a los presupuestos de los períodos adicionales de exploración si los hubiese.</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
725.	<p>Clausula 11, numeral 11.5 Modificaciones</p> <p>Se establece en este numeral que el Contratista no podrá realizar modificaciones al Presupuesto sin el consentimiento previo de la CNH. En relación con lo anterior, y teniendo en cuenta la práctica internacional en este tipo de asuntos, solicitamos:</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	(i) se modifique de forma que permita al Contratista ajustar el Presupuesto hasta por un 10% de su valor sin necesidad de aprobación previa de la CNH (este 10% reflejaría lo dispuesto en la cláusula 2.3(c) del Anexo 4); (ii) se permitan cambios en el presupuesto cuando se trate de emergencias o por situaciones fuera del control del Contratista (como cambios en tasa de cambio o en las condiciones del mercado), modificaciones que deberán ser autorizadas por la CNH de conformidad con un procedimiento detallado.	
726.	Clausula 20, numeral 20.5 Renuncia a la subrogación Se establece que en todas las pólizas aportadas por el Contratista se deberá incluir una renuncia a la subrogación por parte de las aseguradoras. Respecto de lo anterior, solicitamos que la renuncia a la subrogación se aplique únicamente frente a la CNH y no respecto de terceros.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
727.	Clausula 17, numeral 17 Garantía de Cumplimiento De acuerdo con este numeral, la garantía de cumplimiento de Exploración consta de una carta de crédito la cual se debe mantener vigente por los Periodos de Exploración y 60 días más. Por los costos asociados a la expedición y mantenimiento de una carta de crédito, solicitamos a la CNH aceptar otros tipos de garantía tales como una póliza de cumplimiento expedida por una aseguradora aceptable para la CNH.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
728.	Clausula 18, numeral 18.1 Requerimiento del Programa De acuerdo con este numeral “el Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y Presupuesto presentado para la aprobación de la CNH deberá contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, limpieza, retorno a su estado natural, desinstalación de maquinaria y equipo, y entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual”. Frente a esta disposición les agradecemos aclarar cuál es el alcance de la obligación de retornar las cosas a su estado natural.	La obligación de retornar el área a su Estado natural será evaluada por la CNH con base en lo que considere los mejores esfuerzos del Contratista por resarcir los daños, afectaciones o modificaciones que haya hecho al Áreas Contractual, considerando que efectivamente ésta no podrá encontrarse en idénticas condiciones al momento en que fue entregada al Contratista.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

729.	Clausula 14, numeral 14.4 Derecho de Terceros al Área Contractual Les solicitamos aclarar cuál es el régimen de responsabilidad aplicable a las operaciones concurrentes en una misma área.	Las operaciones de terceros en un Área Contractual estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, en los contratos o asignaciones correspondientes, así como cualquier ley, reglamento, disposición administrativa de carácter general, decreto, orden administrativa, sentencias judiciales y demás normas aplicables expedidas por las autoridades correspondientes y que se encuentren en vigor durante las operaciones de terceros en un Área Contractual.
730.	Clausula 18, numeral 18.4 Fondeo del Fideicomiso de Abandono De acuerdo con nuestra solicitud de modificación del numeral 18.3 en el sentido de aceptar mecanismos alternativos (como garantías bancarias o cartas de crédito) para garantizar la disponibilidad de fondos para el abandono, sugerimos modificar el primer párrafo de este numeral de la siguiente manera: ““El Contratista deberá depositar al Fideicomiso de Abandono, o constituir una garantía bancaria, carta de crédito u otro instrumento aceptado por la CNH por un cuarto (1/4) de la Aportación Anual al término de cada Trimestre” Frente a la fórmula para calcular la aportación anual les solicitamos aclarar qué significa “AAAt-1”.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
731.	Clausula 15, numeral 15.4 Comercialización de la Producción del Estado Favor aclarar qué sucede en caso que el Comercializador que designe la CNH no retire la porción de los Hidrocarburos Netos que constituya parte de la Contraprestación del Estado.	De conformidad con la Cláusula 15.4 referida, el Contratista deberá entregar al Comercializador, en los Puntos de Medición, la porción de los Hidrocarburos Netos que constituya parte de la Contraprestación del Estado. En términos de esta Cláusula, la entrega deberá ser respecto de la totalidad de la porción de Hidrocarburos Netos que corresponda a la Contraprestación del Estado. Asimismo, en el numeral 9.11 del Anexo 3 se establece que: Sin perjuicio del derecho de las Partes a recibir las Contraprestaciones establecidas en el Contrato, la salida de la producción de Hidrocarburos más allá del Punto de Medición, y en su caso, el uso de infraestructura de transporte y Almacenamiento, podrán ser objeto de acuerdos con el Comercializador, con la finalidad de establecer los criterios a seguir para establecer la logística de salida de la producción de Hidrocarburos del Área Contractual de manera que cada una de las Partes



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

		reciba los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden, siguiendo los usos y costumbres de la industria para este tipo de operaciones.
732.	<p>Clausula 15, numeral 15.5 Instalaciones de Comercialización</p> <p>De acuerdo con este numeral, “en caso de que el Contratista construya Instalaciones de Comercialización, el Contratista deberá ofrecer al Comercializador, a un costo razonable, igual acceso a las Instalaciones de Comercialización para la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a la Contraprestación del Estado”. Al respecto les agradecemos aclarar: (a) qué se debe entender por “costo razonable”; y (b) si el Contratista tendrá derecho a una utilidad por el uso de sus instalaciones.</p>	Un costo razonable será aquel que se determine en condiciones de competencia entre partes no relacionadas (arm’s length) y que sea necesario para las actividades.
733.	<p>Clausula 18, numeral 18.3 Fideicomiso de Abandono</p> <p>Consideramos necesario modificar el texto de tal forma que se aclare que ni el Contratista ni la CHN podrán hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual. Adicionalmente consideramos que, además de un fideicomiso, se deberían considerar otras alternativas que permitan asegurar la disponibilidad de fondos para las actividades de abandono pero que puedan tener menores costos financieros de los que implica un fideicomiso. Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente proponemos modificar el numeral 18.3 de la siguiente manera:</p> <p>“18.3 Fondo de Abandono:</p> <p>Al concluir el primer Año Calendario transcurrido a partir del mes en el cual el Contratista inició la Producción Comercial Regular de Hidrocarburos, y continuamente a partir de entonces, el Contratista llevará en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Abandono para adelantar el programa de Abandono. Para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, el Contratista establecerá un fideicomiso de Inversión, una garantía bancaria, una carta de crédito u otro instrumento aceptado</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx

	<p>por la CNH, que esté bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista. En uno u otro caso los términos y condiciones del instrumento que se acuerde serán determinados por las Partes dentro del Año inmediatamente anterior a la fecha en la cual debe constituirse el Fondo de Abandono. En caso de no llegarse a un acuerdo, de todos modos el Contratista constituir una garantía bancaria en los términos de esta cláusula. Las Partes acuerdan que el fin del Área de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual. Ni el Contratista ni la CNH podrán hacer uso de estos fondos para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma del instrumento de financiación del fondo de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable”</p>	
<p>734.</p>	<p>Clausula 20, numeral 20.6 Destino de los Beneficios De acuerdo con este numeral “si una compañía aseguradora retiene el pago de una reclamación, el Contratista deberá asumir los Costos de reparación o de reposición.” Al respecto les agradecemos aclarar si por “retener” debe entenderse que las aseguradoras nieguen el pago del reclamo basadas en las Exclusiones y Condiciones de la Póliza que se trate.</p>	<p>Se confirma que deberá entenderse por “retener el pago” que las aseguradoras nieguen el pago del reclamo basadas en las Exclusiones y Condiciones de la Póliza que se trate.</p>
<p>735.</p>	<p>Clausula 24, numeral 24.2 Transferencias Indirectas; Cambio de Control Respecto a este numeral solicitamos: (i) Aclarar qué se debe entender por un cambio en la estructura de capital (ii) modificar el clausulado en el sentido de que la obligación de notificar un cambio en la estructura de capital del Contratista que no resulte en un cambio de Control solo sea requerido cuando el cambio sea material; (iii) Aclarar que la excepción que se establece respecto a las compañías listadas en la Bolsa Mexicana de Valores aplica no solo respecto a cambio de control, sino adicionalmente a cambios</p>	<p>(i) Para efectos de la Cláusula 24.2, se deberá considerar un cambio en la estructura de capital a la modificación relativa a la manera en que el Contratista financia sus operaciones a través del uso de distintas fuentes de financiamiento. (ii) y (iii) Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	en la estructura de capital; y Incluir como excepción para el cambio de control, el evento en el cual el Control sea asumido por otra Filial del Contratista o cuando el cambio se produzca en la matriz y dicha matriz esté listada en alguna Bolsa de Valores.	
736.	Clausula 25. Indemnización De acuerdo con esta cláusula, la indemnidad otorgada por el Contratista aplica para “la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios”. Consideramos que por la naturaleza del Contrato, la indemnidad se debería circunscribir únicamente a la CNH y sus funcionarios y no extenderse a todas las demás Autoridades. Adicionalmente les solicitamos aclarar cuál sería el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la obligación de indemnidad contemplada en esta cláusula.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente a la modificación de la Cláusula 25. Indemnización en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx El procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de indemnizar deberá llevarse en términos de la Normatividad Aplicable.
737.	Clausula 23, numeral 23.1 Rescisión Administrativa Respecto del literal (e) agradecemos que la rescisión por esta causal será procedente únicamente cuando la información no incluida en el informe o reporte que se trate sea material o de carácter esencial.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
738.	Clausula 29, numeral 29.3 Confidencialidad De acuerdo con esta cláusula, “el Contratista no podrá divulgar Información Técnica a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la CNH”. Respetuosamente solicitamos aclarar que la Información Técnica podrá ser compartida con todo tipo de asesores y contratistas del Contratista siempre y cuando ésta se requiera para adelantar labores en virtud del Contrato.	De conformidad con la cláusula del Contrato: el Contratista podrá suministrar información a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesario para las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en el entendido de que estas Personas también deberán mantener la confidencialidad de tal información, dado lo anterior es posible interpretar que otros asesores y subcontratistas del Contratista podrán tener acceso a dicha información siempre que sea necesario para las Actividades Petroleras en el Área Contractual y se asegure la confidencialidad de la misma.
739.	En el caso de licitantes que presentarán propuesta en consorcio, atentamente solicitamos nos aclaren si la garantía de seriedad puede ser una, o es una por cada miembro del consorcio o cada miembro	De conformidad con lo previsto en el numeral 13.4 inciso b) de la Sección III de las Bases, los Licitantes ya sea como Licitante Individual o Licitante Agrupado deberán presentar en el Sobre 2 una Garantía de Seriedad por cada Área Contractual para la que vayan a presentar



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	del consorcio debe garantizar la parcialidad que le corresponde?	Propuesta. Los Licitantes Agrupados deben indicar en el Formato CNH-8 el nombre de cada uno de los integrantes en el Licitante Agrupado tal cual fueron precalificados.
740.	Atentamente solicitamos nos aclaren si es factible que esta garantía puede darse para cubrir las actividades anualmente?, cubriendo el programa anual de trabajo.	De conformidad con la Cláusula 17. Garantías, el Contratista deberá presentar las diversas garantías a que la cláusula hace referencia, en el momento y con la vigencia que ahí se determina.
741.	En el caso de licitantes que presentarán propuesta en consorcio, atentamente solicitamos nos aclaren si la Garantía Corporativa debe ser una por cada uno de los miembros del consorcio?	De conformidad con lo establecido en la cláusula 17.2 del Contrato para Consorcio, Garante se define como: la empresa matriz en última instancia de cada una de las Empresas Participantes, o la empresa que ejerza el Control sobre cada Empresa Participante, quien celebrará la Garantía Corporativa previa aprobación de la CNH. Por lo anterior se aclara que la Garantía Corporativa deberá ser presentada por cada uno de los Garantes de las Empresas Participantes del Contratista.
742.	Anexo 3- Cláusula 3, numeral 3.1 De acuerdo con este numeral, el “Porcentaje de Recuperación de Costos aplicable en cada Período a este Contrato durante su vigencia será de sesenta por ciento (60%)”. Consideramos que este límite debería ser mayor, al menos durante la primera fase el Periodo de Producción, donde las inversiones para el desarrollo del campo son altas y la producción es baja. Para equilibrar las cargas, proponemos que durante la etapa de desarrollo (5 años después de declarado comercial) se permita una recuperación del 100% del valor contractual de los Hidrocarburos que se produzcan durante esa etapa.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
743.	Anexo 4 Cláusula 1, numeral 1.7 Respecto de este numeral, les solicitamos aclarar cuál es el procedimiento que debe seguir el Contratista en caso de que se tenga una nueva actividad, subactividad o tarea, que no esté contenida en el cuadro que allí se incluyó.	La CNH aprobará los Programas de Trabajo en función de las actividades que se tendrán que llevar a cabo. En caso de requerir incorpora una nueva tarea la CNH evaluará la pertinencia de adicionar dicha actividad y lo propondrá a la SHCP para que en términos del artículo 37, apartado B, fracción I se incorpore en el Contrato.
744.	Anexo 4 Sección V. De la conversión de Costos, gastos e inversiones pagados en moneda extranjera. Ni el procedimiento contable ni el procedimiento para determinar las contraprestaciones	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>determinan en qué moneda se realizará el cálculo de la utilidad Operativa base de distribución de las contraprestaciones ni cómo se realiza la conversión, tampoco cómo se convertirán los pesos Mexicanos a Dólares para determinar el monto de los contratos para aplicar el procedimiento de contratación. Sugerimos incluir un texto del siguiente tenor o aclarar cuál es el procedimiento aplicable para las contraprestaciones y la utilidad operativa: “El cálculo de la utilidad Operativa y la contraprestación de las partes, se realizará en dólares americanos, las conversiones de divisas se usan para expresar el monto de gastos, costos e inversiones en dólares americanos, Las conversiones de divisas se deben registrarse en conformidad con las prácticas normales del Operador. Todos los registros se llevarán en la doble moneda, reportados en ambas monedas identificando la divisa de origen del pago”.</p>	
745.	<p>Anexo 4 Cláusula 3, numeral 3.1 Se sugiere eliminar la siguiente frase: “en el curso de cualquier Año o parte del mismo”. Lo anterior teniendo en cuenta que esto implica para el Contratista la obligación de atender auditorias todo el año. Respetuosamente consideramos que las auditorías deben ser anuales y deben realizarse durante los 24 meses siguientes a la finalización del año calendario que se vaya a auditar. Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos reemplazar el último párrafo de la cláusula 3.1 por un texto del siguiente tenor: “No obstante lo anterior, la Secretaria de Hacienda tendrá derecho a realizar, directamente o a través de terceros, auditorias adicionales de la Cuenta Operativa y Costos Recuperables, así como de los registros y originales de los soportes relacionados con dicha Cuenta Operativa y los Costos Recuperables, previa notificación escrita al Contratista, para cualquier Año Calendario dentro del periodo de veinticuatro (24) meses siguiente al final de dicho Año Calendario, la Secretaria de Hacienda tendrá acceso razonable al personal e instalaciones, bodegas y oficinas del Contratista que directa o indirectamente se encuentren al</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>servicio de la Cuenta Operativa. La Secretaría de Hacienda deberá dejar por escrito cualquier objeción u observación y realizar el reclamo al Contratista por todas las discrepancias reveladas por dichas auditorias dentro del mencionado periodo de veinticuatro (24) meses.”</p>	
746.	<p>Cláusula 11, numeral 11.9 Obligación de Mantener Registros De acuerdo con este numeral, el Contratista debe mantener registros de contabilidad desde la Fecha Efectiva y hasta 5 años después de terminar el Contrato que podrán ser auditados en cualquier momento. Esta obligación implica una carga documental muy elevada para el Contratista, obligándolo a mantener registros documentales por más de 30 años y haciendo que sea imposible cerrar periodos de forma definitiva. Solicitamos que se modifique este numeral para establecer un término más corto durante el cual se deban conservar los registros y la documentación soporte para su auditoría. En nuestra práctica hemos visto que un plazo de dos a cinco años es común y permite a los Gobiernos auditar ejercicios anteriores sin implicar una carga administrativa perjudicial para el Contratista.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
747.	<p>Clausula 18, numeral 18.3 Fideicomiso de Abandono Consideramos necesario modificar el texto de tal forma que se aclare que ni el Contratista ni la CHN podrán hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual. Adicionalmente consideramos que, además de un fideicomiso, se deberían considerar otras alternativas que permitan asegurar la disponibilidad de fondos para las actividades de abandono pero que puedan tener menores costos financieros de los que implica un fideicomiso. Teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente proponemos modificar el numeral 18.3 de la siguiente manera: “18.3 Fondo de Abandono: Al concluir el primer Año Calendario transcurrido a partir del mes en el cual el Contratista inició la</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Producción Comercial Regular de Hidrocarburos, y continuamente a partir de entonces, el Contratista llevará en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Abandono para adelantar el programa de Abandono. Para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, el Contratista establecerá un fideicomiso de Inversión, una garantía bancaria, una carta de crédito u otro instrumento aceptado por la CNH, que esté bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista. En uno u otro caso los términos y condiciones del instrumento que se acuerde serán determinados por las Partes dentro del Año inmediatamente anterior a la fecha en la cual debe constituirse el Fondo de Abandono. En caso de no llegarse a un acuerdo, de todos modos el Contratista constituir una garantía bancaria en los términos de esta cláusula. Las Partes acuerdan que el fin del Área de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual. Ni el Contratista ni la CNH podrán hacer uso de estos fondos para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma del instrumento de financiación del fondo de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable”</p>	
748.	<p>Anexo 4 Cláusula 1, numeral 1.3 Establece este numeral que “Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos, gastos e inversiones en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) Años después de que haya concluido el Contrato”. Esta obligación implica una carga documental muy elevada para el Contratista, obligándolo a mantener registros documentales por más de 30 años y haciendo que sea imposible cerrar periodos de forma definitiva. Solicitamos que se modifique este numeral para establecer un término más corto durante el cual se deban conservar los</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	registros y la documentación soporte para su auditoría. En nuestra práctica hemos visto que un plazo de dos a cinco años es común y permite a los Gobiernos auditar ejercicios anteriores sin implicar una carga administrativa perjudicial para el Contratista.	
749.	Anexo 4 Cláusula 1, numeral 1.12 En relación con este numeral les solicitamos aclarar qué se debe entender por gastos “estrictamente indispensables” y si dentro de dicha categoría se considerarán los gastos administrativos.	Por gastos estrictamente indispensables se entenderán todos aquellos costos imprescindibles y necesarios para que el Contratista pueda realizar las actividades objeto del Contrato, ya sea exploración, extracción o producción de hidrocarburos.
750.	Anexo 3- Cláusula 6 Les solicitamos aclarar con mayor detalle la forma de determinar el Resultado Operativo antes de Impuestos acumulado o MROt y, si es posible, brindar un ejemplo práctico	El Resultado Operativo del Contratista, descrito en el numeral 6 del Anexo 3, se refiere al cálculo de flujos operativos del Contratista en el Periodo considerando ingresos y costos registrados. Por su parte, la Métrica de Resultado Operativo antes de impuestos del Contratista (MRO), descrita en el numeral 7 del Anexo 3, es la medida de rentabilidad de los flujos antes mencionados calculada a través de una tasa.
751.	Anexo 4 Cláusula 1, numeral 1.15 Establece este numeral un overhead de hasta el 1.5% del Presupuesto autorizado. Consideramos que este porcentaje es muy bajo y no cubriría los altos costos administrativos asociados a este Contrato. Siguiendo prácticas internacionalmente aceptadas, proponemos el siguiente overhead escalonado dependiendo el monto los gastos, costos e Inversiones: Periodo exploración	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
752.	Anexo 3 Agradecemos aclarar el procedimiento de recuperación de los costos y gastos en los que se hayan incurrido durante el Periodo de Exploración	Los Anexos 3 y 4 establecen el procedimiento correspondiente. La recuperación de Costos, gastos e inversiones a favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista obtenga la Producción Contractual. La recuperación de costos se realizará hasta por un monto equivalente al límite de recuperación de costos y para la aplicación de los Costos Recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones.

<p>753.</p>	<p>Clausula 11, numeral 11.1 Presupuestos En el numeral (iv) se establece que los proyectos de Presupuesto que debe presentar el Contratista deben “indicar cualquier supuesto o premisa utilizada en la elaboración del mismo”. Teniendo en cuenta que los presupuestos se hacen en base a una variedad de supuestos, recomendamos que se aclare que únicamente deberá indicarse los supuestos o premisas que el Contratista considere como los más relevantes. Adicionalmente, se establece que el Contratista deberá “proveer los documentos de soporte” para la estimación de costos. En la práctica la estimación de los costos se hace de una diversidad de formas (por ejemplo con base en la experiencia de otro proyecto) que no necesariamente significan la generación de una documentación soporte. Por esta razón, les solicitamos eliminar esta obligación de proveer documentación soporte, o que se precise la manera de proceder en los casos en los cuales no es posible presentar un documento soporte de tales estimaciones.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>754.</p>	<p>Anexo 4 Cláusula 1, numeral 1.32 Establece este numeral que “el Contratista deberá presentar al Fondo, dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes al Mes que se reporta, la información mensual requerida en el sistema electrónico que para tal propósito ponga a disposición el Fondo”. Frente a lo anterior consideramos que 10 días hábiles no son suficientes para preparar toda la información del mes anterior. En nuestra experiencia la entrega de este tipo de información se puede hacer con un plazo de 15 o 20 días hábiles, por lo que solicitamos reconsiderar el plazo otorgado.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>755.</p>	<p>Anexo 8. Cláusula 6 Según esta cláusula el Plan de Desarrollo debe contener “la descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.” Respetuosamente les solicitamos eliminar le expresión “en detalle” de esta cláusula, ya que esto implica una obligación</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	de difícil cumplimiento. Sugerimos que la descripción sea general a nivel del esquema que se piensa aplicar para la subcontratación y no en detalle.	
756.	<p>Cláusula 18, numeral 18.6 Sustitución Solicitada por la CNH. De acuerdo con este numeral, “antes de la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, la CNH podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar, al tercero que la CNH determine, las instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono, y a partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el Abandono de dichas instalaciones”. Consideramos que el término “en buen estado de funcionamiento”, no es claro y puede generar obligaciones imprevistas para el Contratista, tales como la de reparar unas instalaciones que planea no usar más para entregarlas a la CNH. Por esta razón, consideramos que cuando ocurra la Sustitución, las instalaciones deberán ser entregadas en el estado en el que se encontraban en el momento en el cual la CNH solicitó al Contratista abstenerse de realizar las labores de abandono que tenía planeadas.</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
757.	<p>Anexo 4 Cláusula 1, numeral 1.16 Respecto de este numeral, tenemos los siguientes comentarios y solicitudes:</p> <ul style="list-style-type: none">- El literal d) excluye de los Gastos Recuperables los Costos Financieros. Solicitamos que no se excluyan los gastos bancarios o comisiones originadas en pagos o manejo de fondos de las cuentas bancarias de la Cuenta Operativa.- El literal g) excluye los “Costos y gastos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos para la Exploración y extracción de Hidrocarburos que hayan sido aprobados en el Programa de Trabajo y su respectivo	Se exhorta al Interesado presentar las sugerencias correspondientes en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Presupuesto.” Les agradecemos aclarar la razón por la que se hace esta exclusión y les solicitamos que no se excluya la asesoría legal interna que se da como soporte a la operación del Contrato. El literal k) excluye “Cualquier Costo y gasto relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal del Contratista”. Esta exclusión perjudica los intereses de la mano de obra local y consideramos que no deberían excluirse de los Costos Recuperables los incentivos laborales que hagan parte de las políticas salariales del Contratista y que correspondan a las Mejores Prácticas de la Industria. En el literal o) se excluyen “Costos y gastos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al Contratista y, sus contratistas o subcontratistas”. Al respecto, consideramos que no se deberían excluir estos costos cuando se deban a situaciones no imputables al Contratista.</p>	
758.	<p>Anexo 4 Cláusula 1, numeral 1.8 De acuerdo con este numeral el “Contratista deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables”.</p> <p>Al respecto, les solicitamos aclarar si los costos asociados a este sistema (incluyendo costos de licenciamiento y mantenimiento) pueden considerarse como un Costo Recuperable.</p>	<p>Los costos referidos serán elegibles para ser recuperables de acuerdo con lo establecido en los procedimientos contables.</p> <p>Si se demuestra que dichos costos son estrictamente indispensables para la realización las actividades objeto del Contrato y cumplen con lo establecido en el Contrato y los lineamientos podrán ser recuperables.</p>
759.	<p>Anexo 4 Cláusula3, numeral 3.2 Respecto al literal c) que establece un plazo de entrega de la información requerida por la Secretaría de Hacienda de entre 5 y 15 días hábiles, consideramos que (dependiendo de la complejidad de la información que se requiera) este plazo podría no ser suficiente para obtener la documentación, por lo que solicitamos ampliar el plazo hasta 20 días hábiles.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
760.	<p>En el caso en el que la CNH niegue la aprobación a la propuesta de Plan de Desarrollo, ¿el Contratista puede someter una propuesta modificada de Plan de Desarrollo a la CNH?</p>	<p>Si, atendiendo a lo estipulado en el Contrato, de cualquier forma la CNH debe aprobar o negar en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

		una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.
761.	Favor de aclarar en qué casos excepcionales se puede someter a la aprobación de la CNH una disminución del porcentaje mencionado en la Cláusula 7.1. (b) y aclarar en qué casos la CNH podría negar la aplicación para disminuir tal porcentaje.	Para la presentación de la solicitud de la disminución del porcentaje mencionado en la Cláusula 7.1 (b) se deberán considerar aquellos casos en los que se justifique la retención del área en caso en términos de la viabilidad del desarrollo de la porción correspondiente del Área Contractual, incluyendo sin limitación, el grado de complejidad técnica en la evaluación de los descubrimientos.
762.	Se solicita clarificar que los costos recuperables pueden calcularse y presupuestar en Dólares, y que está en conformidad con la Cláusula 1.2 de la Sección 1 del Anexo 4.	El presupuesto lo autoriza la CNH en Dólares y el registro de los costos gastos e inversiones se deberá llevar a cabo conforme a la Cláusula 1.2 de la Sección 1 del Anexo 4.
763.	Se solicita atentamente clarificar por cuánto tiempo se mantendría confidencial información de resultados de pozos y otras Actividades Petroleras.	<p>De conformidad con la Cláusula 29.3 Confidencialidad, el Contratista no podrá divulgar Información Técnica a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la CNH. No obstante, el Contratista podrá suministrar información a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesario para las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en el entendido de que estas Personas también deberán mantener la confidencialidad de tal información. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Filiales del Contratista, cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el presente Contrato.</p> <p>Las disposiciones de dicha Cláusula 29.3 continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.</p>
764.	Con la finalidad de estar en la capacidad de realizar una evaluación económica integral de un potencial proyecto, se solicita clarificar si se garantizará al Contratista el acceso a los sistemas integrados de transporte y almacenamiento de hidrocarburos del país, y en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿a qué tarifa o costo se dará el acceso?	De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la regulación en materia de transporte y almacenamiento corresponde a la Comisión Reguladora de Energía. Dicha Comisión es la encargada de determinar condiciones relacionadas con el acceso abierto, la interconexión con sistemas permisionados y la regulación tarifaria, entre otros, por lo que la Comisión Nacional de Hidrocarburos

		no tiene la facultad de hacer determinaciones al respecto.
765.	En el caso de tener que pagar las penalizaciones por incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo y de los compromisos adicionales adquiridos para el Período Adicional de Exploración, ¿Cuenta el pago de estas penalizaciones como cumplimiento del programa y demuestra que se ha cumplido con por lo menos 90% del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo y de los compromisos adicionales adquiridos para el Período Adicional de Exploración?	<p>Se confirma que el pago de la pena convencional establecida en el inciso (a) de la Cláusula 4.4 se traducirá en cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Contratista no haya cumplido el Programa Mínimo de Trabajo sin causa justificada, y su incumplimiento no represente una causal de rescisión contractual de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula 23.1 del Contrato y 2. El Contratista realice al menos el 90% de las Unidades de Trabajo requeridas en el Programa Mínimo de Trabajo, para que el incumplimiento de dicho Programa Mínimo de Trabajo no represente una causal de rescisión contractual de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 23.2 del Contrato. En el caso del Programa Mínimo de Trabajo que corresponde al Período Inicial de Exploración, el monto máximo de penalizaciones a pagar será equivalente al 10% de las Unidades de Trabajo. 3. El Contratista esté al corriente del resto de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable. <p>Asimismo, se confirma que el pago de la pena convencional establecida en el inciso (b) de la Cláusula 4.4 se traducirá en el cumplimiento de dichas Unidades de Trabajo adicionales a las que el Contratista se comprometió a realizar durante el Período Adicional de Exploración, siempre que el Contratista esté al corriente del resto de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable.</p>
766.	¿Serían tan amables de clarificar cuál es el alcance y contenido esperado de los estudios sociales que deben formar parte del plan de actividades de Evaluación?	Los Estudios sociales que se incluyan en el plan de actividades de Evaluación, en conjunto con la restante información que debe contener el plan, deben contener la información necesaria para determinar los factores de recuperación, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos del Descubrimiento.
767.	Serían tan amables de confirmar que la Garantía de Cumplimiento de Exploración debe de cubrir el monto del Programa Mínimo de Trabajo. Y, ¿si se	Se exhorta al Interesado a presentar la sugerencia correspondiente a la reducción gradual de los importes incurridos por el Contratista en relación con el Programa

	llegan a realizar disposiciones conforme a la carta de crédito, se disminuye el monto de ésta?	Mínimo de Trabajo en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
768.	En relación al Anexo 9, se solicita por favor aclarar si la Carta de Crédito que sirve de Garantía de Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo puede ser una sólo a nombre de todo el consorcio, cubriendo la totalidad del monto, o por el contrario si es necesario entregar una Carta de Crédito por cada Empresa Participante en el Consorcio, cubriendo el monto proporcional de la participación de cada empresa.	De conformidad con lo establecido en el Contrato, se confirma que deberán presentarse las Garantías de Cumplimiento en nombre de todas las Empresas Participantes del Consorcio, para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos del Contratista durante el Período Inicial de Exploración y el Período Adicional de Exploración.
769.	En relación con la declaración primera del Contratista bajo el Contrato, favor de confirmar nuestro entendimiento de que el Contratista tendrá como objeto social exclusivo la exploración y extracción de hidrocarburos, pero también podrá tener otras actividades auxiliares dentro de su objeto social, secundarias a la actividad principal y exclusiva de exploración y extracción de hidrocarburos.	De conformidad con la declaración primera del Contratista en el Contrato y el artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos el Contratista debe tener por objeto social exclusivamente la exploración y la extracción. De acuerdo con el artículo 3, fracciones XIV y XV de la Ley de Hidrocarburos se entiende por dichos conceptos lo siguiente: Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción. Asimismo, se debe considerar lo previsto en el numeral 22.1 de las Bases de la Licitación.
770.	En relación con la definición de "Filial" bajo el Contrato, para efectos de claridad, sugerimos amablemente modificar dicha definición como sigue: "significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Persona, o que se encuentre bajo el Control común con dicha Persona."	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

771.	Favor de confirmar cómo se va a determinar la cantidad de la Garantía de Cumplimiento de Exploración bajo el Contrato.	De conformidad con el Anexo 5 del Contrato, los montos de la Garantía de Cumplimiento Inicial y de la Garantía de Cumplimiento Adicional, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en dicho Anexo aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Exploración, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.1 del Contrato.
772.	Favor de aclarar bajo qué casos excepcionales el Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH, una disminución de los porcentajes mencionados en las Cláusula 7.1(b), de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 7.4 del Contrato.	Para la presentación de la solicitud de la disminución del porcentaje mencionado en la Cláusula 7.1 (b) se deberán considerar aquellos casos en los que se justifique la retención del área en caso en términos de la viabilidad del desarrollo de la porción correspondiente del Área Contractual, incluyendo sin limitación, el grado de complejidad técnica en la evaluación de los descubrimientos.
773.	Favor de aclarar quién será responsable por los medidores de respaldo que serán utilizados en caso de mal funcionamiento del Sistema de Medición, de conformidad con el segundo párrafo de la Cláusula 12.5 del Contrato.	De conformidad con la Cláusula 12.3, la instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista bajo la supervisión de la CNH. El sistema de medición deberá ser suministrado por el Contratista y deberá contar con la aprobación de la CNH, quien verificará el cumplimiento con la Normatividad Aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria. Lo anterior aplica para los medidores de respaldo que serán utilizados en caso de un mal funcionamiento de los sistemas de medición, de conformidad con la Cláusula 12.5.
774.	Favor de aclarar el proceso aplicable en caso de que como resultado del re-cálculo de las mediciones de conformidad con el último párrafo de la Cláusula 12.5 del Contrato, el Estado Mexicano deba pagar cualquier cantidad al Contratista.	Dicho proceso se sujetara a lo establecido en el Anexo 3 para los ajustes a Contraprestaciones.
775.	Favor de confirmar nuestro entendimiento de que la Garantía Corporativa establecida en la Cláusula 17.2 del Contrato, será la única garantía aplicable durante cualquier Periodo de Desarrollo.	Se confirma que la Garantía Corporativa es la única garantía exigible durante el Período de Desarrollo.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

776.	Favor de confirmar qué se debe entender por equipos y servicios especializados que el Contratista podrá subcontratar de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 19.2 del Contrato.	A nivel internacional la contratación de servicios especializados incluye, sin limitación: la perforación, el acondicionamiento, mantenimiento, limpieza y supervisión de los pozos, así como la operación de equipo especializado para la reparación de pozos. Asimismo, incluye estudios especializados, tal como sísmica o ingeniería, servicios de transporte, servicios direccionales, etc.
777.	Favor de confirmar bajo qué supuestos sería aplicable el pago de las penas convencionales a que se refiere la Cláusula 4.5 del Contrato y bajo qué supuestos sería aplicable el pago de daños y perjuicios directos (excluyendo los indirectos, consecuenciales, lucro cesante y pérdida de oportunidad de negocio), en el supuesto de que CNH rescinda el Contrato, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula 23.4 del Contrato.	Las penas convencionales a las que se refiere la Cláusula 4.4 del Contrato deberán ser aplicables, en caso de que el Contratista no realice el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo durante el Período Inicial de Exploración (en caso de no haber un Período Adicional de Exploración), o en caso de incumplimiento del Incremento en el Programa Mínimo y de los compromisos adicionales adquiridos para el Período Adicional de Exploración durante dicho Período Adicional de Exploración. Con respecto a los daños y perjuicios directos, éstos podrán considerar aquellos que se relacionen con aquellas obligaciones del Contratista relativas a la conducción de las Actividades Petroleras, o aquellas que le correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
778.	En relación con el inciso (c) de la Cláusula 23.4 del Contrato, favor de confirmar nuestro entendimiento de que en caso de que la CNH rescinda el Contrato, el Estado Mexicano pagará al Contratista cualquier cantidad debida a la fecha de rescisión.	De conformidad con la Cláusula 23.4, inciso c) del Contrato, en el caso que CNH rescinda el Contrato conforme las causales y el procedimiento de rescisión administrativa, el Contratista no tendrá derecho a recibir ningún pago por parte de la Nación y se procederá a la terminación del Contrato, sin ninguna responsabilidad de la Nación frente al Contratista.
779.	Respecto de las Cláusulas 19.1, 19.2 y 19.3 del Contrato (Responsabilidad Laboral; Subcontratistas y Contenido Nacional), favor de aclarar si la intención de dichas cláusulas es proteger por igual tanto a participantes/licitantes particulares o privados como a Empresas Productivas del Estado, en este caso a Petróleos Mexicanos.	El contenido de las Cláusulas 19.1, 19.2 y 19.3 del Contrato no hace distinción alguna respecto de su aplicación, cualquiera que sea la personalidad jurídica del Contratista.
780.	Respecto de la Cláusula 19.2 del Contrato (Subcontratistas), favor de aclarar en que momento se considerará que el Contratista "dejará de tener el control de las Actividades	En el caso de existir subcontratistas, se interpretará que éstos han sustituido al Contratista como Operador y éste último ha dejado de tener control de las Actividades Petroleras cuando no se dé cumplimiento

	Petroleras". ¿Cuál será el parámetro o el criterio para determinar lo anterior?	
781.	En relación con la Cláusula 2.2 del Contrato, favor de aclarar cómo se va a regular el acceso de cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual.	Las operaciones de terceros en un Área Contractual estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, en los contratos o asignaciones correspondientes, así como cualquier ley, reglamento, disposición administrativa de carácter general, decreto, orden administrativa, sentencias judiciales y demás normas aplicables expedidas por las autoridades correspondientes y que se encuentren en vigor durante las operaciones de terceros en un Área Contractual.
782.	En cuanto al modelo de contrato individual, ¿podrían confirmar cómo se identifican las funciones y responsabilidades del operador?, ya que nos dimos cuenta de que el modelo no contempla una definición de operador. En caso de que uno o más socios se unan al contratista en una fase posterior, ¿será necesario celebrar un nuevo contrato con la forma del contrato modelo de consorcio actual proporcionado junto con las bases de licitación?	Para efectos del Contrato y de las Bases de la Licitación se deberá considerar como Operador como aquella compañía responsable de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de la ejecución del plan de exploración y, en su caso, del plan de desarrollo para la extracción de los hidrocarburos en un Área Contractual y de las relaciones con la CNH o cualquier Autoridad Gubernamental, al amparo del Contrato objeto de la Licitación.
783.	Consideramos que definición debe de incluir la inhabilidad por parte del Operador de entrar al Área Contractual o la inhabilidad de obtener permisos necesarios por causas fuera de su control.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
784.	Definición va más allá de los estándares de la industria. En particular, al revisar los contratos de varias otras jurisdicciones o inclusive el formato de la AIPN. La industria en general comprende que el estándar de mejores prácticas de la industria son aquellas que un operador con experiencia, siendo prudente y diligente, aplicaría. Establecer mas allá de eso crea la posibilidad de un incumplimiento por parte del Operador sin que realmente haya una falta de su parte.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
785.	El uso de las tres definiciones en conjunto crea confusión ya que en base a la definición actual de Costos, podrían estar incluidos gastos y obligaciones estrictamente indispensables para la exploración y extracción ya que esas actividades se incluyen dentro de la definición de Actividades Petroleras.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

786.	La cláusula 2.6 del Contrato prevé el cambio de Operador. Sin embargo, consideramos que el lenguaje es confuso ya que al principio del mismo se establece que puede ser un Operador que cumpla como mínimo con los requisitos de precalificación previstos para un Operador en el proceso (no que el mismo tiene que haber sido precalificado). Sin embargo, el último enunciado establece que la aprobación de tal cambio se tiene que dar 3 días hábiles después de notificación que el mismo ha sido aprobado. Esto crea confusión. Se debería de modificar el lenguaje para que quede claro que el nuevo Operador tiene que ser precalificado por la CNH, removiendo el lenguaje al principio de la cláusula.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
787.	Periodo para presentar Reporte de Evaluación debe de ser como mínimo 60 días. 30 días no es suficiente tiempo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
788.	Sugerimos remover el lenguaje “a su sola discreción” del último enunciado. Es una determinación que se debe de tomar en conjunto con el Operador bajo los estándares de la industria.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
789.	La cláusula de unificación tiene que ser modificada para ser el lenguaje ya contemplado en la Ley de Hidrocarburos. Cambios al mismo crea confusión.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
790.	Se tiene que incluir procedimientos y remedios para el Operador en caso de incumplimiento por parte del Fondo de hacer los pagos correspondientes a tiempo.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
791.	Estas cláusulas se refieren a un contrato de operación conjunta, que no es un término definido en la cláusula 1 del Contrato. ¿Podrían confirmar si la ejecución de un contrato de operación conjunta representa un requisito previo a la firma del contrato modelo de consorcio en el caso de una oferta exitosa?	<p>Se confirma que en el caso de una oferta exitosa, la firma de un acuerdo de operación conjunta deberá ser previa a la suscripción del Contrato. Dicho acuerdo deberá contar con la aprobación de la CNH en los términos de la Normatividad Aplicable y realizarse de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Convenio Privado de Propuesta Conjunta que hayan celebrado los integrantes del Licitante Agrupado para participar en la licitación.</p> <p>En términos del numeral 12.3 de las Bases de la licitación, lo anterior no será obstáculo para que el Licitante Agrupado pueda constituirse en una nueva sociedad para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el</p>

		Convenio Privado de Propuesta Conjunta, siempre y cuando en la nueva sociedad se mantengan las responsabilidades de dicho convenio.
792.	<p>Con referencia a la definición del programa mínimo de trabajo, ¿podrían aclarar si es en última instancia, un compromiso de trabajo o un compromiso financiero?</p> <p>En aras de la claridad, considerar como ejemplo que un contratista ha cumplido con el 80% del ámbito de aplicación del programa mínimo de trabajo, pero incurrió en el 100% del valor que se asigna al Programa Mínimo de Trabajo. ¿Se considerará que el Contratista ha cumplido con el Programa Mínimo de Trabajo? ¿O se requeriría el 20% adicional para cumplir con el Compromiso Mínimo de Trabajo? En tal caso, ¿los costos adicionales se acreditarían con respecto a los compromisos del período adicional de exploración subsiguiente?</p>	<p>De conformidad con la Cláusula 1. 1 del Contrato, el Programa Mínimo de Trabajo significa las Unidades de Trabajo (UT) a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración. Lo anterior significa que el Contratista deberá dar cumplimiento al total de UT establecidas en el Anexo 5 del Contrato, donde además se establecen las equivalencias en UT por cada actividad que es posible desarrollar durante el período de Exploración. El cumplimiento del Programa Mínimo se determinará únicamente cuando se hayan llevado a cabo el total de UT correspondientes, independientemente del costo monetario que significó la realización del mismo.</p>
793.	<p>Con referencia a la falta de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, entendemos que el Contratista estará obligado a abonar como pena convencional la cantidad no desembolsada necesaria para completar cualquier porción del programa mínimo de trabajo. ¿Podrían confirmar que dicho pago de pena convencional se traducirá en considerar como cumplido el Programa Mínimo de Trabajo?</p>	<p>Se confirma que el pago de la pena convencional establecida en el inciso (a) de la Cláusula 4.4 se traducirá en cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Contratista no haya cumplido el Programa Mínimo de Trabajo sin causa justificada, y su incumplimiento no represente una causal de rescisión contractual de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula 23.1 del Contrato, 2. El Contratista realice al menos el 90% de las Unidades de Trabajo requeridas en el Programa Mínimo de Trabajo, para que el incumplimiento de dicho Programa Mínimo de Trabajo no represente una causal de rescisión contractual de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 23.2 del Contrato. En el caso del Programa Mínimo de Trabajo que corresponde al Período Inicial de Exploración, el monto máximo de penalizaciones a pagar será equivalente al 10% de las Unidades de Trabajo. y 3. El Contratista esté al corriente del resto de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable. <p>Asimismo, se confirma que el pago de la pena</p>



		convencional establecida en el inciso (b) de la Cláusula 4.4 se traducirá en el cumplimiento de dichas Unidades de Trabajo adicionales a las que el Contratista se comprometió a realizar durante el Período Adicional de Exploración, siempre que el Contratista esté al corriente del resto de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable.
794.	<p>Entendemos que los requisitos para la CNH para otorgar el Período de Exploración adicional mencionado en la cláusula 4.3 son:</p> <ul style="list-style-type: none">• El cumplimiento del programa mínimo de trabajo durante el Período de Exploración Inicial,• Que el Contratista acuerde realizar al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo;• Que el Contratista acuerde cumplir con el Aumento del Programa Mínimo no realizado durante el Período de Exploración Inicial;• Recepción por parte de la CNH de la Garantía del Período de Exploración Adicional. <p>Sin embargo, parece existir una incompatibilidad con el calendario para la aprobación del Período de Exploración y la recepción de la Garantía del Período de Exploración Adicional que debe ser entregada dentro de los 15 días hábiles a partir de dicha aprobación y que es a su vez objeto de la entrega de la Garantía del Período de Exploración Adicional.</p> <p>¿Serían tan amables de aclarar el proceso?</p>	<p>Respecto de la solicitud de aclaración, de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato, la extensión del Período de Exploración podrá solicitarse por parte del Contratista en caso de que:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) haya cumplido plenamente con el Programa Mínimo de Trabajo en el Período Inicial de Exploración;(ii) Se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y(iii) Se comprometa a ejecutar adicionalmente las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo durante el Período de Exploración. <p>La solicitud de prórroga deberá ser presentada a más tardar 60 días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración.</p> <p>Asimismo, una vez pre-autorizada la ampliación, el Contratista deberá presentar la Garantía del Período Adicional a más tardar en los siguientes 10 Días Hábiles.</p> <p>Una vez presentada dicha Garantía y que se compruebe que el Contratista está al corriente de sus obligaciones relativas al Contrato, la CNH podrá otorgar la prórroga al Período de Exploración.</p>
795.	<p>Con referencia a la forma de la garantía de cumplimiento de la Exploración incluida en el anexo 9 a ser entregada por el contratista para garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo, ¿podrían confirmar cómo se calculará el importe garantizado? Además de ello, ¿podrían confirmar que el importe de dicha garantía de cumplimiento de la exploración puede reducirse gradualmente por los importes incurridos por el</p>	<p>Los montos de las Garantías de Cumplimiento se calcularán considerando el número de Unidades de Trabajo que el Contratista deba realizar durante el Período Inicial de Exploración o el Período Adicional de Exploración, según corresponda, y el valor de dichas Unidades de Trabajo.</p> <p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente a la reducción gradual de los importes</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	Contratista en relación con el programa mínimo de trabajo, de conformidad con el anexo 4?	incurridos por el Contratista en relación con el Programa Mínimo de Trabajo en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
796.	En relación con el programa de trabajo anual que presentará el contratista, la cláusula 10. 2 prevé que se presentará antes del 30 de septiembre de cada año. ¿Podrían por favor confirmar la razón que llevó a elegir esa fecha límite? De hecho, muchas empresas pueden incurrir en cuestiones tales como que la fecha límite resulte muy poco amplia desde el punto de vista operacional, en comparación con el proceso interno de aprobación de los presupuestos y programas de trabajo para el año siguiente.	La determinación del plazo para la presentación de los Programas de Trabajo consideró el tiempo requerido para la consolidación de información de las Actividades Petroleras realizadas durante los primeros tres trimestres del Año, así como el tiempo requerido para la aprobación de los mismos por parte de la CNH. Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente a la fecha de presentación de los Programas de Trabajo en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
797.	Con referencia a la cláusula 19.3 del contrato modelo de consorcio en cuanto al Contenido Nacional y las obligaciones del Contratista en relación con el Contenido Nacional, entendemos que cada contratista deberá cumplir con los porcentajes dados en los períodos de exploración y desarrollo. El cumplimiento de dichos porcentajes será verificado anualmente por la CNH. ¿Podrían confirmar que se requiere el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional sobre una base global y no de forma individual para cada factor que contribuya al contenido nacional (es decir, bienes, Trabajo, Servicios, Capacitación, Transferencia de tecnología e Infraestructura)? Si es así, por cuanto el trabajo es uno de los factores que contribuyen al porcentaje de contenido nacional, ¿el Contratista debería cumplir con dicho porcentaje con base en el año calendario o sobre una base acumulada? ¿Dicho cumplimiento se verificará con carácter anual o al final de cada período si se trata de un período de exploración o de Desarrollo? De manera adicional, ¿podrían aclarar si cada contratista debe cumplir con una cantidad límite inferior en términos absolutos y/o como porcentaje para cada factor que contribuya al contenido nacional (es decir, bienes, Trabajo, Servicios, Capacitación, Transferencia de tecnología e Infraestructura)?	El cumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional para los Contratos se realiza sobre una base global y no de forma individual, conforme lo establece el numeral 3 del “Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos”, publicado el 13 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “Acuerdo”. El artículo Segundo Transitorio del “Acuerdo” establece que la SE emitirá las disposiciones en las que determinará la forma en la que los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios deberán proporcionar información sobre el contenido nacional y el procedimiento con base en el cual se llevará a cabo la verificación de dicho contenido. Los Contratistas que suscriban contratos de exploración y extracción de hidrocarburos con el Estado Mexicano en las primeras tres licitaciones de la Ronda Uno, no deberán cumplir con una cantidad límite inferior o máximo superior en términos absolutos para cada factor. Sin embargo, deberán cumplir cuando menos con el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en el Contrato, y para ello podrán determinar la estrategia de gasto nacional en los factores que determinen y



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

		contribuyan al cumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional.
798.	La Cláusula 15.3 del contrato modelo de consorcio dice: "Cada compañía participante puede comercializar la porción de los hidrocarburos netos correspondientes a su participación de la contraprestación del contratista por cuenta propia o a través de cualquier otro vendedor, a condición de que si alguna compañía participante comercializa su parte de la producción a la que tiene derecho en México, el vendedor debe estar registrado ante la Comisión Reguladora de Energía de México, de acuerdo con las Leyes Aplicables ". ¿Podrían confirmar que una compañía participante podrá comercializar ya sea dentro de México o en el extranjero su porción de Hidrocarburos a través de su filial comercial incluso si dicha filial no está constituida conforme a las leyes de México?	De conformidad con la Cláusula 15.3 relativa a la Comercialización de la Producción del Contratista, la comercialización que realice la Empresa Participante por sí misma o a través de cualquier otro comercializador deberá llevarse a cabo conforme a la Normatividad Aplicable, entre ellas las referentes a la comercialización.
799.	Detectamos una falta de alineación entre las fórmulas propuestas en el contrato modelo de consorcio y las actuales fórmulas existentes aplicadas por PEMEX. ¿Podrían proporcionar los fundamentos del cálculo del Precio Contractual del petróleo crudo con diferentes fórmulas en el contrato modelo de consorcio teniendo en cuenta que el rango API 21-31.1 puede ser representado por el petróleo Maya (22 API), el rango de 31.1 a 39 por el Istmo (33 API) y el rango que supera los 39 API por el Olmeca (39 API)?	El Contrato, en el Anexo 3, establece las disposiciones aplicables en relación a determinación del precio contractual. La CNH no tiene facultades para la determinación de las condiciones económicas de los Contratos.
800.	Tal definición dice lo siguiente "Reglas del Mercado" significará el principio de competencia en virtud del cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en condiciones de igualdad por su propio interés." ¿Con base en qué criterios se considerará que la venta de hidrocarburos se ha realizado conforme a las Reglas del Mercado? ¿Este concepto está destinado a cubrir el principio de la transacción "en condiciones de igualdad"?	De acuerdo a la definición establecida en el Contrato, las reglas de mercado reflejan las características necesarias para garantizar que una transacción se da en condiciones de competencia entre partes no relacionadas (arm's length).
801.	Se hace referencia a las cláusulas 1.6(a) y 1.6 (b) sobre el precio contractual del Gas Natural del Anexo 3 (Procedimientos para determinar las contraprestaciones del estado y del contratista)	1.6 (a) El Anexo 3 establece que el precio de los componentes del Gas Natural debe considerarse en la determinación del precio contractual cuando sean producidos.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>del contrato modelo de consorcio.</p> <ul style="list-style-type: none">• 1.6(a) - ¿El precio de cada uno de los componentes C2 + es relevante sólo en caso de levantamiento y comercialización independiente de dichos productos de la corriente de gas natural?• 1.6 (b) - En caso de una venta a una filial para venta a un tercero, ¿se considerará que esos volúmenes han sido vendidos conforme a las "Reglas del Mercado" a los efectos de evaluar si se ha alcanzado el 50%?	<p>1.6 (b) En caso de que el tercero se trate de una parte no relacionada, se utilizaría el precio entre la filial y el tercero para determinar el precio contractual, y por lo tanto el volumen comercializado entre la filial y el tercero se consideraría para dichos términos.</p>
802.	<p>Según nuestra comprensión de la cláusula 1.6 del anexo 3, el Precio Contractual del Gas Natural en el período t se determinará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En caso de que durante el período t, el contratista comercialice conforme a las Reglas del Mercado, al menos, el 50% del volumen de gas natural entregado al mismo, el precio contractual de gas natural en el período t será el precio promedio de venta;2. En caso de que durante el período t o el Contratista no comercialice conforme a las Reglas del Mercado al menos el 50% del volumen de gas natural entregado al mismo, pero o el vendedor (contratado por la CNH para la comercialización de gas natural recibido por la Nación como consecuencia del Contrato) comercialice algún Gas Natural correspondiente al Área del Contrato conforme a las Reglas del Mercado el precio contractual del Gas Natural en este período t será el precio de venta promedio reportado por el vendedor;3. En el caso de que en el período t ninguno de los dos casos anteriores sean aplicables, el precio contractual del Gas Natural en este período t será el promedio de los precios publicados diariamente por la Comisión Reguladora de Energía para el punto de entrada en la red nacional.	<p>Se exhorta al interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
803.	<p>Sin embargo, de acuerdo con la cláusula 1.6(e), si durante un período t</p> <ul style="list-style-type: none">• existe comercialización de Gas Natural conforme a las Reglas del Mercado por parte del Contratista o por el vendedor de conformidad con los puntos 1 y 2 anteriores• pero durante los períodos anteriores t-1 y/o t-2	<p>El Contrato, en el Anexo 3, establece las disposiciones aplicables en relación a determinación del precio contractual. La CNH no tiene facultades para la determinación de las condiciones económicas de los Contratos.</p>

	<p>el Precio del Gas Natural se estableció de conformidad con el punto 3 anterior, el precio del Gas Natural para el período t se establecerá de acuerdo con una fórmula que toma en cuenta el</p> <ul style="list-style-type: none"> • precio de venta de dicha comercialización de Gas Natural conforme a las Reglas del Mercado • y también los precios registrados de los dos períodos anteriores t-1 y/o t-2. <p>En este sentido, ¿podrían aclarar los fundamentos del establecimiento de una fórmula específica que tiene en cuenta los precios fijados por la Comisión Reguladora de Energía, cuando existe la comercialización del gas natural producido en el Área del Contrato pertinente conforme a las "Reglas del Mercado"?</p>	
804.	<p>Se hace referencia a la cláusula 1.8 del anexo 3 del contrato modelo de consorcio sobre las deducciones de Los costos incurridos para la transferencia y comercialización de hidrocarburos entre el punto de medición y el punto de venta. ¿Las deducciones también ajustan el precio de las pérdidas físicas entre el Punto de Medición y el punto de venta? (por ejemplo, las pérdidas de gas durante el proceso de licuefacción)</p>	<p>La Cláusula referida establece las condiciones aplicables a la determinación del precio contractual para la producción que corresponda al Área Contractual y que sea registrada en el Punto de Medición.</p>
805.	<p>Se hace referencia a las cláusulas 6.1 y 6.2 del contrato modelo de consorcio sobre Descubrimiento Comercial y Plan de Desarrollo. En caso de complejidad técnica o comercial de desarrollo del Descubrimiento relevante identificado en la cláusula 5.2, ¿es posible prorrogar en consecuencia también los plazos previstos en las cláusulas 6.1 y 6.2?</p>	<p>En caso de complejidad técnica o comercial de desarrollo del descubrimiento relevante, se confirma que no será posible solicitar una prórroga a los plazos definidos para la notificación de descubrimiento comercial y para la presentación del plan de desarrollo, establecidos en las cláusulas 6.1 y 6.2 del Contrato.</p>
806.	<p>Se hace referencia a la cláusula 12.1 del contrato modelo de consorcio sobre Volumen y Calidad de Medición y recepción de Hidrocarburos Netos. El comienzo de esta cláusula dice "El volumen y la calidad de los Hidrocarburos netos se medirán y se determinarán en los puntos de medición, de conformidad con los procedimientos establecidos por las Leyes Aplicables. Además, la CNH puede solicitar la medición del volumen y la calidad de los hidrocarburos producidos en la boca del pozo, en baterías de separación o en puntos ubicados a lo largo de los sistemas de recolección y</p>	<p>Todos los costos que sean contemplados en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH serán considerados recuperables conforme los mecanismos establecidos en el Contrato y los lineamientos aplicables.</p> <p>En este sentido, los costos referidos en la solicitud de aclaración serán elegibles para ser recuperables si son incluidos en los Programas de Trabajo y la recuperación se sujetara a lo establecido en los procedimientos contables.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>almacenamiento, en cuyo caso el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para realizar tales mediciones." Los costos relacionados con el equipo necesario para llevar a cabo tales mediciones solicitadas por la CNH ¿son recuperables en virtud del Contrato?</p>	
807.	<p>Se hace referencia a la cláusula 15.3 del contrato modelo de consorcio en cuanto a comercialización de la producción del Contratista. Esta cláusula dice "si alguna compañía participante comercializa su parte de la producción a la cual tiene derecho en México, el vendedor debe estar registrado ante la Comisión Reguladora de Energía de México, de acuerdo con las Leyes Aplicables.". ¿Es necesario el registro de cualquier entidad ante la Comisión Reguladora de Energía de México también en caso de que el punto de venta se establezca en los procesos de exploración y producción de las instalaciones de comercialización? Si el vendedor exporta los hidrocarburos, pero necesita transportarlos y tratarlos dentro de México, ¿debería registrarse ante la Comisión Reguladora de Energía de México?</p>	<p>De conformidad con la Cláusula 15.3 Comercialización de la Producción del Contratista, la comercialización que realice la Empresa Participante por sí misma o a través de cualquier otro comercializador deberá llevarse a cabo conforme a la Normatividad Aplicable, entre ellas las referentes a la comercialización.</p>
808.	<p>Se hace referencia a la cláusula 2.2 en relación con el valor contractual de los hidrocarburos en el periodo t del anexo 3 del contrato modelo de consorcio. ¿La "Producción de Gas Natural" significa la producción comercializada (es decir, los volúmenes entregados en los puntos de medición) o toda la producción bruta (incluyendo volúmenes re-inyectados si los hubiera)?</p>	<p>En el numeral 2.2 inciso (c) del Anexo 3 se especifica que el valor contractual del Gas Natural en el Período t será equivalente a la multiplicación del Precio Contractual del Gas Natural en el Período t, en Dólares por millón de BTU, que se determina en cada período en el Punto de Medición conforme al numeral 1.6 del Anexo 3, y el Volumen neto de producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período t.</p> <p>De conformidad con la definición de Hidrocarburos Netos, éste término significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, que serán entregados a la CNH en los Puntos de Medición, los cuales serán auditados por la CNH.</p> <p>Por lo anterior, se aclara que el Volumen neto de producción de Gas Natural al que se refiere el inciso (c) del numeral 2.2 del Anexo 3 se refiere al volumen de Hidrocarburos Netos (en este caso Gas Natural) entregados en el Punto de Medición.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

809.	Se hace referencia a las cláusulas 9.1 a 9.4 con respecto a los procedimientos para el pago y la verificación de las Contraprestaciones del anexo 3 del contrato modelo de consorcio. ¿En qué momento elige el Estado tomar su contraprestación en efectivo o en especie? ¿Puede dicha elección cambiar con el tiempo? ¿Puede aplicarse a una parte de la participación del Estado en Hidrocarburos o se aplica a la totalidad de la participación?	El numeral 9.4 inciso (a) del Anexo 3 establece claramente aquellas Contraprestaciones que el Estado recibe en especie y las que debe recibir en efectivo. De acuerdo con dicho numeral, únicamente la cuota superficial es recibida en efectivo.
810.	Se hace referencia a la cláusula 1.15 en relación con los costos recuperables, Sección VII del anexo 4 del contrato modelo de consorcio. La lista de los Costos Recuperables reportados en la cláusula 1.15, sección VII del anexo 4 dice: “Cualquier Costo administrativo indirecto u otro similar sin importar su denominación hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del Presupuesto autorizado. El pago de estos Costos hasta el porcentaje indicado incluirá la compensación total de las Personas relacionadas donde quiera que se encuentren ubicadas y por cualquiera que hubiera sido su asistencia. “ Entendemos que esta disposición tiene por objeto limitar los costos administrativos al 1.5% del presupuesto. Por cuanto esta no es la norma internacional, ¿podrían por favor proporcionar los fundamentos de la elección de un umbral tan bajo?	La CNH no tiene facultades para la determinación de las condiciones económicas de los Contratos.
811.	Se hace referencia a la cláusula 17.1 a) del contrato modelo de consorcio con respecto a la Garantía de cumplimiento de exploración. Esta cláusula prevé la emisión de una garantía de cumplimiento de la Exploración, simultáneamente con la firma del Contrato. Por cuanto este cronograma es poco amplio desde el punto de vista operacional, ¿serían tan amables de considerar la prórroga de dicha emisión como mínimo 30 días a partir de la firma del Contrato? Adicionalmente, se debe de contemplar que tal garantía se reduzca en lo que el Mínimo de Trabajo sea aplicado por parte del Operador.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

812.	Se hace referencia a la cláusula 17.1 b) del contrato modelo de consorcio con respecto a la Garantía de cumplimiento de la exploración. Esta cláusula prevé la emisión de una garantía de cumplimiento de la Exploración, a más tardar 10 días después de que la CNH apruebe el otorgamiento del Período de Exploración adicional al Contratista. Por cuanto este cronograma es poco amplio desde el punto de vista operacional, ¿serían tan amables de considerar la prórroga de dicha emisión como mínimo 30 días a partir del otorgamiento del Período de Exploración adicional al Contratista por parte de CNH?	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
813.	Se hace referencia a la cláusula 17.2) del contrato modelo de consorcio con respecto a la Garantía corporativa. Esta cláusula prevé la emisión de una garantía corporativa, simultáneamente con la firma del Contrato. Por cuanto este cronograma es poco amplio desde el punto de vista operacional, ¿serían tan amables de considerar la prórroga de dicha emisión como mínimo 30 días a partir de la firma del Contrato?	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
814.	Se hace referencia a la cláusula 17.2) del contrato modelo de consorcio con respecto a la Garantía corporativa. Esta cláusula prevé la emisión de una garantía corporativa, simultáneamente con la firma del Contrato. En el caso de que el garante de la compañía participante no sea su casa matriz, ¿pueden indicar los documentos adicionales que se deben proporcionar para cumplir con los requisitos de la CNH?	No es clara su pregunta, favor de replantearla. Por otra parte, en la versión publicada en la Página Electrónica el pasado 29 de mayo la cláusula 17.2 fue ajusta, por lo que se recomienda revisar esa nueva versión del Contrato.
815.	Se hace referencia a los anexos 2 sobre el formato de la Garantía Corporativa y el Anexo 9 sobre el formato de la garantía de cumplimiento Exploración del contrato modelo de consorcio. De acuerdo con la cláusula 17, el Contratista proporcionará oportunamente Garantías de Cumplimiento y Garantía Corporativa. ¿Podrían confirmar que pueden proponerse enmiendas a los borradores adjuntos al Contrato como Anexos 2 y 9?	La emisión de las garantías a que se refiere su pregunta deben llevarse a cabo considerando los Anexos correspondientes previstos en el Contrato.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

816.	<p>Se hace referencia a la cláusula de Rescisión Administrativa 23.1 literal (d). Dicha cláusula establece varias causales para rescindir el contrato – entre otras - en la siguiente circunstancia: "Se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del Operador o una Empresa Participante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción". La práctica común en la industria es que estos casos de rescisión son debido culpa grave. Sugerimos reemplazar el término "culpa" por "culpa grave".</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
817.	<p>Se hace referencia a la cláusula de Rescisión Contractual 23.2 literal (d y e). Dicha cláusula establece varias causales para rescindir el contrato -entre otras- en el literal (d): "Cualquier Empresa Participante o Garante se liquide o de cualquier otra forma cese su existencia legal o corporativa u ocurra cualquier acontecimiento que conforme a las leyes aplicables a cualquier Empresa Participante o Garante tenga un efecto análogo a los mencionados;" y en el literal (e), "Cualquier Empresa Participante o Garante caiga en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos o inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realiza o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores"</p> <p>No está claro si la intención es rescindir el contrato para todas las compañías participantes o sólo a la empresa participante cae bajo las circunstancias de la cláusula 23.2 (d y e). Es práctica común de la industria que en estos casos las compañías restantes se les asigne de forma pro cuota, en función de sus participaciones originales, la participación de la compañía que presente la circunstancia de la cláusula 23.2 (d) o 23.2 (e).</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Sugerimos considerar modificar el texto para aclarar que dicha disposición se aplicará a la empresa participante cae bajo las circunstancias de la cláusula 23.2 (d) y 23.2 (e) y que el contrato seguirá siendo válido para las compañías participantes restantes.</p>	
818.	<p>Asignaciones por cambio de control del Operador deben de requerir nada mas una notificación a la CNH, de igual manera que en el Contrato Individual y el Artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
819.	<p>Se hace referencia a la cláusula del Procedimiento de Rescisión Administrativa, 23.3. Entendemos que tras el aviso, contratista tendrá 30 días para que manifieste lo que a su derecho convenga. Posteriormente CNH tendrán 90 días para evaluar y tomar una decisión. Se dispone que contratista puede remediar la falla antes de CNH emite la resolución correspondiente. No está claro cuánto dura el período que tiene el Contratista para solventar la causa, puesto que CNH puede emitir su resolución en cualquier momento dentro del período de 90 días. En la industria es práctica común que el período para solventar se menciona claramente.</p> <p>Por lo tanto sugerimos clarificar en el contrato el tiempo que tendrá el contratista para solventar, a satisfacción de la CNH, antes que esta emita su resolución para Rescindir Administrativamente el Contrato.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
820.	<p>Se hace referencia a la Definición de Costos Recuperables de la Cláusula 1.1, que refiere a los lineamientos a ser emitidas por el Ministerio de Finanzas en la fecha de adjudicación del contrato y a la ley de ingresos de hidrocarburos. Es fundamental para Licitantes conocer con el contenido de dichos lineamientos antes de que la oferta sea presentada. A pesar de allí es una referencia a la ley de ingresos de hidrocarburos, no hay suficiente información sobre el tema. Por lo tanto, es de primordial importancia para los licitantes poder estudiar dichos lineamientos y saber cuándo estarán disponibles. Como alternativa solicitamos definir con precisión cuales son Costos Recuperables en el Contrato.</p>	<p>Los lineamientos de las Bases de la Licitación se encuentran disponibles en la página ronda1.gob.mx</p> <p>Los Costos Recuperables se definen en las Secciones VI y VII del Anexo 4 del Contrato.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

821.	Consideramos que imponer a los Operadores lo previsto en el Anexo 10 es excesivo. Es importante considerar que muchos Operadores tienen contratos internacionales con sus proveedores y que es el Operador el que asume todo el costo y riesgo bajo la Clausula 2.1 del Contrato. Por ende, consideramos que dicho Anexo debe de eliminarse en su totalidad.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
822.	Por favor aclarar ¿si hay restricciones en la comercialización de los productos? Por favor aclarar que no haya limites en la ubicación de las instalaciones de comercialización.	Si bien el Contrato no establece restricciones específicas a la ubicación de las instalaciones referidas, la comercialización de los productos se deberá llevar a cabo siguiendo las mejores prácticas de la industria y su verificación se realizará considerando estándares internacionales de mercado.
823.	En relación a la cláusula 15 y 16.6 ¿es correcto que el Contratista tiene derecho a los hidrocarburos en el periodo entre la producción y la determinación de las contraprestaciones de parte del Fondo?	El tema referido es aclarado en la nueva versión del Contrato (Anexo 3) publicado el 29 de mayo en la Página Electrónica por CNH.
824.	Se solicita atentamente a esta Comisión clarificar cuales son los requerimientos mínimos con los que debe de cumplir una institución bancaria mexicana autorizada y cuáles son los montos de las garantías requeridas en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 17.1 y el monto de la garantía referida en la Cláusula 17.2	i) Respecto de la solicitud de aclaración sobre las garantías requeridas en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 17.1, se comenta que se deberá entender “institución bancaria mexicana autorizada” como aquella institución de banca múltiple mexicana que cuenta con autorización de otorgar una carta de crédito por parte de las autoridades competentes bajo las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Crédito y la Normatividad Aplicable. Cabe resaltar que se deberá conservar el texto del Anexo 9 del Contrato. ii) Respecto del monto de la Garantía Corporativa, referida en la Cláusula 17.2, se comenta que dicha Garantía constituye una garantía de pago y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones del Contratista al amparo del Contrato que se garanticen, sean pagadas o cumplidas en su totalidad.
825.	Se solicita atentamente a esta Comisión clarificar cuáles son los requisitos para que una institución bancaria mexicana autorizada confirme una carta de crédito incondicional e irrevocable emitida por un banco extranjero a favor de la CNH.	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que se deberá entender que una “institución bancaria mexicana autorizada que confirme” será aquella institución de banca múltiple mexicana que esté facultada para asumir el compromiso expreso de pago respecto de una carta de crédito emitida por otra institución, a petición de esta última, con autorización para realizar dicha confirmación de una carta de crédito por parte de las autoridades competentes bajo las disposiciones establecidas en la

		Ley de Instituciones de Crédito y la Normatividad Aplicable. La confirmación de la carta de crédito implicará para la institución que confirma una obligación directa de pago frente al beneficiario. Se entiende por confirmación el compromiso expreso de pago con el beneficiario de dicha carta de crédito. Al respecto se hace de su conocimiento que se deberá conservar el texto del Anexo 9 del Contrato.
826.	Atentamente se solicita a esta Comisión clarificar cuál es la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono y la moneda en la que se deberían hacer los depósitos y en que sería administrado el Fideicomiso.	Se aclara que la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono a la que se refiere la Cláusula 18.4 (rt) será la tasa de interés aplicable al interés que se genere cada Año, y que dependerá de los términos y condiciones bajo las cuales se contrató dicho fideicomiso, así como de cualesquiera factores que puedan influir sobre dicha tasa de interés.
827.	Atentamente se solicita a esta Comisión clarificar cuáles son los términos bajo los cuales se debe constituir el Fideicomiso de Abandono o si el contrato de fideicomiso y otros términos serán libremente establecidos por el Contratista.	<p>La Cláusula 18.3 establece que los términos bajo los que se deberá constituir el Fideicomiso de Abandono son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su apertura estará condicionada a la declaración de un Descubrimiento Comercial, por parte del Contratista. 2. Dicho Fideicomiso deberá estar bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista y deberá consolidarse a través de una institución mexicana autorizada por la CNH. 3. La finalidad del Fideicomiso es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual. 4. Asimismo, el Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso para cualquier otro propósito que no sea el referido anteriormente. 5. El Contratista no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma del Fideicomiso de Abandono. 6. La Agencia podrá prever condiciones adicionales para la conformación del Fideicomiso de Abandono.
828.	15.- La cláusula 17.1 y el anexo 9 del Contrato establecen que deberá emitirse una sola carta de crédito por el Consorcio Contratista. Sin embargo, favor de confirmar si cada Empresa Participante en el Consorcio contratista puede proporcionar una carta de crédito por separado garantizando su propio porcentaje de interés en la Garantía de	De conformidad con lo establecido en el Modelo de Consorcio del Contrato, la Garantía de Cumplimiento Inicial y la Garantía del Período Adicional serán presentadas por el Contratista (no por cada una de las Empresas Participantes) como una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida a favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada. Lo anterior significa que

	Cumplimiento de Exploración Inicial y de la Garantía del Período Adicional?	se aceptará una sola carta como Garantía de Cumplimiento Inicial y otra única carta como Garantía del Período Adicional (dos en total).
829.	16.- Observamos que la cláusula 29.2 del Contrato se refiere a ""Propiedad Intelectual"", sin embargo dicho término no ha sido definido en el Contrato. Si el contratista hace entrega a la CNH de información de importancia estratégica y de carácter confidencial en relación con el Área Contractual o Bloque que se le adjudique, nos preocupa que esta cláusula pueda permitir a la CNH vender estos datos a un Bloque vecino, perjudicando con ello al Contratista. La pregunta es ¿puede la CNH confirmar si esto podría ocurrir, y en caso de ser así, respetuosamente solicitamos que la CNH considere la revisión de la cláusula 29 mencionada, con el fin de asegurar que la información confidencial y comercialmente sensible se encuentre protegida con base en prácticas habituales de la industria.	Respecto de la solicitud de aclaración, se comenta al Interesado que, tal y como se describe en la Cláusula 29.1, nada de lo previsto en el Contrato limitará el derecho de la CNH de usar, vender, o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica (definida en el Contrato), en el entendido de que, salvo por lo previsto en el Contrato, la CNH no podrá vender ni hacer de conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique un secreto industrial; una marca registrada o cualquier otro derecho de propiedad intelectual del Contratista regulado por la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial. Asimismo, se comenta que, a pesar de no estar definido, el término "propiedad intelectual" se sujetará a lo establecido en la Normatividad Aplicable.
830.	17.- El inciso 9.13 del Anexo 3 y el inciso 1.4 del Anexo 11 del contrato establecen que los pagos de la Contraprestación en virtud del Contrato a un Consorcio se harán en los términos establecidos por el Acuerdo de Operación Conjunta que se celebre por las Empresas Participantes del Consorcio y que sea aprobado por la CNH de conformidad con las Leyes aplicables. ¿La redacción de dicha cláusula intenta establecer que se necesita la aprobación de los procedimientos de pago establecidos en el Contrato de Operación Conjunta o implica que todo el Contrato de Operación Conjunta está sujeto a revisión y aprobación por parte de la CNH?	Los numerales referidos están orientados a establecer los procedimientos de pago de Contraprestaciones en el caso de consorcio, pudiendo el pago realizarse a cada una de las Empresas Participantes o directamente al Operador. En este sentido la CNH deberá tener conocimiento del acuerdo de operación al que lleguen las Empresas Participantes para identificar a quien se entregarán las contraprestaciones en favor del Contratista, así como el cumplimiento de la Normatividad Aplicable.
831.	18.- La cláusula 23.2 del contrato hace referencia a la terminación anticipada en virtud de la cláusula 3.5, sin embargo, el contrato no contiene ninguna cláusula 3.5. Favor de confirmar si dicha mención pretende ser una referencia a la cláusula 3.4.	Se confirma que la referencia a la Cláusula 3.5 en la Cláusula 23.2 era un error.
832.	19.- A los efectos del cálculo de la Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista (MRO), ¿deben tomarse en cuenta los Costos Elegibles o los Costos Recuperables? (los incisos 1.12 y 1.13 del Anexo 4 del Contrato	De acuerdo al numeral 6 del Anexo 3, el Resultado Operativo del Contratista se calcula tomando en cuenta los ingresos que reciba el Contratista menos los costos elegibles que sean registrados en el periodo de



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	parecerían contradecirse con las definiciones de Costos Elegibles y Costos Recuperables de la Clausula 1 del Contrato).	conformidad con los procedimientos contables establecidos.
833.	20.- Parecería que la fórmula establecida en la cláusula 18.4 del Contrato se encuentra incompleta. En caso la fórmula fuera correcta, ¿cómo se calcula la Aportación Anual al Fondo, es decir, deberá ser el máximo entre cuales dos términos	La fórmula establecida en la Cláusula 18.4 fue ajustada en la versión publicada del Contrato el 29 de mayo en la Página Electrónica.
834.	<p>Se sugiere incluir como un evento de Fuerza Mayor la “Fuerza Mayor Gubernamental” como aquellos actos de cualquier Autoridad Gubernamental que prevengan al Contratista ejecutar sus obligaciones bajo el CPC cuando ello esté fuera de su control.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: “[...] Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: [...] actos de cualquier Autoridad Gubernamental que prevengan al Contratista ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato cuando ello esté fuera de su control como resultado de actos u omisiones de dicha Autoridad Gubernamental, y no como resultado del dolo o negligencia del Contratista, incluyendo sin limitación el otorgamiento o rechazo de un permiso, autorización, consentimiento o confirmación por la autoridad Gubernamental que sea requerido bajo este Contrato y/o la Normatividad Aplicable[...].”</p>	Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx
835.	<p>No existe claridad en la definición ya que no se entiende cuando comienza la Producción Regular Comercial.</p> <p>Se sugiere modificar la definición para tener más claridad en la fecha o momento de inicio de la Producción Regular Comercial.</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
836.	La definición es muy amplia e incluye todas las órdenes administrativas y decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental.	Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Lo anterior puede causar inseguridad jurídica para el Contratista al quedar abierto y sin definición el marco regulatorio aplicable.</p> <p>Se sugiere delimitar la definición a la normatividad que en efecto aplique al CPC. Ejemplo: la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, la Ley del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, etc.</p>	
<p>837.</p>	<p>El Contratista esta sujeto a posibles cambios en la legislación y no cuenta con una cláusula de estabilidad económica (“stabilization clause”) salvo una cláusula de protección contra impuestos específicos para la industria de hidrocarburos (Anexo 4, Art. 1.16(bb)): lista de costos no recuperables que excluye impuestos a hidrocarburos).</p> <p>Se recomienda incluir una cláusula general y amplia que proteja los términos económicos durante la ejecución del Contrato.</p> <p>Asimismo se recomienda modificar la Sección 1.16(bb) del Anexo 4 para incluir no solo las Obligaciones de Carácter Fiscal aplicables a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo del CPC, sino también aquellas que aún y cuando sean existentes al momento del fallo sufran después un incremento, adición, o reducción. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Modificaciones por Cambio de Ley. En la medida que sea permitido por las Leyes Aplicables, las Partes acuerdan que este Contrato podrá ser modificado en caso de que derivado de los cambios de las Leyes Aplicables se otorguen condiciones o reglas más favorables con respecto al Contrato. Las modificaciones al Contrato por cambio de ley deberán ser acordadas por escrito entre las Partes y surtirán efectos a partir de la</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>

	<p>fecha de dicho acuerdo. En caso de modificación o creación de Leyes Aplicables que afecten los derechos de cualquiera de las Partes, el Contrato se modificará para restituir el balance económico original, en la medida de lo posible, por mutuo acuerdo y siempre que resulte conveniente para las Partes.”</p> <p>“(bb) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que pague el Operador y las demás empresas que integren el consorcio, salvo en el caso de que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato o incluso aquellas contribuciones existentes que sean modificadas para incrementar las obligaciones y/o tasas, cuotas o tarifas de contribuciones existentes o reducir o rechazar deducciones o depreciaciones del Contratista, en cuyo caso se podrá recuperar un monto tal que permita restaurar el balance económico de las Empresas Participantes respecto de dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevalecientes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.”</p>	
<p>838.</p>	<p>Se tiene previsto que el Contratista presente a la CNH el Plan de Exploración dentro de un plazo de 60 Días a partir de la Fecha Efectiva. Sin embargo también se tiene previsto bajo la Cláusula 10.2 del CPC que el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración se presenté a la CNH en un plazo de 45 Días a partir de la Fecha Efectiva.</p> <p>El plazo para presentar el Primer Programa de Trabajo no hace sentido, ya que se estaría presentando antes que el Plan de Exploración, cuando en realidad el Programa de Trabajo debe desprender precisamente del Plan de Exploración.</p> <p>Ver comentario respecto a la Cláusula 10.2 del CPC.</p>	<p>Los plazos de presentación del Plan de Exploración, el primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración y el primer Presupuesto del Periodo de Exploración, a que se refiere la solicitud de aclaración fueron ajustados en la versión del Contrato publicada en la Página Electrónica el 29 de mayo.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

839.	<p>Dentro del Periodo Inicial de Exploración el Contratista podrá llevar a cabo tanto trabajos de sísmica como de perforación de pozos. Se recomienda que la duración del periodo se extienda a 5 años. Ello permitirá que el Contratista obtenga, procese e interprete nueva sísmica dentro del área. El Programa Mínimo de Trabajo debe limitarse a 1 pozo por bloque durante el Periodo Inicial de Exploración.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“El Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) cinco (5) Años Contractuales a partir de la Fecha Efectiva. El Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración mismo que deberá contar con por lo menos un Pozo exploratorio [...]”</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
840.	<p>La CNH tiene amplias facultades para solicitar modificaciones al Plan de Desarrollo. Los supuestos bajo los cuales CNH puede solicitar una modificación son altamente subjetivos, por ejemplo el inciso (viii) relacionado con Programa de Administración de Riesgos.</p> <p>Se recomienda establecer un procedimiento entre las Partes para realizar las modificaciones. En caso de que el Contratista no acepte las modificaciones técnicas sugeridas por la CNH, las Partes entrarían en un procedimiento de revisión comenzando por el derecho de la Contratista para responder dentro de los 60 días siguientes a la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo por la CNH. Por su parte, la CNH deberá de contar con 60 días para revisar la respuesta del Contratista ante las sugerencias previamente hechas. Si las Partes continúan en desacuerdo sobre las modificaciones al Plan de Desarrollo, deberá de existir un proceso en el que cada Parte presente su posición ante un experto independiente que resuelva la disputa. Ante la gran inversión hecha por el Contratista resulta importante que las modificaciones impuestas por la CNH deban de ser revisadas y respondidas por las Partes dentro de un</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



<p>procedimiento pre-establecido en el Contrato.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Modificaciones al Plan de Desarrollo por Parte de la CNH. La CNH podrá proponer modificaciones para el Plan de Desarrollo notificando al Contratista, incluyendo todas las justificaciones necesarias para dicha modificación, dentro de los 90 días posteriores a la recepción de dicho Plan de Desarrollo. Recibida la propuesta de modificaciones de la CNH, el Contratista deberá responder dentro de los 60 Días siguientes a la solicitud de modificación manifestando su aceptación o en su caso su nueva propuesta. Por su parte CNH contará con un plazo de 60 Días para responder a las manifestaciones hechas por el Contratista respecto a la solicitud de modificaciones al Plan de Desarrollo. No obstante lo anterior, la CNH y el Contratista deberán reunirse lo más pronto posible para revisar las modificaciones requeridas y establecer por acuerdo mutuo un plan definitivo en base a las Mejores Prácticas de la Industria. La fecha de aprobación del Plan de Desarrollo deberá de ser la fecha del acuerdo entre la CNH y el Contratista. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto al Plan de Desarrollo en términos del procedimiento de revisión descrito anteriormente, cualquiera de las Partes podrá solicitar la intervención de un Experto Independiente en términos de la Cláusula [***] para resolver la disputa. El dictamen del Experto Independiente no será considerado definitivo o vinculante para las Partes.”</p> <p>“Cláusula [***] Experto Independiente. Las Partes podrán en cualquier momento, sin perjuicio a cualesquier otros procedimientos, acordar someter cualquier controversia que surja o se relacione con asuntos técnicos y de operación bajo este Contrato a un experto independiente (el “Experto Independiente”), de la siguiente manera:</p> <p>(a) El Contratista y CNH acordarán la designación de un Experto Independiente. Si el Contratista y la</p>	
---	--



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>CNH no pueden llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del Experto Independiente en 15 (quince) Días, entonces, a iniciativa del Contratista o CNH, el Experto Independiente será designado por el Centro Internacional de Peritaje de acuerdo con las disposiciones para la designación de peritos conforme al Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”).</p> <p>(b) Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la designación de un Experto Independiente, cada una de las Partes proporcionará toda la información que tenga en su poder relativa al asunto reclamado. El Experto Independiente podrá convocar a una o más reuniones con dichas Partes (en conjunto) para establecer los puntos específicos en controversia y podrá solicitar la información complementaria que sea necesaria. El Experto Independiente emitirá su opinión escrita dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá ser superior a 60 (sesenta) Días a partir de la fecha en que inició, salvo que las Partes acuerden lo contrario. La opinión del Experto Independiente no se considerará final o vinculante para las Partes.</p> <p>(c) Si la controversia no se resuelve con la opinión del Experto Independiente, la controversia se resolverá definitivamente por arbitraje según lo establecido en la Cláusula 26.4.</p> <p>(d) El Contratista y CNH serán responsables de sus propios costos en conexión con los procedimientos de peritaje, y los servicios del Experto Independiente serán cubiertos por la Parte que solicita la participación de un Experto Independiente, salvo que las Partes acuerden lo contrario.”</p>	
841.	<p>Los porcentajes de cesión son demasiado grandes en relación con el tamaño de los bloques.</p> <p>Se sugiere que el porcentaje de cesión sea del 25% al finalizar el Periodo Inicial de Exploración y en caso de que se le haya concedido un Periodo Adicional de Exploración al Contratista.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>

	<p>“7.1 Reglas de Reducción y Devolución. El Contratista deberá renunciar y devolver el área Contractual conforme a lo establecido a continuación: [...]</p> <p>(b) No obstante lo establecido en la Cláusula 7.1 (a), si al Contratista se le concedió el Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver, no menos del veinticinco por ciento (25%) del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH [...]</p>	
<p>842.</p>	<p>Incluir en la cláusula principios de unificación en base a los estándares internacionales de la industria, en términos de lo siguiente:</p> <p>“Unificación. [...] Una vez recibido el aviso, la Secretaría de Energía, con base en la información recibida, así como en el dictamen de la CNH, determinará la posible existencia de un yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de yacimientos de Extracción en términos de lo establecido en la Normatividad Aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo, sin limitación, los siguientes tipos de factores y principios de unificación: (1) asignación de estimaciones de volúmenes preliminares en base a la mejor información disponible en el momento, incluyendo información sísmica, geoquímica, geofísica, y geológica, resultados de pruebas de producción, pruebas de presión, “well logs”, y “wire-line logs” de los pozos existentes, y de la producción de dichos pozos y del área superficial del yacimiento y de la columna productiva del yacimiento o de toda la otra información relevante sobre el yacimiento común; (2) acuerdo sobre un número de redeterminaciones que se llevarán a cabo después de la obtención de por lo menos un año de datos de producción; (3) cambios en el porcentaje de los hidrocarburos asignados a los bloques resultantes de las redeterminaciones que tendrán una reasignación proporcional de gastos</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	entre las Empresas Participantes; y (4) en general, los tipos de principios reflejados en el modelo y anexos del formato de contrato de unificación aprobado por la "Association of International Petroleum Negotiators".	
843.	<p>El plazo para presentar el primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración dentro de los primeros 45 días siguientes a la fecha efectiva es muy corto. Recomendación: Aumentar a 90 días.</p> <p>Las presentaciones posteriores del Programa de Trabajo anual a más tardar el 30 de septiembre es una fecha prematura. Las empresas en esas fechas están en procesos internos de aprobación de presupuesto. Recomendación: El 1º de noviembre es consistente con estándares internacionales (JOAs). La CNH debe de indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 días. De no obtenerse respuesta por la CNH en 30 días será considerado como aprobado.</p> <p>Asimismo y respecto a nuestro comentario a la Cláusula 4.1, el Primer Programa de Trabajo debería de ser presentado a la CNH simultáneamente o posterior a la presentación del Plan de Exploración, ya que el Programa de Trabajo emana del Plan de Exploración. Esta inconsistencia de los plazos puede subsanarse con la propuesta de extender el plazo para presentar el Primer Programa de Trabajo a 90 Días.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración. El Contratista deberá presentar para la aprobación de la CNH el primer Programa de Trabajo del Período de Exploración dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva. Dicho primer Programa de Trabajo del Período de Exploración deberá cubrir las Actividades Petroleras a realizarse durante el primer Año Contractual y durante el resto del Año en el que termine el primer Año Contractual. A partir de ahí, el Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año, a más tardar el 1 de</p>	Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>noviembre del Año inmediato anterior. La CNH deberá indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 Días siguientes a la fecha de presentación del Programa de Trabajo. De no obtenerse respuesta de parte de la CNH en el periodo indicado el Plan de Trabajo será considerado como aprobado.”</p>	
844.	<p>Las presentaciones posteriores del Programa de Trabajo anual a más tardar el 30 de septiembre es una fecha prematura. Recomendación: El 1º de noviembre es consistente con estándares internacionales (JOAs). La CNH debe de indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 días. De no obtenerse respuesta en 30 días será considerado como aprobado.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Primer Programa de Trabajo del Periodo de Desarrollo. [...]El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 1 de noviembre del Año inmediato anterior. Todos los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo deberán contener la producción estimada mensual para el Año aplicable y la proyección de producción total del Descubrimiento Comercial durante la vigencia del Contrato.</p> <p>La CNH deberá indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 Días siguientes a la fecha de presentación del Programa de Trabajo. De no obtenerse respuesta de parte de la CNH en el periodo indicado el Plan de Trabajo será considerado como aprobado.</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
845.	<p>La CNH no cuenta con un cronograma específico para la aprobación del presupuesto y en caso que la CNH sugiera cambios tampoco se tiene un cronograma para proveerlos ni para la recepción de su aprobación. Recomendación: Establecer que la CNH cuente con un periodo de 30 días para revisar el presupuesto que deberá ser presentado el 1º de noviembre y el Contratista deberá de tener 15 días para realizar los cambios requeridos por la CNH. La CNH a su vez tendrá 15 días para revisar</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>los cambios realizados por el Contratista e indicar su aprobación. De no obtenerse respuesta en 15 días será considerado como aprobado.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Modificaciones de la CNH. La CNH revisará el Programa de Trabajo dentro de un plazo de treinta (30) Días siguientes a la fecha de presentación del Plan de Trabajo por el Contratista. CNH comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que tuviera sobre cualquier Programa de Trabajo. La CNH deberá aprobar los Programas de Trabajo si éstos cumplen con: (i) el Programa Mínimo de Trabajo, el Plan de Exploración y el Plan de Desarrollo, según corresponda, (ii) las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y los demás términos y condiciones del presente Contrato, (iii) las Mejores Prácticas de la Industria, (iv) el Sistema de Administración, y (v) la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá modificar cualquier Programa de Trabajo que hubiera sido objetado o que hubiera recibido comentarios por parte de la CNH dentro de un plazo de quince (15) Días siguientes a la fecha en que reciba las objeciones o comentarios de CNH, para someterlo nuevamente a su aprobación por escrito. CNH revisará y comunicará al Contratista el resultado de su revisión dentro de un plazo de quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Contratista haya sometido nuevamente el Programa de Trabajo. De no obtenerse respuesta de parte de la CNH en el periodo indicado el Plan de Trabajo será considerado como aprobado. [...]”</p>	
<p>846.</p>	<p>El concepto "comercialmente viables" deberá ser un estándar únicamente aplicable al periodo de producción de un proyecto y no deberá de aplicar durante la exploración.</p> <p>Recomendación: Se sugiere que las palabras "comercialmente viables" sean eliminadas.</p> <p>"Presupuestos. [...] Todos los proyectos de Presupuestos deberán ser comercialmente viables, razonables y consistentes con los</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	requisitos de este Contrato, sus anexos y las Mejores Prácticas de la Industria [...]”	
847.	<p>La presentación del Presupuesto anual a más tardar el 30 de septiembre es una fecha prematura. El 1º de noviembre es consistente con estándares internacionales (JOAs). (Estos comentarios son los mismos para los Artículos 10.2 y 10.3).</p> <p>La CNH debe de indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 días. De no obtenerse respuesta en 30 días será considerado como aprobado.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Primer Presupuesto de Exploración [Desarrollo]. [...] El Contratista deberá presentar el Presupuesto de cada Año subsiguiente, a más tardar el 1 de noviembre del Año inmediato anterior. La CNH deberá indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 Días siguientes a la fecha de presentación del Presupuesto. De no obtenerse respuesta de parte de la CNH en el periodo indicado el Presupuesto será considerado como aprobado.”</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
848.	<p>El Contratista está expuesto a costos adicionales de equipo en el Área Contractual al igual que a retrasos potenciales en producción.</p> <p>La CNH y el Contratista deberán acordar sobre el punto de medición como parte del Plan de Desarrollo, al igual que los puntos de volumen y medición de calidad en aguas someras del Plan de Desarrollo para la planeación de los equipos y facilidades requeridas.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Volumen y Calidad. [...] Adicionalmente, la CNH podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de recolección y almacenamiento, en cuyo caso, la CNH y el Contratista deberán acordar</p>	Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	como parte del Plan de Desarrollo los nuevos términos de la medición, así como el equipo adicional que sea necesario para llevar a cabo dichas mediciones."	
849.	<p>Se considera impráctico. Se sugiere que sea sujeto a posterior revisión o inspección por parte de la CNH.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición. La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, sujeto a la posterior revisión o inspección de la CNH. [...]"</p>	Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx
850.	<p>Se sugiere remplazar la palabra "inmediatamente" por "tan pronto como sea razonablemente posible".</p> <p>"Mal Funcionamiento del Sistema de Medición. Si derivado de una prueba o supervisión se muestra que cualquiera de los componentes de los sistemas de medición está fuera de las especificaciones, descompuesto o calibrado incorrectamente, el Contratista deberá repararlo inmediatamente tan pronto como sea razonablemente posible y asegurarse de que se encuentra en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de la CNH [...]"</p>	Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx
851.	<p>Se sugiere incluir un valor en dólares como límite para que el Contratista pueda disponer de los activos sin la necesidad de contar con el consentimiento de la CNH. Se sugiere un umbral de US \$20,000,000.00, que permita una disposición normal de excesos de Materiales (por ejemplo de tubería).</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Disposición de Activos. El Contratista no podrá vender, arrendar, gravar, dar en garantía, ni de</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>cualquier otra forma disponer de los Materiales por un valor mayor a US\$20,000,000 (veinte millones de Dólares), sin el consentimiento previo de la CNH y de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda.[...]"</p>	
852.	<p>El CPC prevé que el costo de cualquier Instalación de Comercialización construida por el Contratista no será considerado como un Costo Recuperable. Se considera irrazonable ya que pueden existir instalaciones construidas para la gestión de descarga y carga de crudo a un buque petrolero que esté dentro del Área Contractual y del Punto de Medición, dichos costos deberían de ser recuperables. La definición de Instalaciones Comerciales como instalaciones fuera del Punto de Medición puede no ser consistente con un Plan de Desarrollo conforme a las Mejores Prácticas de la Industria. Un ejemplo puede ser que una boya de amarre esté a una distancia corta de la plataforma y dentro del Área Contractual para la carga de los buques petroleros.El Punto de Medición estaría lógicamente en la válvula de entrada del buque y esta boya de amarre sería apropiadamente considerada como una "Instalación Comercial" y debería de ser un Costo Recuperable. Dichas Instalaciones Comerciales deberían de ser Costos Recuperables. Un Plan de Desarrollo debe de tener la flexibilidad de incluir Instalaciones Comerciales en su inversión recuperable.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Instalaciones de Comercialización. En caso de que el Contratista construya Instalaciones de Comercialización, el Contratista deberá ofrecer al Comercializador, a un Costo razonable, igual acceso a las Instalaciones de Comercialización para la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a la Contraprestación del Estado, en el entendido de que el Costo de las Instalaciones de Comercialización no será considerado un Costo Recuperable."</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
853.	<p>El hecho de que el Fondo sea el que determine y pague las Contraprestaciones mensuales durante la duración del CPC implica que el Fondo está</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>manejando la procedencia de las ventas del crudo para el Contratista y el Estado. Anuncios públicos han indicado lo contrario. El Contratista tiene el derecho de poner a disposición del mercado su proporción de crudo y la proporción del Estado será determinada en cooperación con el Contratista sujeto a aprobación por el Fondo.</p> <p>Se sugiere que el enunciado mencione que "el Fondo validará los cálculos del Contratista para su consideración mensual". "Pagos Mensuales. A partir de que el Contratista inicie la Producción Comercial Regular y entregue los Hidrocarburos Producidos en los Puntos de Medición, el Fondo validará los cálculos del Contratista para su consideración mensual y determinará y llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones correspondientes a cada Mes durante la vigencia del presente Contrato [...]"</p>	
<p>854.</p>	<p>Porcentajes bajo el CPC. Se requiere que el Contenido Nacional sea del 13% del valor de los gastos de exploración en el periodo de exploración y que incrementará a 25% en el primer año de desarrollo, contemplando un incremento anual posterior de 35% para 2025. La SENER establecerá la metodología. Si los contratistas de servicios como Schlumberger, Halliburton, etc son considerados como Contenido Nacional entonces no será complicado alcanzar el porcentaje. Sin embargo, existen penalizaciones severas que incrementan del 15% del exceso de gasto no local durante la exploración hasta el 100% del exceso de gasto no local en el quinto año del Periodo de Desarrollo. Es muy complicado para los Operadores nuevos en México como evaluar como alcanzar el incremento de 25% (en el primer año de desarrollo) al 35% (año 2025) en el periodo de desarrollo. Recomendación: Se recomienda que los porcentajes de las penas convencionales sean reducidos a la mitad de su valor.</p> <p>Aspectos Laborales conforme a la Ley Federal del Trabajo. Conforme al Artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, toda empresa mexicana deberá emplear por lo menos un 90% de trabajadores</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>

	<p>mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del 10% de los de la especialidad. Lo anterior no es aplicable a los directores, administradores y gerentes generales. Recomendación: Se recomienda establecer la prelación entre el CPC y la Ley Federal del Trabajo en caso de que exista un conflicto entre ambos. Se sugiere el siguiente texto: "Contenido Nacional. El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: [...]</p> <p>(c) En caso de incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional señalado en los programas de cumplimiento referidos, el Contratista deberá pagar por concepto de pena convencional a la Nación [...]</p> <p>(vii) El equivalente al siete punto cinco por ciento (7.5%) para el Período de Exploración;</p> <p>(viii) El equivalente al diez por ciento (10%) para el primer Año del Período de Desarrollo;</p> <p>(ix) El equivalente al veinte por ciento (20%) para el segundo Año del Período de Desarrollo;</p> <p>(x) El equivalente al treinta por ciento (30%) para el tercer Año del Período de Desarrollo;</p> <p>(xi) El equivalente al cuarenta por ciento (40%) para el cuarto Año del Período de Desarrollo, y</p> <p>(xii) El equivalente al cincuenta por ciento (50%) a partir del quinto Año del Período de Desarrollo.</p>	
<p>855.</p>	<p>Se establece un requisito innecesario que es el que el Contratista deba de obtener aprobación por parte de la Agencia de cualquier cambio en su póliza de seguro. En el Artículo 20.2 ya se requiere que las pólizas de seguro se encuentren en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p> <p>Se sugiere eliminar esta clausula.</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
<p>856.</p>	<p>Se sugiere únicamente referir a las causas graves de rescisión administrativa establecidas en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos, y no incluirlas expresamente en el CPC.</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>“Rescisión Administrativa. En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas a continuación en el Artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable. La CNH deberá notificar al contratista por escrito treinta (30) Días antes de que declare [...]”</p>	
857.	<p>Se recomienda que se agregue lenguaje común en la industria sobre Negligencia Manifiesta (culpa grave) o dolo por parte del Gerente Regional del Operador u otro alto directivo, no sólo en la culpa del Operador o de una Empresa Participante en general.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Rescisión Administrativa. En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas a continuación, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable: [...]</p> <p>(d) Se presente un accidente grave causado por dolo o culpa grave inexcusable del gerente regional u otro alto funcionario del Operador o de una Empresa Participante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción; [...]</p> ”	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
858.	<p>Todos los supuestos de rescisión contractual establecidos en la Cláusula 23.2 deberían de estar sujetos a un periodo de cura, mismo que debería extenderse a 60 Días.</p> <p>Un ejemplo son los incisos (d) y (e) que se refieren a que una Empresa Participante o Garante sea liquidada o caiga en insolvencia La CNH debe reconocer que las Empresas Participantes celebrarán entre ellas un JOA en donde se regularán, entre otros aspectos, las obligaciones de éstas frente a una situación de liquidación o</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>insolvencia. Derivado de lo anterior, se sugiere que solo en el caso de que las Empresas Participantes no puedan resolver estos supuestos de rescisión contractual dentro de un periodo razonable, entonces la CNH tendría derecho de rescindir el CPC.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Rescisión Contractual. Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1, y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.5, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar dicho incumplimiento dentro de los sesenta (60) Días de haber recibido la notificación del mismo por parte de la CNH: [...]”</p>	
<p>859.</p>	<p>Se recomienda lenguaje adicional que dicho consentimiento no será negado por CNH injustificadamente.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Cesión. Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, las Empresas Participantes deberán contar con la autorización previa y por escrito de la CNH, cuya autorización no será negada injustificadamente. Sin embargo, en los siguientes supuestos no se requerirá la autorización previa y por escrito de la CNH, más solamente se requerirá una notificación por escrito a la CNH en un tiempo razonable posterior al cierre de la operación en cuestión:</p> <p>(a) Cesiones de derechos para obtención del financiamiento requerido para el cumplimiento del objeto del presente o en ejecución de los documentos de garantía de cualesquiera de dichos financiamientos;</p> <p>(b) Cesiones entre las Empresas Participantes y/o</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Filiales de las mismas que no impliquen un cambio de Operador, y</p> <p>(c) Cesiones como resultado de una reestructura corporativa de las Empresas Participantes.</p> <p>[...]”</p> <p>“Transferencias Indirectas; Cambio de Control. Cada Empresa Participante se asegurará de que no sufrirá, directa o indirectamente, un cambio de Control durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento previo de la CNH, cuyo consentimiento no será negado injustificadamente. Sin embargo, los siguientes supuestos no serán considerados como Cambio de Control y simplemente requerirán de ser notificados por escrito a la CNH en un tiempo razonable posterior al cierre de la operación en cuestión:</p> <p>(a) Reestructuras corporativas por temas de índole fiscal, y</p> <p>(b) Colocaciones en el mercado de valores.</p>	
860.	<p>Se recomienda lenguaje adicional que dicho consentimiento no será negado por CNH injustificadamente. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Prohibición de Gravámenes. Ninguna Empresa Participante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH, cuyo consentimiento no será negado injustificadamente. Sin embargo, las Empresas Participante podrán crear gravámenes sobre los derechos derivados del presente contrato para fin de obtener el financiamiento necesario para cumplir con el objeto del presente, en cuyo caso, deberá de notificar por escrito a la CNH en un tiempo razonable posterior al cierre de la operación en cuestión."</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
861.	<p>La cláusula indemnizatoria es muy amplia y podría provocar inseguridad jurídica para el Contratista. Se recomienda incluir que no será obligación del Contratista indemnizar cuando la responsabilidad</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>sea el resultado de dolo o negligencia de la CNH o cualquier otra Autoridad Gubernamental.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“El Contratista indemnizará y mantendrá libres de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá la terminación por cualquier motivo del presente Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes, salvo que dicha responsabilidad sea causada por dolo o negligencia de la CNH u otra Autoridad Gubernamental así como de sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios, declarada por sentencia o laudo definitivo: [...]”</p>	
862.	<p>Excepto por aquellas obligaciones mínimas necesarias para mantener el proyecto, sería conveniente para el Contratista suspender las obligaciones del CPC mientras se resuelve la disputa.</p> <p>Se sugiere eliminar esta Cláusula.</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
863.	<p>La Confidencialidad es ilimitada. Para cumplir con criterios reconocidos por la Comisión Federal de Competencia, se sugiere que el periodo de confidencialidad sea de 5 años después de la terminación del CPC.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Confidencialidad. [...] Las disposiciones de esta Cláusula 29.3 continuarán vigentes por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la terminación del presente Contrato por cualquier causa.”</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
864.	<p>El modelo de CPC no incluye una cláusula de renuncia a la inmunidad soberana por parte de la CNH. Este es un estándar común en la industria internacional a fin de dejar en claro que la CNH</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>celebra el contrato como una operación mercantil en un mismo plano y no como autoridad soberana. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“CNH acuerda que este Contrato y las operaciones contempladas en el presente constituyen actividades comerciales de la CNH. En la mayor medida permitida por la Ley Aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley General de Bienes Nacionales, en este acto la CNH expresamente renuncia, de forma irrevocable con relación a sí mismo y a sus activos, a cualquier derecho de inmunidad que tenga ahora o en el futuro, bajo la ley de cualquier jurisdicción, derivado de cualquier proceso legal para hacer cumplir un laudo arbitral o sentencia judicial, ya sea en México o en cualquier otra jurisdicción, incluyendo, sin limitación, inmunidad para el proceso, inmunidad de jurisdicción o decisión de cualquier juzgado, corte o tribunal, e inmunidad para embargo de sus bienes o para la ejecución de una sentencia.”</p>	
865.	<p>Si bien el financiamiento deberá de ser responsabilidad única y exclusiva del Contratista, se deberían incorporar por parte de la CNH obligaciones de buena fe para cooperar con el Contratista en la obtención del financiamiento lo que podrá incluir aclaraciones o modificaciones al CPC siempre y cuando no aumente las obligaciones de la CNH. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Financiamiento. La CNH de buena fe utilizará esfuerzos comercialmente razonables para cooperar con el Contratista para proporcionar la documentación que los acreditantes del Contratista puedan razonablemente requerir para la obtención del financiamiento, incluyendo sin limitación, aclaraciones al presente y convenios directos con la CNH. La CNH no estará obligada a aceptar cualesquier contratos o acuerdos que puedan incrementar los costos de la CNH o modificar cualquiera de los derechos de la CNH bajo el Contrato.”</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

866.	<p>El modelo de CPC prevé un gran poder discrecional de la CNH y una serie de requerimientos de autorizaciones que el Contratista debe obtener de la CNH para el desarrollo de las actividades bajo el CPC y que implicará una carga administrativa importante para la CNH que puede ser perjudicial para los proyectos. Consideramos que lo anterior, puede ser un mecanismo de control poco eficiente para la operación del Contrato y no va acorde con la práctica internacional.</p> <p>Sugerimos prever la integración e inclusión de un Grupo de Trabajo (steering committee) el cual, conforme a la práctica internacional de la industria, se reuniría periódicamente a revisar el avance de las actividades previstas en el Contrato. La función del Grupo de Trabajo permitirá una administración más eficiente del CPC y al mismo tiempo liberará a la CNH de una carga administrativa.</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
867.	<p>Regalías - La tasa para crudo comienza en 7.5% para un precio de USD \$48 de crudo o más bajo e incrementa a 14% cuando el precio del petróleo llega a 100 USD y a 26% si el precio es de 200 USD, sin un techo. También el factor del 0.125 con el que se determina la Regalía se ajusta anualmente en base a inflación por lo cual la combinación de precio y ajuste causa que la Regalía sobre petróleo sea imprevisible y que no tenga un techo.</p> <p>Se sugiere que la tasa de regalías deberá tener un techo para que sea competitiva con los términos ofrecidos en otros países.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
868.	<p>El Mecanismo de Ajuste previsto en el CPC podría resultar ineficiente desde un punto de vista operacional y de inversión para el Contratista al prever ajustes prospectivos y retrospectivos, lo que podría causar que el proyecto sea menos atractivo para el Contratista.</p> <p>No existe una protección para la inversión del Contratista, por lo que se sugiere se revisen los términos del Mecanismo de Ajuste para tener un esquema más favorable al Contratista y a su vez competitivo dentro de la industria</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

<p>869.</p>	<p>Lo anterior puede ser inconsistente con el marketing que el Contratista hará con su producción de hidrocarburos. Se sugiere establecer que el Fondo llevará a cabo los cálculos de las contraprestaciones basándose en información recibida por el Contratista.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Procedimientos para la verificación de Contraprestaciones. El Fondo: [...] d) Realizará el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a este Contrato, corresponda a los Contratistas, tomando en consideración y validando los cálculos hechos por el Contratista mensualmente.”</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
<p>870.</p>	<p>Esta cláusula está relacionada con los pagos que se realizarán al Contratista quien a su vez es parte de una Asociación de Operación Conjunta (JOA, por sus siglas en inglés). El CPC establece que el JOA deberá ser aprobado por la CNH.</p> <p>El JOA es un acuerdo privado entre compañías, en donde el Estado no está involucrado a menos de que tenga un porcentaje de interés o participación a través de la compañía estatal petrolera.</p> <p>El JOA se puede proporcionar a la CNH pero el requisito de que el JOA sea aprobado por ésta debe ser omitido. Asimismo el JOA no debe ser considerado como información pública ni deberá entregarse al Fondo, por lo que la CNH deberá guardar y clasificar dicho JOA en la más estricta confidencialidad.”Pago de Contraprestaciones dentro de un Consorcio:</p> <p>(a) El pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio se realizará en los términos que establezca el acuerdo de operación conjunta que se celebre entre las Empresas Participantes y que sea aprobado por entregado a la CNH para su conocimiento conforme a las Leyes Aplicables.”</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



871.	<p>Los Costos Recuperables serán establecidos bajo los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Se sugiere la incorporación de un principio general de que todos los costos relacionados con las "actividades de hidrocarburos" califiquen como Costos Recuperables.</p> <p>La Sección 1.16 establece muchas exclusiones que pueden ser subjetivas y pueden resultar en disputas. Por ejemplo los activos considerados como no recuperables en el inciso (a) aquellos activos que eleven el presupuesto total por arriba de 5% (cinco por ciento) del monto originalmente presupuestado, o eleven el presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del 10% (diez por ciento) del monto originalmente presupuestado.</p> <p>Se sugiere que debe de haber lenguaje adicional reconociendo los casos en los que el presupuesto es modificado y aprobado por la CNH para que estos costos sean Recuperables y donde las necesidades operacionales relacionadas con la perforación impliquen un incremento del presupuesto, que no sea denegado injustificadamente por la CNH.</p> <p>Deberían de considerarse como Costos Recuperables:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicios jurídicos;• Capacitación y programas de entrenamiento; y• Actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencias;	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
872.	<p>Se sugiere incluir un valor en dólares como límite para que el Contratista pueda disponer de los activos sin la necesidad de contar con el consentimiento de la CNH. Se sugiere un umbral de US \$20,000,000.00, que permita una disposición normal de excesos de Materiales (por ejemplo de tubería).</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>“[...] El Operador no podrá enajenar cualquier Material por un valor mayor a US\$20,000,000 (veinte millones de Dólares), sin la autorización por escrito de la CNH . [...]”</p>	
873.	<p>Esta cláusula está relacionada con los pagos que se realizarán al Contratista quien a su vez es parte de una Asociación de Operación Conjunta (JOA, por sus siglas en inglés). El CPC establece que el JOA deberá ser aprobado por la CNH.</p> <p>El JOA es un acuerdo privado entre compañías, en donde el Estado no está involucrado a menos de que tenga un porcentaje de interés o participación a través de la compañía estatal petrolera.</p> <p>El JOA se puede proporcionar a la CNH pero el requisito de que el JOA sea aprobado por ésta debe ser omitido. Asimismo el JOA no debe ser considerado como información pública ni deberá entregarse al Fondo, por lo que la CNH deberá guardar y clasificar dicho JOA en la más estricta confidencialidad.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Para el pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio, el Contratista deberá notificar al Fondo la forma en la que se realizará dicho pago, conforme al acuerdo de operación conjunta que las Empresas Participantes hayan suscrito y que sea entregado a la CNH para su conocimiento.”</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
874.	<p>Se sugiere incluir como un evento de Fuerza Mayor la “Fuerza Mayor Gubernamental” como aquellos actos de cualquier Autoridad Gubernamental que prevengan al Contratista ejecutar sus obligaciones bajo el CPC cuando ello esté fuera de su control.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“[...] Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: [...]”</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>

	<p>actos de cualquier Autoridad Gubernamental que prevengan al Contratista ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato cuando ello esté fuera de su control como resultado de actos u omisiones de dicha Autoridad Gubernamental, y no como resultado del dolo o negligencia del Contratista, incluyendo sin limitación el otorgamiento o rechazo de un permiso, autorización, consentimiento o confirmación por la autoridad Gubernamental que sea requerido bajo este Contrato y/o la Normatividad Aplicable[...]</p>	
875.	<p>No existe claridad en la definición ya que no se entiende cuando comienza la Producción Regular Comercial.</p> <p>Se sugiere modificar la definición para tener más claridad en la fecha o momento de inicio de la Producción Regular Comercial.</p>	<p>Respecto de la solicitud de aclaración se comenta que: Plan de Desarrollo significa el plan de desarrollo óptimo para la Extracción que contiene un programa de tiempos que especifica las Actividades Petroleras en un Área de Desarrollo en particular, para lograr la Producción Comercial Regular o incrementar la producción de Hidrocarburos, incluyendo cualquier programa de recuperación Avanzada.</p> <p>Por lo anterior se aclara que la Producción Comercial Regular iniciará al momento en que el Contratista inicie las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Desarrollo y los Programas de Trabajo del Período de Desarrollo, en el área designada como Área de Desarrollo.</p>
876.	<p>La definición es muy amplia e incluye todas las órdenes administrativas y decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental.</p> <p>Lo anterior puede causar inseguridad jurídica para el Contratista al quedar abierto y sin definición el marco regulatorio aplicable.</p> <p>Se sugiere delimitar la definición a la normatividad que en efecto aplique al CPC. Ejemplo: la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, la Ley del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, etc.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>

<p>877. El Contratista esta sujeto a posibles cambios en la legislación y no cuenta con una cláusula de estabilidad económica (“stabilization clause”) salvo una cláusula de protección contra impuestos específicos para la industria de hidrocarburos (Anexo 4, Art. 1.16(bb)): lista de costos no recuperables que excluye impuestos a hidrocarburos).</p> <p>Se recomienda incluir una cláusula general y amplia que proteja los términos económicos durante la ejecución del Contrato.</p> <p>Asimismo se recomienda modificar la Sección 1.16(bb) del Anexo 4 para incluir no solo las Obligaciones de Carácter Fiscal aplicables a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo del CPC, sino también aquellas que aún y cuando sean existentes al momento del fallo sufran después un incremento, adición, o reducción. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Modificaciones por Cambio de Ley. En la medida que sea permitido por las Leyes Aplicables, las Partes acuerdan que este Contrato podrá ser modificado en caso de que derivado de los cambios de las Leyes Aplicables se otorguen condiciones o reglas más favorables con respecto al Contrato. Las modificaciones al Contrato por cambio de ley deberán ser acordadas por escrito entre las Partes y surtirán efectos a partir de la fecha de dicho acuerdo. En caso de modificación o creación de Leyes Aplicables que afecten los derechos de cualquiera de las Partes, el Contrato se modificará para restituir el balance económico original, en la medida de lo posible, por mutuo acuerdo y siempre que resulte conveniente para las Partes.”</p> <p>“(bb) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que pague el Operador y las demás empresas que integren el consorcio, salvo en el caso de que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
---	---



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato o incluso aquellas contribuciones existentes que sean modificadas para incrementar las obligaciones y/o tasas, cuotas o tarifas de contribuciones existentes o reducir o rechazar deducciones o depreciaciones del Contratista, en cuyo caso se podrá recuperar un monto tal que permita restaurar el balance económico de las Empresas Participantes respecto de dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevalecientes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.”</p>	
878.	<p>Se tiene previsto que el Contratista presente a la CNH el Plan de Exploración dentro de un plazo de 60 Días a partir de la Fecha Efectiva. Sin embargo también se tiene previsto bajo la Cláusula 10.2 del CPC que el Primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración se presenté a la CNH en un plazo de 45 Días a partir de la Fecha Efectiva.</p> <p>El plazo para presentar el Primer Programa de Trabajo no hace sentido, ya que se estaría presentando antes que el Plan de Exploración, cuando en realidad el Programa de Trabajo debe desprender precisamente del Plan de Exploración.</p> <p>Ver comentario respecto a la Cláusula 10.2 del CPC.</p>	<p>Los plazos de presentación del Plan de Exploración, el primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración y el primer Presupuesto del Periodo de Exploración, a que se refiere la solicitud de aclaración fueron ajustados en la versión del Contrato publicada en la Página Electrónica el 29 de mayo.</p>
879.	<p>Dentro del Periodo Inicial de Exploración el Contratista podrá llevar a cabo tanto trabajos de sísmica como de perforación de pozos. Se recomienda que la duración del periodo se extienda a 5 años. Ello permitirá que el Contratista obtenga, procese e interprete nueva sísmica dentro del área. El Programa Mínimo de Trabajo debe limitarse a 1 pozo por bloque durante el Periodo Inicial de Exploración.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“El Periodo Inicial de Exploración tendrá una</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>duración de hasta cuatro (4) cinco (5) Años Contractuales a partir de la Fecha Efectiva. El Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración mismo que deberá contar con por lo menos un Pozo exploratorio [...]"</p>	
880.	<p>La CNH tiene amplias facultades para solicitar modificaciones al Plan de Desarrollo. Los supuestos bajo los cuales CNH puede solicitar una modificación son altamente subjetivos, por ejemplo el inciso (viii) relacionado con Programa de Administración de Riesgos.</p> <p>Se recomienda establecer un procedimiento entre las Partes para realizar las modificaciones. En caso de que el Contratista no acepte las modificaciones técnicas sugeridas por la CNH, las Partes entrarían en un procedimiento de revisión comenzando por el derecho de la Contratista para responder dentro de los 60 días siguientes a la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo por la CNH. Por su parte, la CNH deberá de contar con 60 días para revisar la respuesta del Contratista ante las sugerencias previamente hechas. Si las Partes continúan en desacuerdo sobre las modificaciones al Plan de Desarrollo, deberá de existir un proceso en el que cada Parte presente su posición ante un experto independiente que resuelva la disputa. Ante la gran inversión hecha por el Contratista resulta importante que las modificaciones impuestas por la CNH deban de ser revisadas y respondidas por las Partes dentro de un procedimiento pre-establecido en el Contrato. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Modificaciones al Plan de Desarrollo por Parte de la CNH. La CNH podrá proponer modificaciones para el Plan de Desarrollo notificando al Contratista, incluyendo todas las justificaciones necesarias para dicha modificación, dentro de los 90 días posteriores a la recepción de dicho Plan de Desarrollo. Recibida la propuesta de modificaciones de la CNH, el Contratista deberá responder dentro de los 60 Días siguientes a la solicitud de modificación manifestando su</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>

aceptación o en su caso su nueva propuesta. Por su parte CNH contará con un plazo de 60 Días para responder a las manifestaciones hechas por el Contratista respecto a la solicitud de modificaciones al Plan de Desarrollo. No obstante lo anterior, la CNH y el Contratista deberán reunirse lo más pronto posible para revisar las modificaciones requeridas y establecer por acuerdo mutuo un plan definitivo en base a las Mejores Prácticas de la Industria. La fecha de aprobación del Plan de Desarrollo deberá de ser la fecha del acuerdo entre la CNH y el Contratista. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto al Plan de Desarrollo en términos del procedimiento de revisión descrito anteriormente, cualquiera de las Partes podrá solicitar la intervención de un Experto Independiente en términos de la Cláusula [***] para resolver la disputa. El dictamen del Experto Independiente no será considerado definitivo o vinculante para las Partes." "Cláusula [***] Experto Independiente. Las Partes podrán en cualquier momento, sin perjuicio a cualesquier otros procedimientos, acordar someter cualquier controversia que surja o se relacione con asuntos técnicos y de operación bajo este Contrato a un experto independiente (el "Experto Independiente"), de la siguiente manera:

- (a) El Contratista y CNH acordarán la designación de un Experto Independiente. Si el Contratista y la CNH no pueden llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del Experto Independiente en 15 (quince) Días, entonces, a iniciativa del Contratista o CNH, el Experto Independiente será designado por el Centro Internacional de Peritaje de acuerdo con las disposiciones para la designación de peritos conforme al Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI").
- (b) Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la designación de un Experto Independiente, cada una de las Partes proporcionará toda la información que tenga en su poder relativa al asunto reclamado. El Experto Independiente podrá convocar a una o más reuniones con dichas Partes (en conjunto) para establecer los puntos específicos en controversia y podrá solicitar la



	<p>información complementaria que sea necesaria. El Experto Independiente emitirá su opinión escrita dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá ser superior a 60 (sesenta) Días a partir de la fecha en que inició, salvo que las Partes acuerden lo contrario. La opinión del Experto Independiente no se considerará final o vinculante para las Partes.</p> <p>(c) Si la controversia no se resuelve con la opinión del Experto Independiente, la controversia se resolverá definitivamente por arbitraje según lo establecido en la Cláusula 26.4.</p> <p>(d) El Contratista y CNH serán responsables de sus propios costos en conexión con los procedimientos de peritaje, y los servicios del Experto Independiente serán cubiertos por la Parte que solicita la participación de un Experto Independiente, salvo que las Partes acuerden lo contrario.”</p>	
881.	<p>Los porcentajes de cesión son demasiado grandes en relación con el tamaño de los bloques.</p> <p>Se sugiere que el porcentaje de cesión sea del 25% al finalizar el Periodo Inicial de Exploración y en caso de que se le haya concedido un Periodo Adicional de Exploración al Contratista.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“7.1 Reglas de Reducción y Devolución. El Contratista deberá renunciar y devolver el área Contractual conforme a lo establecido a continuación: [...]</p> <p>(b) No obstante lo establecido en la Cláusula 7.1 (a), si al Contratista se le concedió el Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración, el Contratista deberá renunciar y devolver, no menos del veinticinco por ciento (25%) del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH [...]”</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
882.	<p>Incluir en la cláusula principios de unificación en base a los estándares internacionales de la industria, en términos de lo siguiente:</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>“Unificación. [...] Una vez recibido el aviso, la Secretaría de Energía, con base en la información recibida, así como en el dictamen de la CNH, determinará la posible existencia de un yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de yacimientos de Extracción en términos de lo establecido en la Normatividad Aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo, sin limitación, los siguientes tipos de factores y principios de unificación: (1) asignación de estimaciones de volúmenes preliminares en base a la mejor información disponible en el momento, incluyendo información sísmica, geoquímica, geofísica, y geológica, resultados de pruebas de producción, pruebas de presión, “well logs”, y “wire-line logs” de los pozos existentes, y de la producción de dichos pozos y del área superficial del yacimiento y de la columna productiva del yacimiento o de toda la otra información relevante sobre el yacimiento común; (2) acuerdo sobre un número de redeterminaciones que se llevarán a cabo después de la obtención de por lo menos un año de datos de producción; (3) cambios en el porcentaje de los hidrocarburos asignados a los bloques resultantes de las redeterminaciones que tendrán una reasignación proporcional de gastos entre las Empresas Participantes; y (4) en general, los tipos de principios reflejados en el modelo y anexos del formato de contrato de unificación aprobado por la “Association of International Petroleum Negotiators”.</p>	
<p>883.</p>	<p>El plazo para presentar el primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración dentro de los primeros 45 días siguientes a la fecha efectiva es muy corto. Recomendación: Aumentar a 90 días.</p> <p>Las presentaciones posteriores del Programa de Trabajo anual a más tardar el 30 de septiembre es una fecha prematura. Las empresas en esas fechas están en procesos internos de aprobación de presupuesto. Recomendación: El 1º de noviembre es consistente con estándares internacionales (JOAs). La CNH debe de indicar su aprobación o</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>desaprobación en un periodo de 30 días. De no obtenerse respuesta por la CNH en 30 días será considerado como aprobado.</p> <p>Asimismo y respecto a nuestro comentario a la Cláusula 4.1, el Primer Programa de Trabajo debería de ser presentado a la CNH simultáneamente o posterior a la presentación del Plan de Exploración, ya que el Programa de Trabajo emana del Plan de Exploración. Esta inconsistencia de los plazos puede subsanarse con la propuesta de extender el plazo para presentar el Primer Programa de Trabajo a 90 Días.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Primer Programa de Trabajo del Periodo de Exploración. El Contratista deberá presentar para la aprobación de la CNH el primer Programa de Trabajo del Período de Exploración dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva. Dicho primer Programa de Trabajo del Período de Exploración deberá cubrir las Actividades Petroleras a realizarse durante el primer Año Contractual y durante el resto del Año en el que termine el primer Año Contractual. A partir de ahí, el Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año, a más tardar el 1 de noviembre del Año inmediato anterior. La CNH deberá indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 Días siguientes a la fecha de presentación del Programa de Trabajo. De no obtenerse respuesta de parte de la CNH en el periodo indicado el Plan de Trabajo será considerado como aprobado.”</p>	
884.	<p>Las presentaciones posteriores del Programa de Trabajo anual a más tardar el 30 de septiembre es una fecha prematura. Recomendación: El 1º de noviembre es consistente con estándares internacionales (JOAs). La CNH debe de indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 días. De no obtenerse respuesta en 30 días será considerado como aprobado.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>“Primer Programa de Trabajo del Periodo de Desarrollo. [...]El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 1 de noviembre del Año inmediato anterior. Todos los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo deberán contener la producción estimada mensual para el Año aplicable y la proyección de producción total del Descubrimiento Comercial durante la vigencia del Contrato.</p> <p>La CNH deberá indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 Días siguientes a la fecha de presentación del Programa de Trabajo. De no obtenerse respuesta de parte de la CNH en el periodo indicado el Plan de Trabajo será considerado como aprobado.</p>	
885.	<p>La CNH no cuenta con un cronograma específico para la aprobación del presupuesto y en caso que la CNH sugiera cambios tampoco se tiene un cronograma para proveerlos ni para la recepción de su aprobación. Recomendación: Establecer que la CNH cuente con un periodo de 30 días para revisar el presupuesto que deberá ser presentado el 1º de noviembre y el Contratista deberá de tener 15 días para realizar los cambios requeridos por la CNH. La CNH a su vez tendrá 15 días para revisar los cambios realizados por el Contratista e indicar su aprobación. De no obtenerse respuesta en 15 días será considerado como aprobado.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Modificaciones de la CNH. La CNH revisará el Programa de Trabajo dentro de un plazo de treinta (30) Días siguientes a la fecha de presentación del Plan de Trabajo por el Contratista. CNH comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que tuviera sobre cualquier Programa de Trabajo. La CNH deberá aprobar los Programas de Trabajo si éstos cumplen con: (i) el Programa Mínimo de Trabajo, el Plan de Exploración y el Plan de Desarrollo, según corresponda, (ii) las estipulaciones previstas en los Procedimientos de</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Contabilidad y los demás términos y condiciones del presente Contrato, (iii) las Mejores Prácticas de la Industria, (iv) el Sistema de Administración, y (v) la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá modificar cualquier Programa de Trabajo que hubiera sido objetado o que hubiera recibido comentarios por parte de la CNH dentro de un plazo de quince (15) Días siguientes a la fecha en que reciba las objeciones o comentarios de CNH, para someterlo nuevamente a su aprobación por escrito. CNH revisará y comunicará al Contratista el resultado de su revisión dentro de un plazo de quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Contratista haya sometido nuevamente el Programa de Trabajo. De no obtenerse respuesta de parte de la CNH en el periodo indicado el Plan de Trabajo será considerado como aprobado. [...]"</p>	
<p>886.</p>	<p>El concepto "comercialmente viables" deberá ser un estándar únicamente aplicable al periodo de producción de un proyecto y no deberá de aplicar durante la exploración.</p> <p>Recomendación: Se sugiere que las palabras "comercialmente viables" sean eliminadas.</p> <p>"Presupuestos. [...] Todos los proyectos de Presupuestos deberán ser comercialmente viables, razonables y consistentes con los requisitos de este Contrato, sus anexos y las Mejores Prácticas de la Industria [...]"</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
<p>887.</p>	<p>La presentación del Presupuesto anual a más tardar el 30 de septiembre es una fecha prematura. El 1º de noviembre es consistente con estándares internacionales (JOAs). (Estos comentarios son los mismos para los Artículos 10.2 y 10.3).</p> <p>La CNH debe de indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 días. De no obtenerse respuesta en 30 días será considerado como aprobado.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Primer Presupuesto de Exploración [Desarrollo].</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>[...] El Contratista deberá presentar el Presupuesto de cada Año subsiguiente, a más tardar el 1 de noviembre del Año inmediato anterior. La CNH deberá indicar su aprobación o desaprobación en un periodo de 30 Días siguientes a la fecha de presentación del Presupuesto. De no obtenerse respuesta de parte de la CNH en el periodo indicado el Presupuesto será considerado como aprobado.”</p>	
888.	<p>El Contratista está expuesto a costos adicionales de equipo en el Área Contractual al igual que a retrasos potenciales en producción.</p> <p>La CNH y el Contratista deberán acordar sobre el punto de medición como parte del Plan de Desarrollo, al igual que los puntos de volumen y medición de calidad en aguas someras del Plan de Desarrollo para la planeación de los equipos y facilidades requeridas.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: "Volumen y Calidad. [...] Adicionalmente, la CNH podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de recolección y almacenamiento, en cuyo caso, la CNH y el Contratista deberán acordar como parte del Plan de Desarrollo los nuevos términos de la medición, así como el equipo adicional que sea necesario para llevar a cabo dichas mediciones."</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>
889.	<p>Se considera impráctico. Se sugiere que sea sujeto a posterior revisión o inspección por parte de la CNH.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición. La instalación, operación, mantenimiento calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, sujeto a la posterior revisión o inspección de la CNH. [...]"y</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

890.	<p>Se sugiere remplazar la palabra "inmediatamente" por "tan pronto como sea razonablemente posible".</p> <p>"Mal Funcionamiento del Sistema de Medición. Si derivado de una prueba o supervisión se muestra que cualquiera de los componentes de los sistemas de medición está fuera de las especificaciones, descompuesto o calibrado incorrectamente, el Contratista deberá repararlo inmediatamente tan pronto como sea razonablemente posible y asegurarse de que se encuentra en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de la CNH [...]"</p>	<p>Se exhorta al Interesado a presentar su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.wwww.ronda1.gob.mx</p>
891.	<p>Se sugiere incluir un valor en dólares como límite para que el Contratista pueda disponer de los activos sin la necesidad de contar con el consentimiento de la CNH. Se sugiere un umbral de US \$20,000,000.00, que permita una disposición normal de excesos de Materiales (por ejemplo de tubería).</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Disposición de Activos. El Contratista no podrá vender, arrendar, gravar, dar en garantía, ni de cualquier otra forma disponer de los Materiales por un valor mayor a US\$20,000,000 (veinte millones de Dólares), sin el consentimiento previo de la CNH y de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda.[...]"</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
892.	<p>El CPC prevé que el costo de cualquier Instalación de Comercialización construida por el Contratista no será considerado como un Costo Recuperable. Se considera irrazonable ya que pueden existir instalaciones construidas para la gestión de descarga y carga de crudo a un buque petrolero que esté dentro del Área Contractual y del Punto de Medición, dichos costos deberían de ser recuperables. La definición de Instalaciones Comerciales como instalaciones fuera del Punto de Medición puede no ser consistente con un Plan de</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Desarrollo conforme a las Mejores Prácticas de la Industria. Un ejemplo puede ser que una boya de amarre esté a una distancia corta de la plataforma y dentro del Área Contractual para la carga de los buques petroleros.</p> <p>El Punto de Medición estaría lógicamente en la válvula de entrada del buque y esta boya de amarre sería apropiadamente considerada como una "Instalación Comercial" y debería de ser un Costo Recuperable. Dichas Instalaciones Comerciales deberían de ser Costos Recuperables. Un Plan de Desarrollo debe de tener la flexibilidad de incluir Instalaciones Comerciales en su inversión recuperable.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Instalaciones de Comercialización. En caso de que el Contratista construya Instalaciones de Comercialización, el Contratista deberá ofrecer al Comercializador, a un Costo razonable, igual acceso a las Instalaciones de Comercialización para la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a la Contraprestación del Estado, en el entendido de que el Costo de las Instalaciones de Comercialización no será considerado un Costo Recuperable.”</p>	
<p>893.</p>	<p>El hecho de que el Fondo sea el que determine y pague las Contraprestaciones mensuales durante la duración del CPC implica que el Fondo está manejando la procedencia de las ventas del crudo para el Contratista y el Estado. Anuncios públicos han indicado lo contrario. El Contratista tiene el derecho de poner a disposición del mercado su proporción de crudo y la proporción del Estado será determinada en cooperación con el Contratista sujeto a aprobación por el Fondo.</p> <p>Se sugiere que el enunciado mencione que "el Fondo validará los cálculos del Contratista para su consideración mensual".</p> <p>“Pagos Mensuales. A partir de que el Contratista inicie la Producción Comercial Regular y entregue</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	los Hidrocarburos Producidos en los Puntos de Medición, el Fondo validará los cálculos del Contratista para su consideración mensual y determinará y llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones correspondientes a cada Mes durante la vigencia del presente Contrato [...]"	
894.	<p>La Cláusula 17.1 establece la obligación del Contratista de entregar la Garantía de Cumplimiento de Exploración, o Carta Crédito, para cada compromiso de trabajo por periodo exploratorio.</p> <p>Por su parte la Cláusula 17.2 establece la obligación de entregar una Garantía Corporativa.</p> <p>Las mejores prácticas de la industria no requieren que sean ambas.</p> <p>La Carta Crédito debería de ser eliminada ya que la precalificación requiere de un Operador y Consorcio con alta solvencia.</p> <p>Se sugiere eliminar la cláusula 17.1</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
895.	<p>Porcentajes bajo el CPC. Se requiere que el Contenido Nacional sea del 13% del valor de los gastos de exploración en el periodo de exploración y que incrementará a 25% en el primer año de desarrollo, contemplando un incremento anual posterior de 35% para 2025. La SENER establecerá la metodología. Si los contratistas de servicios como Schlumberger, Halliburton, etc son considerados como Contenido Nacional entonces no será complicado alcanzar el porcentaje. Sin embargo, existen penalizaciones severas que incrementan del 15% del exceso de gasto no local durante la exploración hasta el 100% del exceso de gasto no local en el quinto año del Periodo de Desarrollo. Es muy complicado para los Operadores nuevos en México como evaluar como alcanzar el incremento de 25% (en el primer año de desarrollo) al 35% (año 2025) en el periodo de desarrollo. Recomendación: Se recomienda que los porcentajes de las penas convencionales sean reducidos a la mitad de su valor.</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx

	<p>Aspectos Laborales conforme a la Ley Federal del Trabajo. Conforme al Artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, toda empresa mexicana deberá emplear por lo menos un 90% de trabajadores mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del 10% de los de la especialidad. Lo anterior no es aplicable a los directores, administradores y gerentes generales. Recomendación: Se recomienda establecer la prelación entre el CPC y la Ley Federal del Trabajo en caso de que exista un conflicto entre ambos.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: “Contenido Nacional. El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: [...] (c) En caso de incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional señalado en los programas de cumplimiento referidos, el Contratista deberá pagar por concepto de pena convencional a la Nación [...] (vii) El equivalente al siete punto cinco por ciento (7.5%) para el Período de Exploración; (viii) El equivalente al diez por ciento (10%) para el primer Año del Período de Desarrollo; (ix) El equivalente al veinte por ciento (20%) para el segundo Año del Período de Desarrollo; (x) El equivalente al treinta por ciento (30%) para el tercer Año del Período de Desarrollo; (xi) El equivalente al cuarenta por ciento (40%) para el cuarto Año del Período de Desarrollo, y (xii) El equivalente al cincuenta por ciento (50%) a partir del quinto Año del Período de Desarrollo.</p>	
<p>896.</p>	<p>Se establece un requisito innecesario que es el que el Contratista deba de obtener aprobación por parte de la Agencia de cualquier cambio en su póliza de seguro. En el Artículo 20.2 ya se requiere que las pólizas de seguro se encuentren en términos de las Mejores Prácticas de la Industria.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	Se sugiere eliminar esta cláusula.	
897.	<p>Se sugiere únicamente referir a las causas graves de rescisión administrativa establecidas en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos, y no incluirlas expresamente en el CPC.</p> <p>“Rescisión Administrativa. En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas a continuación en el Artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable. La CNH deberá notificar al contratista por escrito treinta (30) Días antes de que declare [...]”</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
898.	<p>Se recomienda que se agregue lenguaje común en la industria sobre Negligencia Manifiesta (culpa grave) o dolo por parte del Gerente Regional del Operador u otro alto directivo, no sólo en la culpa del Operador o de una Empresa Participante en general.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Rescisión Administrativa. En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas a continuación, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable: [...] (d) Se presente un accidente grave causado por dolo o culpa grave inexcusable del gerente regional u otro alto funcionario del Operador o de una Empresa Participante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción; [...]”</p>	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx
899.	Todos los supuestos de rescisión contractual establecidos en la Cláusula 23.2 deberían de estar sujetos a un periodo de cura, mismo que debería extenderse a 60 Días.	Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>Un ejemplo son los incisos (d) y (e) que se refieren a que una Empresa Participante o Garante sea liquidada o caiga en insolvencia. La CNH debe reconocer que las Empresas Participantes celebrarán entre ellas un JOA en donde se regularán, entre otros aspectos, las obligaciones de éstas frente a una situación de liquidación o insolvencia. Derivado de lo anterior, se sugiere que solo en el caso de que las Empresas Participantes no puedan resolver estos supuestos de rescisión contractual dentro de un periodo razonable, entonces la CNH tendría derecho de rescindir el CPC.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Rescisión Contractual. Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1, y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.5, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar dicho incumplimiento dentro de los sesenta (60) Días de haber recibido la notificación del mismo por parte de la CNH: [...]”</p>	
900.	<p>Se recomienda lenguaje adicional que dicho consentimiento no será negado por CNH injustificadamente.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Cesión. Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, las Empresas Participantes deberán contar con la autorización previa y por escrito de la CNH, cuya autorización no será negada injustificadamente. Sin embargo, en los siguientes supuestos no se requerirá la autorización previa y por escrito de la CNH, más solamente se requerirá una notificación por escrito a la CNH en un tiempo razonable posterior al cierre de la operación en</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>cuestión:</p> <p>(a) Cesiones de derechos para obtención del financiamiento requerido para el cumplimiento del objeto del presente o en ejecución de los documentos de garantía de cualesquiera de dichos financiamientos;</p> <p>(b) Cesiones entre las Empresas Participantes y/o Filiales de las mismas que no impliquen un cambio de Operador, y</p> <p>(c) Cesiones como resultado de una reestructura corporativa de las Empresas Participantes.</p> <p>[...]”</p> <p>“Transferencias Indirectas; Cambio de Control. Cada Empresa Participante se asegurará de que no sufrirá, directa o indirectamente, un cambio de Control durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento previo de la CNH, cuyo consentimiento no será negado injustificadamente. Sin embargo, los siguientes supuestos no serán considerados como Cambio de Control y simplemente requerirán de ser notificados por escrito a la CNH en un tiempo razonable posterior al cierre de la operación en cuestión:</p> <p>(a) Reestructuras corporativas por temas de índole fiscal, y</p> <p>(b) Colocaciones en el mercado de valores.</p> <p>[...]”</p>	
<p>901.</p>	<p>Se recomienda lenguaje adicional que dicho consentimiento no será negado por CNH injustificadamente. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"Prohibición de Gravámenes. Ninguna Empresa Participante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH, cuyo consentimiento no será negado injustificadamente. Sin embargo, las Empresas Participante podrán crear gravámenes sobre los derechos derivados del presente</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>

	<p>contrato para fin de obtener el financiamiento necesario para cumplir con el objeto del presente, en cuyo caso, deberá de notificar por escrito a la CNH en un tiempo razonable posterior al cierre de la operación en cuestión."</p>	
902.	<p>La cláusula indemnizatoria es muy amplia y podría provocar inseguridad jurídica para el Contratista. Se recomienda incluir que no será obligación del Contratista indemnizar cuando la responsabilidad sea el resultado de dolo o negligencia de la CNH o cualquier otra Autoridad Gubernamental.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"El Contratista indemnizará y mantendrá libres de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá la terminación por cualquier motivo del presente Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes, salvo que dicha responsabilidad sea causada por dolo o negligencia de la CNH u otra Autoridad Gubernamental así como de sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios, declarada por sentencia o laudo definitivo: [...]"</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
903.	<p>Excepto por aquellas obligaciones mínimas necesarias para mantener el proyecto, sería conveniente para el Contratista suspender las obligaciones del CPC mientras se resuelve la disputa.</p> <p>Se sugiere eliminar esta Cláusula.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
904.	<p>La Confidencialidad es ilimitada. Para cumplir con criterios reconocidos por la Comisión Federal de Competencia, se sugiere que el periodo de confidencialidad sea de 5 años después de la terminación del CPC.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>“Confidencialidad. [...] Las disposiciones de esta Cláusula 29.3 continuarán vigentes por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la terminación del presente Contrato por cualquier causa.”</p>	
905.	<p>El modelo de CPC no incluye una cláusula de renuncia a la inmunidad soberana por parte de la CNH. Este es un estándar común en la industria internacional a fin de dejar en claro que la CNH celebra el contrato como una operación mercantil en un mismo plano y no como autoridad soberana. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“CNH acuerda que este Contrato y las operaciones contempladas en el presente constituyen actividades comerciales de la CNH. En la mayor medida permitida por la Ley Aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley General de Bienes Nacionales, en este acto la CNH expresamente renuncia, de forma irrevocable con relación a sí mismo y a sus activos, a cualquier derecho de inmunidad que tenga ahora o en el futuro, bajo la ley de cualquier jurisdicción, derivado de cualquier proceso legal para hacer cumplir un laudo arbitral o sentencia judicial, ya sea en México o en cualquier otra jurisdicción, incluyendo, sin limitación, inmunidad para el proceso, inmunidad de jurisdicción o decisión de cualquier juzgado, corte o tribunal, e inmunidad para embargo de sus bienes o para la ejecución de una sentencia.”</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
906.	<p>Si bien el financiamiento deberá de ser responsabilidad única y exclusiva del Contratista, se deberían incorporar por parte de la CNH obligaciones de buena fe para cooperar con el Contratista en la obtención del financiamiento lo que podrá incluir aclaraciones o modificaciones al CPC siempre y cuando no aumente las obligaciones de la CNH. Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Financiamiento. La CNH de buena fe utilizará esfuerzos comercialmente razonables para cooperar con el Contratista para proporcionar la documentación</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>que los acreditantes del Contratista puedan razonablemente requerir para la obtención del financiamiento, incluyendo sin limitación, aclaraciones al presente y convenios directos con la CNH. La CNH no estará obligada a aceptar cualesquier contratos o acuerdos que puedan incrementar los costos de la CNH o modificar cualquiera de los derechos de la CNH bajo el Contrato.”</p>	
907.	<p>El modelo de CPC prevé un gran poder discrecional de la CNH y una serie de requerimientos de autorizaciones que el Contratista debe obtener de la CNH para el desarrollo de las actividades bajo el CPC y que implicará una carga administrativa importante para la CNH que puede ser perjudicial para los proyectos. Consideramos que lo anterior, puede ser un mecanismo de control poco eficiente para la operación del Contrato y no va acorde con la práctica internacional.</p> <p>Sugerimos preveer la integración e inclusión de un Grupo de Trabajo (steering committee) el cual, conforme a la práctica internacional de la industria, se reuniría periódicamente a revisar el avance de las actividades previstas en el Contrato. La función del Grupo de Trabajo permitirá una administración más eficiente del CPC y al mismo tiempo liberará a la CNH de una carga administrativa.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
908.	<p>Regalías - La tasa para crudo comienza en 7.5% para un precio de USD \$48 de crudo o más bajo e incrementa a 14% cuando el precio del petróleo llega a 100 USD y a 26% si el precio es de 200 USD, sin un techo. También el factor del 0.125 con el que se determina la Regalía se ajusta anualmente en base a inflación por lo cual la combinación de precio y ajuste causa que la Regalía sobre petróleo sea imprevisible y que no tenga un techo.</p> <p>Se sugiere que la tasa de regalías deberá tener un techo para que sea competitiva con los términos ofrecidos en otros países.</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

909.	<p>El Mecanismo de Ajuste previsto en el CPC podría resultar ineficiente desde un punto de vista operacional y de inversión para el Contratista al prever ajustes prospectivos y retrospectivos, lo que podría causar que el proyecto sea menos atractivo para el Contratista.</p> <p>No existe una protección para la inversión del Contratista, por lo que se sugiere se revisen los términos del Mecanismo de Ajuste para tener un esquema más favorable al Contratista y a su vez competitivo dentro de la industria</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
910.	<p>Lo anterior puede ser inconsistente con el marketing que el Contratista hará con su producción de hidrocarburos. Se sugiere establecer que el Fondo llevará a cabo los cálculos de las contraprestaciones basándose en información recibida por el Contratista.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Procedimientos para la verificación de Contraprestaciones. El Fondo: [...] d) Realizará el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a este Contrato, corresponda a los Contratistas, tomando en consideración y validando los cálculos hechos por el Contratista mensualmente.”</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
911.	<p>Esta cláusula está relacionada con los pagos que se realizarán al Contratista quien a su vez es parte de una Asociación de Operación Conjunta (JOA, por sus siglas en inglés). El CPC establece que el JOA deberá ser aprobado por la CNH.</p> <p>El JOA es un acuerdo privado entre compañías, en donde el Estado no está involucrado a menos de que tenga un porcentaje de interés o participación a través de la compañía estatal petrolera.</p> <p>El JOA se puede proporcionar a la CNH pero el requisito de que el JOA sea aprobado por ésta debe ser omitido. Asimismo el JOA no debe ser considerado como información pública ni deberá entregarse al Fondo, por lo que la CNH deberá</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<p>guardar y clasificar dicho JOA en la más estricta confidencialidad. "Pago de Contraprestaciones dentro de un Consorcio:</p> <p>(a) El pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio se realizará en los términos que establezca el acuerdo de operación conjunta que se celebre entre las Empresas Participantes y que sea aprobado por entregado a la CNH para su conocimiento conforme a las Leyes Aplicables."</p>	
<p>912.</p>	<p>Los Costos Recuperables serán establecidos bajo los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Se sugiere la incorporación de un principio general de que todos los costos relacionados con las "actividades de hidrocarburos" califiquen como Costos Recuperables.</p> <p>La Sección 1.16 establece muchas exclusiones que pueden ser subjetivas y pueden resultar en disputas. Por ejemplo los activos considerados como no recuperables en el inciso (a) aquellos activos que eleven el presupuesto total por arriba de 5% (cinco por ciento) del monto originalmente presupuestado, o eleven el presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del 10% (diez por ciento) del monto originalmente presupuestado.</p> <p>Se sugiere que debe de haber lenguaje adicional reconociendo los casos en los que el presupuesto es modificado y aprobado por la CNH para que estos costos sean Recuperables y donde las necesidades operacionales relacionadas con la perforación impliquen un incremento del presupuesto, que no sea denegado injustificadamente por la CNH.</p> <p>Deberían de considerarse como Costos Recuperables:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicios jurídicos;• Capacitación y programas de entrenamiento; y	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

	<ul style="list-style-type: none">• Actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencias;	
913.	<p>Se sugiere incluir un valor en dólares como límite para que el Contratista pueda disponer de los activos sin la necesidad de contar con el consentimiento de la CNH. Se sugiere un umbral de US \$20,000,000.00, que permita una disposición normal de excesos de Materiales (por ejemplo de tubería).</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“[...] El Operador no podrá enajenar cualquier Material por un valor mayor a US\$20,000,000 (veinte millones de Dólares), sin la autorización por escrito de la CNH . [...]”</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>
914.	<p>Esta cláusula está relacionada con los pagos que se realizarán al Contratista quien a su vez es parte de una Asociación de Operación Conjunta (JOA, por sus siglas en inglés). El CPC establece que el JOA deberá ser aprobado por la CNH.</p> <p>El JOA es un acuerdo privado entre compañías, en donde el Estado no está involucrado a menos de que tenga un porcentaje de interés o participación a través de la compañía estatal petrolera.</p> <p>El JOA se puede proporcionar a la CNH pero el requisito de que el JOA sea aprobado por ésta debe ser omitido. Asimismo el JOA no debe ser considerado como información pública ni deberá entregarse al Fondo, por lo que la CNH deberá guardar y clasificar dicho JOA en la más estricta confidencialidad</p> <p>.</p> <p>Se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“Para el pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio, el Contratista deberá notificar al Fondo la forma en la que se realizará dicho pago, conforme al acuerdo de operación conjunta que las Empresas Participantes hayan suscrito y que sea entregado a la CNH para su conocimiento.”</p>	<p>Se exhorta al Interesado presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para ello en la página www.ronda1.gob.mx</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 16
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS – PRIMERA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L01/2014

915.	Me pueden orientar cual es el medio de obtener las actas que se dan después de cada junta de las diferentes licitaciones, o cuando ya es publica ¿???	Se aclara que toda la información relacionada con las licitaciones de Ronda1 se encuentra disponible en la Página Electrónica www.ronda1.gob.mx .
916.	Hola Tendran una respuesta ¿??	Se aclara que toda la información relacionada con las licitaciones de Ronda1 se encuentra disponible en la Página Electrónica www.ronda1.gob.mx .
917.	Clausula 19, numeral 19.5 Capacitación y Transferencia Tecnológica Les solicitamos aclarar cuál es el alcance que tienen las obligaciones de Capacitación y Transferencia de Tecnología y la forma cómo se determinan los montos que se deben destinar al cumplimiento de las mismas.	Las obligaciones previstas en la cláusula 19.5 del Contrato, deben ser cumplidas por el Contratista a través de los Programas de Trabajo que al efecto sean aprobados por la CNH junto con su Presupuesto. Para el cumplimiento de dichas obligaciones el Contratista debe considerar los programas de capacitación y transferencia aprobados por la CNH en el Plan de Exploración y en el Plan de Desarrollo.
918.	En relación con la Cláusula 10.9 del Contrato, favor de confirmar si la CNH proporcionará un formato específico para los informes detallados de avance que el Contratista deberá presentar trimestralmente, respecto al progreso de las Actividades Petroleras.	El Contratista deberá integrar los informes correspondientes atendiendo lo estipulado en el Contrato.

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R01-L01/2014**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio